



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXIII

Número 34 Sec. II

Jueves 25 de Abril de 2024

CONTENIDO

ESTATAL • INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA • Acuerdo CG80/2024. • Acuerdo CG81/2024.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA

GARMENDIA 157 SUR, COL. CENTRO TELS: 6622 174596, 6622 170556 Y 6622 131286

WWW.BOLETINOFICIAL.SONORA.GOB.MX



ACUERDO CG80/2024

POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO REALIZADO MEDIANTE EL PUNTO RESOLUTIVO SEGUNDO DEL ACUERDO CG78/2024, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN QUE PRESENTAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA SONORA Y ENCUENTRO SOLIDARIO SONORA, PARA POSTULAR EN COMÚN CANDIDATURAS EN VEINTE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASÍ COMO EN SESENTA Y TRES AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

HERMOSILLO, SONORA A DOS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
PES	Partido Político Local Encuentro Solidario Sonora.
PT	Partido Político del Trabajo.
PVEM	Partido Político Verde Ecologista de México.
Morena	Partido Político Morena.
NAS	Partido Político Local Nueva Alianza Sonora.
Reglamento de CC	Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del estado de Sonora.

Reglamento Interior

Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora la Ley número 187 que reforma diversas disposiciones de la Constitución Local en materia político-electoral, misma en la que se incluyó la figura de candidaturas comunes.
- II. Con fecha del veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Decreto número 138, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la LIPEES, con la cual se establecieron las reglas relativas a la figura de candidaturas comunes.
- III. Con fecha primero de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General emitió el Acuerdo CG24/2018 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Reglamentos respecto del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del estado de Sonora"*.
- IV. Con fecha diez de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo CG84/2021 *"Por el que se aprueban las reformas al Reglamento para la constitución, registro y participación de candidaturas comunes del Estado de Sonora"*.
- V. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG58/2023 *"Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2023-2024 para la elección diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora"*.
- VI. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG59/2023 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa al calendario electoral para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora"*.
- VII. Con fecha uno de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG32/2024 *"Por el que se aprueba el registro de la plataforma electoral que el Partido del Trabajo sostendrá durante las campañas electorales para el proceso electoral ordinario local 2023-2024"*.
- VIII. Con fecha uno de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG33/2024 *"Por el que se aprueba el registro de la plataforma electoral que el Partido Verde Ecologista de México sostendrá durante las campañas electorales para el proceso electoral ordinario local 2023-2024"*.

- IX. Con fecha uno de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG35/2024 *"Por el que se aprueba el registro de la plataforma electoral que el Partido Morena sostendrá durante las campañas electorales para el proceso electoral ordinario local 2023-2024"*.
- X. Con fecha uno de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG36/2024 *"Por el que se aprueba el registro de la plataforma electoral que el Partido Nueva Alianza Sonora sostendrá durante las campañas electorales para el proceso electoral ordinario local 2023-2024"*.
- XI. Con fecha uno de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG37/2024 *"Por el que se aprueba el registro de la plataforma electoral que el Partido Encuentro Solidario Sonora sostendrá durante las campañas electorales para el proceso electoral ordinario local 2023-2024"*.
- XII. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro, se recibió en oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el C. Julio Cesar Navarro Contreras, Delegado en funciones del Presidente del Comité Ejecutivo de Morena en Sonora, por el C. René Edmundo García Rojo, Comisionado Político Nacional del PT en Sonora, por el C. Sergio Augusto López Ramírez, Delegado Nacional con funciones de Secretario General del PVEM en Sonora, por el C. Manuel Fernando Aguirre Martínez, Presidente del Comité de Dirección Estatal de NAS y por la C. Paloma María Terán Villalobos, Presidenta del Comité Directivo del PES, mediante el cual tienen por presentada la solicitud de registro de Convenio de candidatura común de la elección de diputaciones y ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024 junto con el propio Convenio en cita; así como los respectivos Anexos de dicho Convenio.
- XIII. Con fecha treinta de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG78/2024 *"Por el que se resuelve la solicitud de registro del Convenio de candidatura común que presentan los partidos políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora para postular en común candidaturas en veinte diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como en sesenta y tres ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024"*.
- XIV. A las dieciséis horas con veinticinco minutos del día uno de abril de dos mil veinticuatro, se recibió en oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el C. Julio Cesar Navarro Contreras, Delegado en funciones del Presidente del Comité Ejecutivo de Morena en Sonora, por el C. René Edmundo García Rojo, Comisionado Político Nacional del PT en Sonora, por el C. Sergio Augusto López Ramírez, Delegado Nacional con funciones de Secretario General del PVEM en Sonora, por el C. Manuel Fernando Aguirre Martínez, Presidente del Comité de Dirección Estatal de NAS y por la C. Paloma María Terán Villalobos, Presidenta del Comité Directivo del PES, mediante el cual presentan diversos documentos como anexos, en vía de cumplimiento al requerimiento formulado en

el punto resolutive Segundo del Acuerdo CG78/2024 y, de igual forma, solicitan una ampliación de 24 horas para estar en posibilidad de proporcionar la información restante.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para resolver sobre el cumplimiento del requerimiento realizado mediante el punto resolutive Segundo del Acuerdo CG78/2024, relativo a la solicitud de registro del Convenio de candidatura común que presentan los partidos políticos Morena, PT, PVEM, NAS y PES, para postular en común candidaturas en veinte diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como en sesenta y tres ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, conforme a lo dispuesto por los artículos 1º, párrafos primero y tercero, 9, párrafo primero, 35, fracciones II y III, 41, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 1, 3, 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 1, numeral 4, 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos f) y r) de la LGIPE; 22, párrafos tercero, cuarto y décimo octavo de la Constitución Local; 3, 99 BIS, 99 BIS 1, 99 BIS 2, 101, primer y tercer párrafo, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones I, III y IV, 111, fracciones II, VI, y XVI, 114 y 121, fracciones V, VII, LXVI y LXX de la LIPEES; 3, 5, 7, 8 y 16 del Reglamento de CC; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 1º, párrafo primero, de la Constitución Federal, determina que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que dicha Constitución establece.

Asimismo, el párrafo tercero, del artículo constitucional en referencia, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

3. Que el artículo 9, párrafo primero de la Constitución Federal, señala que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, además de que es derecho exclusivo de la ciudadanía mexicana asociarse con el objeto de participar en la vida política del país.

4. Que el artículo 35, fracciones II y III de la Constitución Federal, dispone que es derecho de la ciudadanía poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; y que el derecho de solicitar el registro como persona candidata ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación, además de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.
5. Que el artículo 41, Base I, párrafos primero y último de la Constitución Federal, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; que la Ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; así como que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.
- Asimismo, la Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 1, 3, 10 y 11 del referido artículo 41, señalan que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán entre otras funciones, las relativas a los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos, la preparación de la jornada electoral, las no reservadas al INE y las que determine la Ley respectiva.
6. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b), c), numeral 1 y e) de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por un Consejero o una Consejera Presidenta y seis Consejeros o Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto, asimismo, garantizará que tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2, Apartado A, fracciones III y VII de la propia Constitución.
7. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece que toda la ciudadanía debe gozar del derecho de votar y ser personas elegidas en las elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad del electorado.

8. Que el artículo 25, incisos b) y c), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, dispone que toda la ciudadanía gozará sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

"b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;

c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país."

9. Que el artículo 1, numeral 4, de la LGIPE, señala que la renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y de los ayuntamientos en los estados de la Federación, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
10. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
11. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
12. Que el artículo 104, numeral 1, incisos f) y r) de la LGIPE, señalan que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como las demás que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
13. Que el artículo 85, numeral 5 de la LGPP, establece que será facultad de las entidades federativas establecer en sus Constituciones Locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidaturas.
14. Que el artículo 281, numeral 12 del Reglamento de Elecciones, señala que para el caso de candidaturas comunes en elecciones locales, cuya legislación de la entidad federativa que corresponda contemple dicha figura jurídica, cada partido integrante

deberá realizar de forma independiente y obligatoria el registro en el sistema de la candidatura que postulen.

- 15. Que el artículo 16, fracción II de la Constitución Local, establece que son derechos y prerrogativas de la ciudadanía sonorense, el poder ser votada para los cargos de elección popular en el estado y los municipios, y nombrada para cualquier otro empleo o comisión en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres, salvo las modalidades y excepciones que se encuentran previstas en la Constitución Local.
- 16. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.

Asimismo, en el párrafo décimo octavo, señala que las candidaturas comunes se registrarán bajo lo que dispongan las leyes de la materia aplicable, siempre y cuando establezca como mínimo que el Convenio de las candidaturas comunes deberá contener el nombre de los partidos políticos que la conforman y el tipo de elección de que se trate; así como el emblema común de los partidos políticos que la conforman y el color o colores con que se participa, la forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común para los efectos de conservación del registro y el otorgamiento de financiamiento público.

- 17. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
- 18. Que el artículo 99 BIS de la LIPEES, establece que los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de diputaciones de mayoría y planillas de ayuntamientos, así como algunas especificaciones respecto al registro de los Convenios de candidaturas comunes, en los términos siguientes:

"Artículo 99 BIS.-...

Los partidos políticos que postulen candidato común deberán suscribir un convenio firmado por dirigentes o sus equivalentes, el que deberán presentar para su acreditación ante el Instituto, hasta antes del inicio del periodo de registro de candidatos de la elección de que se trate.

El convenio de candidatura común deberá contener:

I.- Nombre de los partidos que la conforman, así como el tipo de elección de que se trate;

II.- Emblema común de los partidos que lo conforman y el color o colores con que se participe;

III.- Nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento por escrito del candidato;

IV.- La aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes de cada uno de los partidos políticos postulantes del candidato común;

V.- La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común para efectos de la conservación del registro y para el otorgamiento del financiamiento público; y

VI.- Indicar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de la campaña, sujetándose a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión y a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General del Instituto Estatal."

- 19. Que el artículo 99 BIS 1 de la LIPEES, señala algunas reglas respecto el registro de los Convenios de candidaturas comunes, conforme a lo siguiente:

"ARTÍCULO 99 BIS 1.- Al convenio de candidatura común deberán anejarse los siguientes documentos:

I.- La documentación que acredite que los partidos políticos postulantes del candidato común entregaron, en tiempo y forma, su plataforma electoral a la autoridad electoral; y

II.- Las actas que acrediten que los órganos internos de los partidos aprobaron de conformidad con sus estatutos, la firma del convenio de candidatura común para la elección que corresponda."

- 20. Que respecto al registro de Convenios de candidaturas comunes, el artículo 99 BIS 2 de la LIPEES, dispone las siguientes reglas:

"ARTÍCULO 99 BIS 2.- El Consejo General, dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de registro del convenio de candidatura común, deberá resolver lo conducente sobre la procedencia del mismo, mandando publicar su resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Los partidos políticos que postulen candidatos comunes no podrán postular candidatos propios ni de otros partidos políticos para la elección que convinieron la candidatura común. De igual forma, los partidos políticos que hayan celebrado convenio de candidaturas comunes no podrán convenir

con partidos distintos en el mismo proceso electoral, la postulación de candidaturas comunes.

Para los efectos de la integración de los representantes en el Instituto Estatal y sus órganos desconcentrados, del financiamiento y de la responsabilidad en materia electoral, civil y penal, los partidos políticos que postulen candidatos comunes mantendrán su autonomía y serán responsables de sus actos.

Los votos se computarán a favor del candidato común y la distribución del porcentaje de votación será conforme al convenio de candidatura común registrado ante el Instituto.

En la boleta deberá aparecer, en un mismo espacio, el emblema o emblemas comunes de los partidos y el color o colores con los que participa."

21. Que el artículo 101, párrafos primero y tercero de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
 22. Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, establecen que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanía y partidos políticos.
- De igual forma, establece que el Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, que durarán en su encargo por un período de siete años y no podrán ser reelectos.
23. Que el artículo 110, fracciones I, III y IV de la LIPEES, establecen que son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos estatales.
 24. Que el artículo 111, fracciones II, VI y XVI de la LIPEES, señalan que corresponde al Instituto Estatal Electoral ejercer funciones para garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; llevar a cabo las

actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como todas las no reservadas al INE.

25. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
26. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 121, fracciones V, VII, LXVI y LXX de la LIPEES, entre las atribuciones del Consejo General, se encuentra resolver sobre los convenios de fusión, frente, coalición y candidaturas comunes, que celebren los partidos políticos; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas, en términos de la LGPP y la propia LIPEES; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; así como las demás que le señalen la LIPEES y demás disposiciones aplicables.
27. Que el artículo 191 de la LIPEES, establece que los partidos políticos en lo individual o a través de candidaturas comunes y coaliciones, tendrán derecho de solicitar el registro de candidaturas a elección popular, con independencia del derecho otorgado a la ciudadanía en lo individual, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local y la LIPEES.
28. Que el artículo 342, primer párrafo de la LIPEES, establece que el partido político, coalición o candidatura independiente cuya representación haya estado presente en la sesión del organismo electoral que actuó o resolvió, se entenderá automáticamente notificada del acto, acuerdo o resolución correspondiente para todos los efectos legales
29. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, señala que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.
30. Que el artículo 3 del Reglamento de CC, se dispone que el Consejo General es el órgano competente para resolver sobre la procedencia de solicitudes de registro de convenios candidaturas comunes que presenten los partidos políticos en los términos de la LIPEES y del citado Reglamento.

31. Que el artículo 4 del Reglamento de CC, señala que los partidos políticos con registro tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de gubernatura, diputaciones de mayoría relativa y presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de ayuntamientos.
32. Que el artículo 5 del Reglamento de CC, establece que los partidos políticos que postulen a una candidatura común deberán suscribir un Convenio firmado por dirigentes o sus equivalentes, el que deberán presentar para su acreditación ante el Instituto Estatal Electoral, hasta antes del inicio del periodo de registro de candidaturas de la elección de que se trate.

33. Que el artículo 7 el Reglamento de CC, señala lo siguiente:

"Artículo 7. El convenio de candidatura común deberá contener las firmas autógrafas de los dirigentes estatales o su equivalente de cada uno de los partidos que los suscriben, y al mismo deberá adjuntarse la siguiente documentación:

I. Las actas que acrediten que los órganos internos de los partidos aprobaron de conformidad con sus estatutos, la firma del convenio de candidatura común para la elección que corresponda; Para acreditar lo anterior, se deberá proporcionar el original o copia certificada por notario público o por quien tenga la facultad según los estatutos de cada partido político, de las actas o minutos de las sesiones de los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos que pretenden registrar candidaturas comunes, en las que conste con claridad su celebración conforme a los procedimientos estatutarios de los propios partidos políticos y que se aprobó objetivamente lo requerido en la citada fracción.

II. La documentación que acredite que los partidos políticos postulantes de la candidata (o) o candidatas (os) comunes entregaron, en tiempo y forma, su plataforma electoral a la autoridad electoral;"

34. Que el artículo 8 del Reglamento de CC, establece lo que deberá contener el Convenio de candidatura común, conforme a lo siguiente:

"I.- Nombre de los partidos que la conforman, así como el tipo o tipos de elección de que se trate;

II.- Emblema común de los partidos que lo conforman y el color o colores con que se participa, pudiendo dicho emblema incluir todo o parte del logo de cada partido político;

III.- Señalamiento claro y expreso de la elección, distrito y/o municipio para la que se registrará la candidatura común, o en el caso en el que se acuerde la candidatura común en dos o más distritos y/o municipios señalar de igual forma cada una de ellas

IV.- Nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento por escrito de la candidata (o) o candidatas (os), relacionándolos de manera precisa el cargo a que se postulan cada uno;

V.- La aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes de cada uno de los partidos políticos postulantes de la candidata (o) o candidatas (os) comunes;

VI.- La personalidad de quien suscribe el convenio para el registro de candidaturas comunes por cada partido político, debiendo exhibir documento que lo acredite.

VII.- La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común lo cual deberá relacionarse de manera precisa para cada candidatura común que se establezca en el convenio; ello para efectos de la conservación del registro, financiamiento público y representación proporcional.

VIII.- Indicar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de la campaña, sujetándose a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión y a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General del Instituto, lo cual deberá relacionarse de manera precisa para cada candidatura común que se establezca en el convenio.

IX.- En el caso de elección de Diputadas (os) y de integrantes de Ayuntamiento, el origen partidario de las candidaturas que serán postulados por la candidatura común, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;"

35. Que el artículo 14 del Reglamento de CC, establece que si se encuentran errores u omisiones en la solicitud, el convenio o en los documentos anexos, se le comunicará tal situación a los partidos políticos que postulan de manera común, a efecto de que, dentro del término de 24 horas siguientes a la notificación proceda a su corrección. En caso de que se encuentre vigente el plazo legal para la presentación del convenio de candidaturas común a que se refiere el artículo 5 del referido Reglamento, y que se encuentren errores u omisiones, se dejarán a salvo los derechos de los partidos para subsanar la omisión hasta antes del inicio del periodo de registro de candidaturas de la elección de que se trate.
36. Que el artículo 16 del Reglamento de CC, señala que el Consejo General, dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la presentación de la solicitud de registro del convenio de candidatura común, deberá resolver lo conducente sobre la procedencia del mismo, mandando publicar su resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.
37. Que el artículo 17 del Reglamento de CC, dispone que la aprobación del convenio para la postulación de candidaturas comunes, no exonera a los partidos políticos que lo conforman para que registren a sus candidaturas ante el órgano competente dentro del plazo y forma establecidos en la Ley y en el Lineamiento para el registro de candidaturas.
38. Que el artículo 18 del Reglamento de CC, señala que si una vez registrado el convenio de candidatura común, los partidos políticos no registran a las candidaturas dentro de los plazos legales, la candidatura común correspondiente quedará automáticamente sin efectos.

- 39. Que el artículo 19 del Reglamento de CC, establece que para los efectos de la integración de las representaciones en el Instituto Estatal Electoral y sus órganos desconcentrados, del financiamiento y de la responsabilidad en materia electoral, civil y penal, los partidos políticos que postulen candidaturas comunes mantendrán su autonomía y serán responsables de sus actos.
- 40. Que el artículo 20, párrafos primero y segundo del Reglamento de CC, señalan que para efecto de cumplir con la paridad de género, en el caso del registro de candidaturas de los partidos políticos en lo individual, no serán acumulables a las de candidatura común, y que las postulaciones bajo la figura de candidatura común deberán cumplir, con lo señalado en los Lineamientos de paridad respectivos.
- 41. Que el artículo 21 del Reglamento de CC, establece que para la sustitución de candidaturas registradas, los partidos políticos que hayan convenido la postulación de candidaturas comunes, podrán hacerlo de común acuerdo, de conformidad con lo siguiente:

"I.- Dentro del plazo establecido para el registro de candidatas (os), los partidos políticos en conjunto, pueden sustituirlos libremente.

II.- Vencido el plazo de registro, los partidos políticos en conjunto podrán solicitar, ante el Consejo General, la sustitución o cancelación del registro de uno o varias candidatas (os), sólo por las siguientes causas:

- 1. Fallecimiento;
- 2. Inhabilitación por autoridad competente;
- 3. Incapacidad física o mental declarada médicamente; o
- 4. Renuncia.

En este último caso, la candidata (o) deberá notificar a los partidos políticos que lo postularon y no procederá la sustitución cuando la renuncia se presente dentro de los 10 días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto por la Ley y el Reglamento de Elecciones."

- 42. Que el artículo 21 Bis del Reglamento de CC, señala que los partidos políticos que postulen candidaturas comunes no podrán postular candidaturas propias ni de otros partidos políticos para la elección que convinieron la candidatura común. De igual forma, los partidos políticos que hayan celebrado convenio de candidaturas comunes no podrán convenir con partidos distintos en el mismo proceso electoral, la postulación de candidaturas comunes.
- 43. Que el artículo 22 del Reglamento de CC, establece que en la boleta deberá aparecer, en un mismo espacio, el emblema o emblemas comunes de los partidos políticos y el color o colores con los que participa.
- 44. Que el artículo 23 del Reglamento de CC, dispone que el convenio de candidatura común podrá ser modificado hasta 30 (treinta) días antes del día de la jornada

electoral, en cuyo caso las boletas y material electoral no podrán ser modificados si estos ya estuvieran impresos. La solicitud de modificación del convenio deberá acompañarse de la documentación que acredite que los órganos facultados de los partidos políticos que lo suscriben tomaron esta determinación, de conformidad con los estatutos de cada partido, o que en su caso dicha modificación fue aprobada por quienes tengan esa facultad en el convenio de candidatura común.

- 45. Que la Jurisprudencia 42/2002 de rubro "PREVENCIÓN. DEBE REALIZARSE PARA SUBSANAR FORMALIDADES O ELEMENTOS MENORES, AUNQUE NO ESTÉ PREVISTA LEGALMENTE", aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión celebrada el veinte de mayo de dos mil dos, establece lo siguiente:

"Cuando el escrito mediante el cual se ejerce un derecho en un procedimiento cumple con los requisitos esenciales, pero se omite alguna formalidad o elemento de menor entidad, que puede traer como consecuencia el rechazo de la petición, la autoridad electoral, antes de emitir resolución, debe formular y notificar una prevención, concediendo un plazo perentorio, para que el compareciente manifieste lo que convenga a su interés respecto a los requisitos supuesta o realmente omitidos o satisfechos irregularmente, de probar, en su caso, que su solicitud sí reúne los requisitos exigidos por la ley, o bien, para que complete o exhiba las constancias omitidas, aun cuando la ley que regule el procedimiento de que se trate no contemple esa posibilidad. Lo anterior con la finalidad de darle al compareciente la oportunidad de defensa, antes de tomar la extrema decisión de denegar lo pedido, ante la posible afectación o privación de sus derechos sustantivos, a fin de respetar la garantía de audiencia establecida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de quedar en mejores condiciones de cumplir adecuadamente con el principio de congruencia, al que es necesario atender respecto de cualquier petición que se formule a una autoridad, en el acuerdo escrito con el que ésta tiene la obligación de responder, en términos del artículo 8o. constitucional, lo que agrega un motivo lógico y jurídico para que la propia autoridad prevenga a los interesados a fin de que aclaren las irregularidades que existen en su petición."

Razones y motivos que justifican la determinación

- 46. Que en el año dos mil diecisiete, se emitió una reforma legal en materia político-electoral aprobada por el H. Congreso del Estado de Sonora, mediante la cual se incorporó la figura de candidatura común, como una forma de alianza mediante la cual dos o más partidos políticos pueden postular candidaturas a cargos de elección popular en común; por lo que, en fecha uno de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General en uso de su facultad reglamentaria en la materia emitió el Reglamento de CC, en el cual se previeron situaciones jurídicas que no se encontraban dentro de la normatividad electoral local; dicho Reglamento de CC fue reformado por el Consejo General en fecha diez de febrero de dos mil veintiuno.

Lo anterior cobra relevancia al ser facultad de las entidades federativas establecer en sus Constituciones Locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidaturas, en virtud de ello, en la Constitución Local se estipula que, las candidaturas comunes se registrarán bajo lo que dispongan las leyes de la materia aplicable, siempre y cuando establezca como mínimo que el Convenio de las candidaturas comunes deberá contener el nombre de los partidos políticos que la conforman y el tipo de elección de que se trate; el emblema común y el color o colores con que participan; así como la forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común para los efectos de conservación del registro y el otorgamiento de financiamiento público; estableciéndose los requisitos para la procedencia de la figura de la candidatura común en la LIPEES y en el Reglamento de CC.

- 47. Por su parte, mediante Acuerdo CG59/2023 de fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, este Consejo General aprobó el calendario electoral para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, para la elección de diputaciones, así como de las personas integrantes de los ayuntamientos del estado de Sonora, en el cual se determinó que el periodo de registro de candidaturas a diputaciones y planillas de ayuntamientos quedaría comprendido del **31 de marzo al 04 de abril de 2024**, plazo relacionado con la fecha límite para que los partidos políticos registren convenios de candidatura común, ya que conforme a lo dispuesto en los artículos 99 bis, párrafo segundo de la LIPEES y 5 del Reglamento de CC, el convenio de candidatura común deberá ser presentado para su acreditación ante el Instituto Estatal Electoral, hasta antes del inicio del periodo de registro de candidaturas de la elección que se trate, siendo la fecha límite el 30 de marzo de 2024.
- 48. Que en fecha veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro, se recibió en oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el C. Julio Cesar Navarro Contreras, Delegado en funciones del Presidente del Comité Ejecutivo de Morena en Sonora, por el C. René Edmundo García Rojo, Comisionado Político Nacional del PT en Sonora, por el C. Sergio Augusto López Ramírez, Delegado Nacional con funciones de Secretario General del PVEM en Sonora, por el C. Manuel Fernando Aguirre Martínez, Presidente del Comité de Dirección Estatal de NAS y por la C. Paloma María Terán Villalobos, Presidenta del Comité Directivo del PES, mediante el cual tienen por presentada la solicitud de registro de Convenio de candidatura común de la elección de diputaciones y Ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024; así como los respectivos Anexos de dicho Convenio.

Es importante mencionar que, en el citado Convenio de candidatura común, en cumplimiento a las fracciones III y IX, del artículo 8 del Reglamento de CC, se señalaron las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como en planillas de ayuntamientos, así como el origen partidario, que se postularían mediante candidatura común, en el proceso electoral ordinario local 2023-2024, por parte de Morena, PT, PVEM, NAS y PES, conforme a lo siguiente:

A) Elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa:

DISTRITO ELECTORAL LOCAL	CABECERA	PARTIDO POLÍTICO
1	SAN LUIS RÍO COLORADO	MORENA
2	PUERTO PEÑASCO	PT
3	CABORCA	MORENA
4	NOGALES	PVEM
5	NOGALES	MORENA
6	HERMOSILLO	PVEM
7	AGUA PRIETA	PES
8	HERMOSILLO	NAS
9	HERMOSILLO	PT
10	HERMOSILLO	PES
11	HERMOSILLO	MORENA
12	HERMOSILLO	PT
13	GUAYMAS	PT
14	EMPALME	NAS
15	CIUDAD OBREGÓN	MORENA
16	CIUDAD OBREGÓN	MORENA
17	CIUDAD OBREGÓN	MORENA
18	CANANEA	NAS
19	NAVOJOA	PES
21	HUATABAMPO	PVEM

B) Elección de planillas de ayuntamientos:

NUM.	ENTIDAD	AYUNTAMIENTO	ORIGEN Y ADSCRIPCIÓN PARTIDARIA				
			TOTAL	30	14	8	5
1	SONORA	ACONCHI	MORENA	PT	PVEM	NAS	PES
2	SONORA	AGUA PRIETA	MORENA				
3	SONORA	ALAMOS			PVEM		
4	SONORA	ARIVECHI		PT			
5	SONORA	ARIZPE					PES
6	SONORA	ATIL			PVEM		
7	SONORA	BACADEHUACHI		PT			
8	SONORA	BACANORA		PT			
9	SONORA	BACERAC	MORENA				
10	SONORA	BACUM		PT			
11	SONORA	BANAMICHI				NAS	
12	SONORA	BAVIACORA					PES

13	SONORA	BAVISPE	MORENA				
14	SONORA	BENJAMIN HILL		PT			
15	SONORA	CABORCA	MORENA				
16	SONORA	CAJEME	MORENA				
17	SONORA	CANANEA			PVEM		
18	SONORA	CARBO		PT			
19	SONORA	CUCURPE	MORENA				
20	SONORA	DIVISADEROS	MORENA				
21	SONORA	EMPALME			PVEM		
22	SONORA	ETCHOJOA	MORENA				
23	SONORA	FRONTERAS					PES
24	SONORA	GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES	MORENA				
25	SONORA	GRANADOS		PT			
26	SONORA	GUAYMAS	MORENA				
27	SONORA	HERMOSILLO	MORENA				
28	SONORA	HUACHINERA					PES
29	SONORA	HUATABAMPO		PT			
30	SONORA	HUEPAC				NAS	
31	SONORA	LA COLORADA		PT			
32	SONORA	MAGDALENA	MORENA				
33	SONORA	MAZATAN		PT			
34	SONORA	MOCTEZUMA	MORENA				
35	SONORA	NACORI CHICO	MORENA				
36	SONORA	NACOZARI DE GARCIA			PVEM		
37	SONORA	NAVOJOA	MORENA				
38	SONORA	NOGALES	MORENA				
39	SONORA	ONAVAS			PVEM		
40	SONORA	OPODEPE		PT			
41	SONORA	OQUITOA		PT			
42	SONORA	PITTIQUITO	MORENA				
43	SONORA	PUERTO PEÑASCO	MORENA				
44	SONORA	QUIRIEGO		PT			
45	SONORA	RAYON	MORENA				
46	SONORA	ROSARIO			PVEM		
47	SONORA	SAHUARIPA	MORENA				
48	SONORA	SAN FELIPE DE JESUS	MORENA				
49	SONORA	SAN IGNACIO RIO MUERTO		PT			
50	SONORA	SAN JAVIER	MORENA				

51	SONORA	SAN LUIS RIO COLORADO	MORENA				
52	SONORA	SAN MIGUEL DE HORCASITAS					NAS
53	SONORA	SAN PEDRO DE LA CUEVA					NAS
54	SONORA	SANTA ANA	MORENA				
55	SONORA	SANTA CRUZ	MORENA				
56	SONORA	SOYOPA					PES
57	SONORA	SUAQUI GRANDE	MORENA				
58	SONORA	TEPACHE	MORENA				
59	SONORA	TUBUTAMA					PES
60	SONORA	URES					NAS
61	SONORA	VILLA HIDALGO	MORENA				
62	SONORA	VILLA PESQUEIRA			PVEM		
63	SONORA	YECORA	MORENA				

49. En virtud de lo anterior, se tiene que en fecha treinta de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG78/2024 "Por el que se resuelve la solicitud de registro del Convenio de candidatura común que presentan los partidos políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora para postular en común candidaturas en veinte diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como en sesenta y tres ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024", en la parte considerativa del referido Acuerdo CG78/2024, debidamente se fundó y motivó el respectivo cumplimiento de los requisitos del citado Convenio, con excepción de lo señalado por este órgano electoral en los considerandos 38, Apartado E y 40, en los términos siguientes:

"38...

En relación a lo señalado con los artículos 99 BIS y 99 BIS 1, de la LIPEES, en correlación con lo dispuesto en los artículos 7 y 8 del Reglamento de CC, respecto a los requisitos que deberá contener el Convenio de candidatura común y su documentación anexa, mismo que consta de treinta y siete fojas útiles, derivado de su respectivo análisis, se advierte lo siguiente:

A al D...

E. En cuanto a la fracción IV, del artículo 8 del Reglamento de CC, se tiene que en la cláusula séptima se hace referencia a que las partes que suscriben el Convenio de candidatura común en cita, acuerdan manifestar por escrito al Instituto Estatal Electoral, una vez concluidos los procesos internos respectivos, el nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento por escrito de la candidatura común, por este motivo se les requiere a manera de prevención a los partidos políticos que suscriben el Convenio en referencia, para que presenten dicha información v así

estar en posibilidades de dar cumplimiento a las disposiciones normativas establecidas en la LIPEES y en el Reglamento de CC conforme los requisitos necesarios para que este Consejo General pueda resolver sobre la procedencia de la solicitud de registro del Convenio de candidatura común en los términos antes precisados."

"40. Ahora bien, en relación con lo señalado en el apartado E del considerando 38 del presente Acuerdo, referente a que no se adjunta la información relativa a los nombres, apellidos, edades, lugares de nacimiento, domicilios, claves de las credenciales para votar y los consentimientos por escrito de las personas candidatas de los partidos políticos que conforman la candidatura común de mérito, que desean postular a los cargos de elección popular, y en virtud de lo establecido en la jurisprudencia 42/2002 la cual señala que la autoridad electoral, antes de emitir resolución, debe formular y notificar una prevención, concediendo un plazo perentorio, para que el compareciente manifieste lo que convenga a su interés respecto a los requisitos supuesta o realmente omitidos o satisfechos irregularmente, de probar, en su caso, que su solicitud sí reúne los requisitos exigidos por la ley, o bien, para que complete o exhiba las constancias omitidas, aun cuando la ley que regule el procedimiento de que se trate no contemple esa posibilidad, esto dada la posible afectación o privación de sus derechos sustantivos.

En ese sentido, este Consejo General determina otorgar a los partidos políticos MORENA, PT, PVEM, NAS y PES, firmantes el Convenio de candidatura común, un plazo no mayor a 48 horas, para que puedan presentar, subsanar y cumplir con lo señalado en el artículo 99 Bis, fracción III de la LIPEES y 8, fracción IV del Reglamento de CC, respecto de los nombres, apellidos, edades, lugares de nacimiento, domicilios, claves de las credenciales para votar y los consentimientos por escrito de las personas candidatas de la candidatura común referida, bajo el apercibimiento de que, en caso de no subsanar el requerimiento de mérito dentro del plazo previsto, este Consejo General determinará la no procedencia del registro del respectivo Convenio de candidatura común..."

Asimismo, en el punto resolutivo Segundo del referido Acuerdo CG78/2024 de fecha treinta de marzo de dos mil veinticuatro, se determinó lo siguiente:

"SEGUNDO.- En virtud de lo expuesto en el considerando 40 del presente Acuerdo, se requiere a los Partidos Políticos que conforman la candidatura común de mérito para que en un plazo no mayor a 48 horas contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, cumplan con lo establecido en el artículo 99 BIS, fracción III de la LIPEES y 8, fracción IV del Reglamento de CC, e informen lo señalado, para los efectos precisados en el propio considerando 38, apartado E del presente Acuerdo, bajo el apercibimiento, de que, en caso de no subsanar el requerimiento de mérito dentro del plazo previsto, este Consejo General determinará la no procedencia del registro del respectivo Convenio de candidatura común."

En dichos términos, mediante el referido Acuerdo CG78/2024 se ordenó requerir a los partidos políticos Morena, PT, PVEM, NAS y PES, quienes conforman la candidatura común de mérito, para efecto de que en un plazo no mayor a 48 horas

contadas a partir de la notificación del referido Acuerdo, cumplieran con lo establecido en los artículos 99 BIS, fracción III de la LIPEES y 8, fracción IV del Reglamento de CC, respecto a los nombres, apellidos, edades, lugares de nacimiento, domicilios, claves de las credenciales para votar y los consentimientos por escrito de las personas candidatas a postularse mediante la candidatura común referida, bajo el apercibimiento de que, en caso de no subsanar el requerimiento de mérito dentro del plazo previsto, este Consejo General determinaría la no procedencia del registro del respectivo Convenio de candidatura común.

50. Por su parte, en atención al requerimiento antes señalado, se tiene que a las dieciséis horas con veinticinco minutos del día uno de abril de dos mil veinticuatro, se recibió en oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el C. Julio Cesar Navarro Contreras, Delegado en funciones del Presidente del Comité Ejecutivo de Morena en Sonora, por el C. René Edmundo García Rojo, Comisionado Político Nacional del PT en Sonora, por el C. Sergio Augusto López Ramírez, Delegado Nacional con funciones de Secretario General del PVEM en Sonora, por el C. Manuel Fernando Aguirre Martínez, Presidente del Comité de Dirección Estatal de NAS y por la C. Paloma María Terán Villalobos, Presidenta del Comité Directivo del PES, con sus respectivos anexos, en vía de cumplimiento al requerimiento formulado en el punto resolutivo Segundo del Acuerdo CG78/2024, y mediante el cual solicitan una ampliación de veinticuatro (24) horas para estar en posibilidad de proporcionar la información restante, en los términos siguientes:

...Por medio del presente escrito, en vía de cumplimiento al requerimiento formulado por esta autoridad en el resolutivo SEGUNDO del acuerdo CG78/2024, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y que nos fue notificado a las 16:50 horas del día treinta y uno de marzo del año 2024, por lo que en cumplimiento al artículo 99 BIS, fracción III y 8, fracción IV del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Sonora, le anexamos al presente escrito, la relación de los nombres, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento por escrito de los candidatos postulados para las planillas de ayuntamientos y diputaciones locales de la candidatura común SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN SONORA, integrada los partidos políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora, para el proceso electoral 2023-2024; asimismo, debido a la magnitud de la información requerida le solicitamos nos amplie el plazo en 24 horas más, para proporcionarle la información restante.

Por lo antes expuesto, le solicitamos tenernos en la vía de cumplimiento del requerimiento formulado por esa autoridad electoral y se nos otorgue la ampliación del plazo requerido.

En ese sentido, del análisis y verificación de la documentación presentada como anexos al escrito referido, realizada por este Instituto Estatal Electoral, se advierte que los partidos políticos Morena, PT, PVEM, NAS y PES, quienes pretenden registrar la candidatura común de mérito, no cumplen en su totalidad con el requerimiento realizado por este Consejo General mediante el punto resolutivo Segundo del Acuerdo CG78/2024, por lo siguiente:

- Nombres, apellidos, edades, lugares de nacimiento, domicilios, claves de las credenciales para votar, así como los consentimientos por escrito de las personas candidatas a postularse mediante la candidatura común referida, en 20 distritos electorales locales, sin embargo, en los distritos electorales locales 1, con cabecera en San Luis Río Colorado, Sonora y 16, con cabecera en Cajeme, Sonora, únicamente presentaron los datos y escritos de consentimiento de las candidaturas a diputaciones propietarias, faltando las candidaturas a diputaciones suplentes.
- Nombres, apellidos, edades, lugares de nacimiento, domicilios, claves de las credenciales para votar, así como los consentimientos por escrito de las personas candidatas a postularse mediante la candidatura común referida, en 20 ayuntamientos, siendo los siguientes: San Ignacio Río Muerto, Caborca, Álamos, Quirogo, Banámichi, Átil, Benjamin Hill, Bacerac, Ures, Huépac, Nacození de García, Divisaderos, Santa Ana, Villa Pesqueira, Mazatán, Cananea, Tepache, Bacanora, Hermosillo y Nogales, todos del estado de Sonora.

No obstante, es importante precisar que, en el ayuntamiento de Santa Ana, Sonora, únicamente presentaron los datos y escritos de consentimiento de las personas candidatas a los cargos de: presidencia municipal, sindicaturas propietaria y suplente, regidurías propietarias y suplentes 1 y 2, faltando lo relativo a las candidaturas a regidurías propietaria y suplente 3.

51. Ahora bien, respecto a la solicitud realizada por los partidos políticos Morena, PT, PVEM, NAS y PES, en el sentido de que este Instituto Estatal Electoral les otorgue una ampliación de veinticuatro (24) horas para estar en posibilidad de proporcionar la información restante, se tiene lo siguiente:

En primer término, y conforme a lo establecido en el artículo 342, primer párrafo de la LIPEES, el partido político, coalición o candidatura independiente cuya representación haya estado presente en la sesión del organismo electoral que actuó o resolvió, se entenderá automáticamente notificado del acto, acuerdo o resolución correspondiente para todos los efectos legales.

En dichos términos, se tiene que la hora de clausura de la sesión de fecha treinta de marzo de dos mil veinticuatro, en la cual se aprobó el Acuerdo CG78/2024, fue a las **diecisiete horas con veintinueve minutos**; por lo que, al estar presentes en la sesión extraordinaria urgente referida las representaciones de los partidos

políticos Morena, PT, PVEM, NAS y PES, quienes conforman la candidatura común de mérito, en términos del artículo 342, primer párrafo de la LIPEES, **quedaron automáticamente notificadas sobre la aprobación del multicitado Acuerdo CG78/2024** y, por ende, del requerimiento realizado por este organismo electoral mediante el punto resolutivo Segundo de dicho Acuerdo.

En ese sentido, el plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación del Acuerdo CG78/2024, otorgado a los partidos políticos Morena, PT, PVEM, NAS y PES, para dar cumplimiento a dicho requerimiento **fenecería a las diecisiete horas con veintinueve minutos del día uno de abril de dos mil veinticuatro.**

Por su parte, los referidos partidos políticos Morena, PT, PVEM, NAS y PES, presentaron a las dieciséis horas con veinticinco minutos del día uno de abril del año en curso, el referido escrito y anexos en vías de cumplimiento en la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral, lo anterior dentro del plazo estipulado por este Consejo General mediante el punto resolutivo Segundo del Acuerdo CG78/2024.

Es importante precisar que, del escrito y anexos presentados por la candidatura común de mérito, se advierte que presentan la documentación relativa los nombres, apellidos, edades, lugares de nacimiento, domicilios, claves de las credenciales para votar, así como los consentimientos por escrito de las personas candidatas a postularse mediante la candidatura común referida, en un total de 18 distritos electorales locales fórmulas completas (integradas por propietaria y suplente) y en 2 distritos electorales locales (1, con cabecera en San Luis Río Colorado, Sonora) y 16, con cabecera en Cajeme, Sonora) fórmulas incompletas (integradas únicamente por la candidatura propietaria); asimismo, en 19 ayuntamientos planillas completas (integradas por presidencia municipal, sindicaturas propietaria y suplente, así como regidurías propietarias y suplentes), y en 1 ayuntamiento (Santa Ana, Sonora) planilla incompleta (faltando las candidaturas a regidurías propietaria y suplente 3), en los que, de igual forma, pretenden postular candidaturas, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

De lo anterior se advierte que, únicamente hace falta lo relativo a los nombres, apellidos, edades, lugares de nacimiento, domicilios, claves de las credenciales para votar, así como los consentimientos por escrito de las personas candidatas en los distritos electorales locales 1 y 16 (candidaturas a diputaciones suplentes), en la planilla de ayuntamiento de Santa Ana, Sonora (las candidaturas a regidurías propietaria y suplente 3) y en 44 ayuntamientos (el total de la integración de las planillas), del requerimiento realizado mediante el punto resolutivo Segundo del multicitado Acuerdo CG78/2024.

En ese sentido, para este Instituto Estatal Electoral como órgano garante de los derechos humanos y político-electorales de la ciudadanía, es de suma importancia garantizar el debido acceso y ejercicio a los cargos de elección popular a través de elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto, que garantice la libre expresión de la voluntad del electorado, conforme a

lo establecido en los artículos 23, numeral 1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 25, incisos b) y c), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Asimismo, en términos del artículo 1º, párrafo primero, de la Constitución Federal, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse. De igual forma, es obligación de esta autoridad electoral, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por su parte, la propia Constitución Federal y la Constitución Local, reconocen el derecho de la ciudadanía a ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, mismo derecho que se encuentra estipulado en los artículos 35, fracción II y 16, fracción II de los ordenamientos antes referidos, respectivamente.

De igual forma, entre los fines de este Instituto Estatal Electoral establecidos en el artículo 110, fracciones I, III y IV de la LIPEES, se encuentran contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y de la totalidad de los ayuntamientos en el estado.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente número SUP-JRC-12/2023, señaló que la posibilidad de que los partidos políticos se asocien entre sí para participar en los procesos electorales entra dentro del ámbito de tutela del derecho a la libertad de asociación en materia política. En los artículos 9º y 35, fracción III, de la Constitución Federal se reconoce el derecho de la ciudadanía mexicana de asociarse libremente para tomar parte, en forma pacífica, en los asuntos políticos del país. También en los artículos 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se identifica la dimensión política del ejercicio de este derecho humano.

Asimismo, que en la Constitución Federal se reconoce el carácter de los partidos políticos como instrumentos para que la ciudadanía ejerza su libertad de asociación y sus derechos político-electorales; y que, en el segundo párrafo de la Base I, del artículo 41 de la Constitución Federal se dispone que solamente las ciudadanas y los ciudadanos pueden formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos. En el mismo precepto se identifica como una de las **finalidades** de estas instituciones "contribuir a la integración de los órganos de representación política y

como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público".

En ese sentido, la Sala Superior señaló que la libertad de asociarse de los partidos políticos es un medio para la realización del derecho humano de asociación en materia política. Al respecto, cabe destacar que el derecho a la libertad de asociación tiene una dimensión colectiva que implica la libertad de autoorganización para alcanzar los objetivos que se delinearon por los individuos al momento de la constitución del ente. En consecuencia, esta dimensión de la libertad de asociación habilita a los partidos políticos para adoptar las medidas orientadas al cumplimiento de sus fines, entre los que se encuentra, como se dijo, la participación en la integración de los órganos de representación política.

Por su parte, en el artículo 23, párrafo 1, inciso f), de la LGPP, se prevé como un derecho de los partidos políticos la posibilidad de formar coaliciones, en los términos de la normativa aplicable. En relación con lo anterior, en el artículo 85, párrafo 2, del mencionado ordenamiento se establece que "los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones para postular los mismos candidatos..., siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley".

A partir de lo expuesto, la Sala Superior consideró que la viabilidad de que los partidos políticos fomen alianzas con un objeto electoral está comprendida dentro de su derecho de autoorganización que, a su vez, encuentra sustento en la libertad de asociación en materia política. Esta relación con la dimensión colectiva de la libertad de asociación no supone un impedimento para que los órganos competentes regulen los procedimientos y requisitos que los partidos políticos deben atender para estar en aptitud de contender en una elección a través de una alianza. De hecho, en los preceptos legales señalados se establece de manera expresa que para la asociación entre partidos políticos se debe atender lo dispuesto en la legislación aplicable, de lo que se sigue que también existe un marco de libertad de configuración normativa en relación con estas formas de participación, a partir del orden constitucional.

Asimismo, cabe resaltar que, en el artículo segundo transitorio, fracción I, inciso f), del Decreto de reforma a la Constitución Federal en materia político-electoral, publicado el diez de febrero de dos mil catorce, se establecieron parámetros a observar en el diseño del sistema uniforme de participación electoral de los partidos políticos a través de la figura de las coaliciones.

De igual forma, en el artículo 85, numeral 5 de la LGPP, se establece que será facultad de las entidades federativas establecer en sus Constituciones Locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidaturas.

Por su parte, la Sala Superior advirtió que, el derecho de asociación, al estar involucrado el ejercicio de un derecho humano, tanto las autoridades legislativas

como las administrativas electorales deben observar las obligaciones previstas en el párrafo tercero del artículo 1° de la Constitución Federal, destacando los deberes generales de respeto y de garantía.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha entendido que la calificación de los derechos políticos (como lo es la libertad de asociación en su dimensión política) como "oportunidades", en términos del artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, implica la obligación de garantizar con medidas positivas que toda persona que formalmente sea titular de derechos políticos tenga la oportunidad real para ejercerlos, por lo que, es indispensable que el Estado genere las condiciones y mecanismos óptimos para que los derechos políticos puedan ser ejercidos de forma efectiva, respetando el principio de igualdad y no discriminación.

En ese sentido, la Sala Superior señaló que, esta noción de los derechos políticos guarda una estrecha relación con el alcance del deber general de garantía que se prevé en el párrafo tercero del artículo 1° de la Constitución Federal y que el mencionado Tribunal Internacional ha señalado que "[e]n el ámbito de los derechos políticos la obligación de garantizar resulta especialmente relevante y se concreta, entre otros, en el establecimiento de los aspectos organizativos o institucionales de los procesos electorales, a través de la expedición de normas y la adopción de medidas de diverso carácter para implementar los derechos y oportunidades reconocidos en el artículo 23 de la Convención".

Así, la Sala Superior precisó que lo antes expuesto sustenta que las autoridades administrativas electorales, en la interpretación, aplicación e instrumentación de la normativa aplicable en materia de coaliciones, deben adoptar una perspectiva mediante la cual generen las condiciones para garantizar que los partidos políticos ejerzan de forma efectiva el derecho de asociarse entre sí con fines electorales, aunque en apego a los parámetros constitucionales y legales aplicables.

En lo que interesa enfatizar, la Sala Superior en el citado expediente número SUP-JRC-12/2023, señaló que los promoventes argumentaban que el Tribunal local convalidó el indebido actuar de la autoridad administrativa electoral, pues debió considerar que no se justificaba requerir a los partidos solicitantes para que subsanaran la documentación faltante, en razón de que: i) la fecha límite para presentar la solicitud implica que en ese momento se debe acompañar con toda la documentación para acreditar el cumplimiento de los requisitos legales, por lo que no se podía subsanar de forma posterior porque implicaría que la solicitud se realizó fuera del plazo previsto en la normativa; ii) la documentación requerida se relacionaba con el requisito esencial relativo a que la celebración del convenio hubiese sido aprobada por los órganos partidistas facultados, por lo que se trataba de una cuestión no subsanable, por implicar la falta de voluntad para participar, y iii) en ninguna disposición normativa se prevé la posibilidad de realizar un requerimiento en el marco del procedimiento de registro de un convenio de coalición.

En ese sentido, la Sala Superior consideró que no les asistía la razón a los partidos promoventes, conforme a lo siguiente:

“... ”

En primer lugar, se comparte el criterio adoptado por el IEEM y por el Tribunal local, en el sentido de que está debidamente justificado que en el procedimiento de registro de las coaliciones se implemente un mecanismo de garantía de audiencia, porque está involucrado el ejercicio y la posible restricción de una dimensión del derecho a la libertad de asociación.

La garantía de audiencia se reconoce en los artículos 14, párrafo segundo, de la Constitución general; y en el artículo 8, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que la garantía de audiencia consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defenderse de manera previa a un acto que incida en sus derechos, lo cual comprende –entre otros aspectos– la posibilidad de ofrecer elementos de prueba y de presentar argumentos.

Por otra parte, en el artículo 8, párrafo 1, de la Convención Americana se establece que “[l]oda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, [...] para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”. Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha adoptado los siguientes criterios en relación con el mencionado precepto convencional:

- *Que, aunque en la disposición se habla formalmente de “garantías judiciales”, su aplicación no se limita a los recursos judiciales en sentido estricto, sino al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales, a efectos de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier tipo de acto del Estado que pueda afectarlos.*
- *“Es un derecho humano el obtener todas las garantías que permitan alcanzar decisiones justas. Las garantías mínimas deben respetarse en el procedimiento administrativo y en cualquier otro procedimiento cuya decisión pueda afectar los derechos de las personas”.*
- *En relación con el respeto de un debido proceso, “lo que corresponde en cada caso es determinar las garantías mínimas que conciernen a un determinado proceso”, según su naturaleza y alcance.*

En este sentido, la garantía de audiencia forma parte de las garantías mínimas del debido proceso y debe analizarse atendiendo a la naturaleza del procedimiento en el cual se exige. De esta forma, la modulación de la garantía de audiencia está en función del tipo de procedimiento, entendiéndolo como un acto complejo que implica diferentes actuaciones procedimentales y que debe analizarse como un todo integral.

Esto es, los deberes a cargo de las autoridades derivados del derecho a una garantía de audiencia se definen a partir del objeto y las particularidades del procedimiento, atendiendo a la finalidad última de dicha garantía, esto es, que existan las condiciones para que una persona pueda defenderse en un proceso o procedimiento que pueda impactar en el ejercicio de alguno de sus derechos.

En primer lugar, ha de tratarse de actos privativos y no solo respecto de actos de molestia, por tratarse de actos que afectan un derecho del gobernado. En términos generales, la garantía de audiencia implica que sea oportuna, que se brinde la información suficiente para una defensa adecuada, que se dé oportunidad de alegar lo que se estime conducente y, en su caso, se permita ofrecer y desahogar las pruebas que se estimen pertinentes y respecto de hechos que lo admitan.

De esta manera, en el marco del procedimiento de registro de los convenios de coalición, las autoridades electorales no solo tienen la posibilidad de garantizar el derecho de audiencia de los partidos solicitantes, sino que tienen el deber de hacerlo, con el objetivo de cumplir con la obligación de garantía en relación con la dimensión de la libertad de asociación que se pretende ejercer.

Contrario a lo argumentado por los partidos promoventes, es viable jurídicamente requerir a los partidos solicitantes que subsanen la insuficiencia o deficiencia de la documentación presentada, porque del marco normativo aplicable se desprende que solo se establece una fecha límite para presentar la solicitud de registro del convenio, a partir de la cual inicia la verificación por parte del órgano competente de la autoridad administrativa con respecto al cumplimiento de los requisitos legales.

En ese sentido, tanto en el artículo 92, párrafo 3, de la Ley de Partidos, como en el numeral 33 del calendario electoral se dispone que la resolución sobre la procedencia del registro debe emitirse "dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio". En consecuencia, es viable que la autoridad administrativa –a partir de la revisión preliminar que se realiza– advierta que la documentación presentada contiene alguna irregularidad o que es insuficiente para tener plenamente acreditado alguno de los requisitos legales, por lo que lo adecuado –en aras de garantizar el derecho de audiencia en relación con la libertad de asociación– es que informe a los partidos solicitantes sobre las inconsistencias identificadas y se les proporcione un tiempo razonable para que manifiesten lo que a su interés convenga para que aporten los elementos que estimen pertinentes para subsanarlas.

Así, si bien en la normativa se establece que la solicitud de registro del convenio de coalición debe acompañarse de la documentación pertinente, ello no implica un impedimento para que se proporcione a los partidos solicitantes la oportunidad de corregir o subsanar ciertas deficiencias, de manera que se establezcan las condiciones para un ejercicio efectivo del derecho a la libertad de asociación. La fecha límite para la presentación de la solicitud solo conlleva el plazo máximo con que se cuenta para iniciar el procedimiento de registro, pero no significa que solo se tiene esa oportunidad para satisfacer íntegramente las exigencias legales."

En ese sentido, la Sala Superior determinó que el requerimiento o prevención no implica que se otorgue una nueva oportunidad a los partidos solicitantes para realizar los actos relativos al cumplimiento de los requisitos legales, sino que se trata de la posibilidad de aportar la documentación idónea o complementaria para comprobar que en su momento se desplegaron las actuaciones necesarias para tal

Página 27 de 31

efecto, así como para respaldar la veracidad de la información contenida en los elementos que se aportaron inicialmente.

Así, por las consideraciones desarrolladas en la referida sentencia, la Sala Superior consideró que fue adecuado que la autoridad administrativa requiriera a los partidos solicitantes, a pesar de la inexistencia de una disposición normativa expresa, debido a que su actuar respondió a una aplicación directa del párrafo tercero del artículo 1° de la Constitución Federal, con miras a la garantía del derecho de audiencia en relación con la libertad de asociación.

Y, finalmente, determinó que la realización de un requerimiento de este tipo no significa que se esté dando a los partidos interesados la oportunidad de presentar la solicitud de registro fuera del plazo normativo, ni produce un trato desigual e injustificado entre partidos políticos, puesto que se debería de comprobar que la autoridad administrativa brindó un trato diferenciado –sin existir una razón objetiva y suficiente– a partidos que se hubiesen encontrado en la misma situación; por ejemplo, que a alguno no le hubiese brindado la oportunidad de corregir.

Ahora bien, respecto a la solicitud que realizan los partidos políticos Morena, PT, PVEM, NAS y PES, de ampliación de veinticuatro horas (24) al plazo otorgado por este Instituto Estatal Electoral para dar cumplimiento al requerimiento realizado mediante Acuerdo CG78/2024, este Consejo General **resuelve improcedente** dicha solicitud, sin embargo, con la finalidad de salvaguardar el derecho de la ciudadanía a ser votada, ejercer cargos de elección popular y de asociación, y tomando en consideración que los partidos políticos Morena, PT, PVEM, NAS y PES presentaron el escrito y anexos referidos, **en vías de cumplimiento** al requerimiento de mérito, dentro del plazo legal establecido por este Instituto Estatal Electoral, esto es a las dieciséis horas con veinticinco minutos del día uno de abril de dos mil veinticuatro, el cual como ya se señaló, fenecería a las **diecisiete horas con veintinueve minutos del día uno de abril de dos mil veinticuatro**, por lo que, los partidos políticos referidos a la fecha y hora de presentación del escrito en vías de cumplimiento, aun contaban con un **plazo de 1 hora con 4 minutos** antes de que venciera el plazo otorgado por este Instituto Estatal Electoral para dar cumplimiento al citado requerimiento, previsto en el Acuerdo CG78/2024.

Por tal motivo, y en virtud de que a la fecha dichos partidos políticos no han cumplido con la totalidad del requerimiento realizado mediante el punto resolutorio Segundo del Acuerdo CG78/2024, y tomando en consideración el tiempo restante mencionado en el párrafo anterior, respecto a la presentación de la documentación en vías de dar el cumplimiento correspondiente, este Consejo General considera procedente requerir a los partidos políticos que conforman la candidatura común de mérito para que, en un **plazo no mayor a 1 hora con 4 minutos contada a partir de la notificación del presente Acuerdo**, cumplan con lo establecido en el artículo 99 BIS, fracción III de la LIPEES y 8, fracción IV del Reglamento de CC, respecto a presentar el listado con los nombres, apellidos, edades, lugares de nacimiento, domicilios, claves de las credenciales para votar, así como los consentimientos por

Página 28 de 31

escrito de las personas candidatas a postularse mediante la candidatura común referida, en los distritos electorales locales y ayuntamientos restantes, en términos de lo señalado en el considerando 50, así como en el Acuerdo CG78/2024.

- 52. En consecuencia, este Consejo General resuelve requerir a los partidos políticos Morena, PT, PVEM, NAS y PES, quienes conforman la candidatura común de mérito para que, **en un plazo no mayor a 1 hora con 4 minutos contada a partir de la notificación del presente Acuerdo**, cumplan con lo establecido en el artículo 99 BIS, fracción III de la LIPEES y 8, fracción IV del Reglamento de CC, e informen lo señalado, bajo el apercibimiento, de que, en caso de no subsanar el requerimiento de mérito dentro del resto del plazo de 48 horas otorgado mediante el Acuerdo CG78/2024, este Consejo General determinará la no procedencia del registro del respectivo Convenio de candidatura común.
- 53. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1°, párrafos primero y tercero, 9, párrafo primero, 35, fracciones II y III, 41, Base I, párrafo primero y último, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 1, 3, 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 23 numeral 1, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 25, incisos b) y c), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, numeral 4, 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos f) y r) de la LGIPE; 85, numeral 5 de la LGPP; 281, numeral 12 del Reglamento de Elecciones; 16, fracción II y 22, párrafos tercero, cuarto y décimo octavo de la Constitución Local; 3, 99 BIS, 99 BIS 1, 99 BIS 2, 101, párrafo primero y tercero, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones I, III y IV, 111, fracciones II, VI y XVI, 114, 121, fracciones V, VII, LXVI y LXX, 191 y 342, párrafo primero de la LIPEES; 9, fracción XXIV del Reglamento Interior; así como los artículos 3, 4, 5, 7, 8, 14, 16, 17, 18, 19, 20, párrafos primero y segundo, 21, 21 Bis, 22 y 23 del Reglamento de CC; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Este Consejo General tiene por recibido el escrito de fecha uno de abril de dos mil veinticuatro y sus respectivos anexos, presentado en la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, por los partidos políticos Morena, PT, PVEM, NAS Y PES, quienes conforman la candidatura común de mérito, en vías de cumplimiento al requerimiento realizado por este Instituto Estatal Electoral mediante el punto resolutive Segundo, del Acuerdo CG78/2024 de fecha treinta de marzo de dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. - En virtud de lo expuesto en los considerandos 50 y 51 del presente Acuerdo, respecto a la solicitud que realizan los partidos políticos Morena, PT, PVEM, NAS y PES, de ampliación de veinticuatro horas (24) al plazo otorgado por este Instituto Estatal Electoral para dar cumplimiento al requerimiento realizado mediante Acuerdo CG78/2024, este Consejo General **resuelve improcedente** dicha solicitud, sin embargo, se requiere a los partidos políticos que conforman la

candidatura común de mérito para que, **en un plazo no mayor a 1 hora con 4 minutos contada a partir de la notificación del presente Acuerdo**, cumplan con lo establecido en el artículo 99 BIS, fracción III de la LIPEES y 8, fracción IV del Reglamento de CC, e informen lo señalado, bajo el apercibimiento, de que, en caso de no subsanar el requerimiento de mérito dentro del resto del plazo de 48 horas otorgado mediante el Acuerdo CG78/2024, este Consejo General determinará la no procedencia del registro del respectivo Convenio de candidatura común, tal como se le apercibió en el multicitado Acuerdo CG78/2024 de fecha treinta de marzo de dos mil veinticuatro.

TERCERO. - Se solicita al Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral, informar sobre la aprobación del presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos del INE, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales correspondientes.

CUARTO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral para que, a través de la Dirección del Secretariado, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

QUINTO. - Se instruye al Titular de la Dirección del Secretariado para que, publique el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

SEXTO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Unidad de notificaciones, notifique de manera personal a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria urgente celebrada el día dos de abril del año dos mil veinticuatro, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. - **Conste.**-

Nery Ruiz Arvizu
Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente



ACUERDO CG81/2024

POR EL QUE SE CUMPLIMENTA EL ACUERDO CG78/2024, Y SE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN QUE PRESENTAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA SONORA Y ENCUENTRO SOLIDARIO SONORA, PARA POSTULAR EN COMÚN CANDIDATURAS EN VEINTE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASÍ COMO EN SESENTA Y TRES AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

HERMOSILLO, SONORA A TRES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Morena	Partido Político Morena.
NAS	Partido Político Nueva Alianza Sonora.
PES	Partido Político Encuentro Solidario Sonora.
PT	Partido Político del Trabajo.
PVEM	Partido Político Verde Ecologista de México.
Reglamento de CC	Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del estado de Sonora.


Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral


Mtra. Linda Virginia Calderón Montaña
Consejera Electoral


Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral


Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral


Mtro. Francisco Arturo Kitzawa Tostado
Consejero Electoral


Lic. Hugo Urbina Bález
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG80/2024 denominado "POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO REALIZADO MEDIANTE EL PUNTO RESOLUTIVO SEGUNDO DEL ACUERDO CG78/2024, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN QUE PRESENTAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA SONORA Y ENCUENTRO SOLIDARIO SONORA, PARA POSTULAR EN COMÚN CANDIDATURAS EN VEINTE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASÍ COMO EN SESENTA Y TRES AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024", aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria urgente celebrada el día dos de abril del año dos mil veinticuatro.

Reglamento Interior Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora la Ley número 187 que reforma diversas disposiciones de la Constitución Local en materia político-electoral, misma en la que se incluyó la figura de candidaturas comunes.
- II. Con fecha del veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Decreto número 138, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la LIPEES, con la cual se establecieron las reglas relativas a la figura de candidaturas comunes.
- III. Con fecha primero de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General emitió el Acuerdo CG24/2018 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Reglamentos respecto del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del estado de Sonora"*.
- IV. Con fecha diez de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo CG84/2021 *"Por el que se aprueban las reformas al Reglamento para la constitución, registro y participación de candidaturas comunes del Estado de Sonora"*.
- V. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG58/2023 *"Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2023-2024 para la elección diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora"*.
- VI. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG59/2023 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa al calendario electoral para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora"*.
- VII. Con fecha uno de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG32/2024 *"Por el que se aprueba el registro de la plataforma electoral que el Partido del Trabajo sostendrá durante las campañas electorales para el proceso electoral ordinario local 2023-2024"*.
- VIII. Con fecha uno de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG33/2024 *"Por el que se aprueba el registro de la plataforma electoral que el Partido Verde Ecologista de México sostendrá durante las campañas electorales para el proceso electoral ordinario local 2023-2024"*.

- IX. Con fecha uno de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG35/2024 *"Por el que se aprueba el registro de la plataforma electoral que el Partido Morena sostendrá durante las campañas electorales para el proceso electoral ordinario local 2023-2024"*.
- X. Con fecha uno de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG36/2024 *"Por el que se aprueba el registro de la plataforma electoral que el Partido Nueva Alianza Sonora sostendrá durante las campañas electorales para el proceso electoral ordinario local 2023-2024"*.
- XI. Con fecha uno de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG37/2024 *"Por el que se aprueba el registro de la plataforma electoral que el Partido Encuentro Solidario Sonora sostendrá durante las campañas electorales para el proceso electoral ordinario local 2023-2024"*.
- XII. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro, se recibió en oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por los C.C. Julio Cesar Navarro Contreras, Delegado en funciones del Presidente del Comité Ejecutivo de Morena en Sonora, René Edmundo García Rojo, Comisionado Político Nacional del PT en Sonora, Sergio Augusto López Ramírez, Delegado Nacional con funciones de Secretario General del PVEM en Sonora, Manuel Fernando Aguirre Martínez, Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Político Local NAS y Paloma María Terán Villalobos, Presidenta del Comité Directivo del Partido Político Local PES, mediante el cual presentan la solicitud de registro de Convenio de candidatura común de la elección de diputaciones y ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024 junto con el propio Convenio en cita; así como los respectivos Anexos de dicho Convenio.
- XIII. Con fecha treinta de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG78/2024 *"Por el que se resuelve la solicitud de registro del Convenio de candidatura común que presentan los partidos políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora para postular en común candidaturas en veinte diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como en sesenta y tres ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024"*.
- XIV. Con fecha uno de abril de dos mil veinticuatro, a las dieciséis horas con veinticinco minutos del día uno de abril de dos mil veinticuatro, se recibió en oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el C. Julio Cesar Navarro Contreras, Delegado en funciones del Presidente del Comité Ejecutivo de Morena en Sonora, por el C. René Edmundo García Rojo, Comisionado Político Nacional del PT en Sonora, por el C. Sergio Augusto López Ramírez, Delegado Nacional con funciones de Secretario General del PVEM en Sonora, por el C. Manuel Fernando Aguirre Martínez, Presidente del Comité de Dirección Estatal de NAS y por la C. Paloma María Terán Villalobos, Presidenta del Comité Directivo del PES, mediante el cual presentan diversos documentos como anexos, en vía de cumplimiento al

requerimiento formulado en el punto resolutive Segundo del Acuerdo CG78/2024 y, de igual forma, solicitan una ampliación de 24 horas para estar en posibilidad de proporcionar la información restante.

- XV.** Con fecha dos de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG80/2024 *"Por el que se resuelve sobre el cumplimiento del requerimiento realizado mediante el punto resolutive Segundo del Acuerdo CG78/2024, relativo a la solicitud de registro del convenio de candidatura común que presentan los partidos políticos Morena, Del Trabajo, Verde Ecologista De México, Nueva Alianza Sonora Y Encuentro Solidario Sonora, para postular en común candidaturas en veinte diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como en sesenta y tres ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024."*
- XVI.** Con fecha dos de abril de dos mil veinticuatro, a las dieciocho horas en punto se recibió escrito en la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, suscrito por el C. Julio Cesar Navarro Contreras, Delegado en funciones del Presidente del Comité Ejecutivo de Morena en Sonora, por el C. René Edmundo García Rojo, Comisionado Político Nacional del PT en Sonora, por el C. Sergio Augusto López Ramírez, Delegado Nacional con funciones de Secretario General del PVEM en Sonora, por el C. Manuel Fernando Aguirre Martínez, Presidente del Comité de Dirección Estatal de NAS y por la C. Paloma María Terán Villalobos, Presidenta del Comité Directivo del PES, al cual anexan la documentación requerida mediante Acuerdo CG78/2024 en su punto resolutive Segundo.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para resolver sobre la procedencia de la solicitud de registro del Convenio de candidatura común que presentan los partidos políticos Morena, PT, PVEM, NAS y PES para la elección de diputaciones y ayuntamientos en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en relación con el requerimiento realizado mediante el punto resolutive Segundo del Acuerdo CG78/2024, conforme a lo dispuesto por los artículos 1°, párrafos primero y tercero, 9, párrafo primero, 35, fracciones II y III, 41, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 1, 3, 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 1, numeral 4, 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos f) y r) de la LGIPE; 22, párrafos tercero, cuarto y décimo octavo de la Constitución Local; 3, 99 BIS, 99 BIS 1, 99 BIS 2, 101, primer y tercer párrafo, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones I, III y IV, 111, fracciones II, VI, y XVI, 114 y 121, fracciones V, VII, LXVI y LXX de la LIPEES; 3, 5, 7, 8 y 16 del Reglamento de CC; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 1°, párrafo primero, de la Constitución Federal, determina que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que dicha Constitución establece.

Asimismo, el párrafo tercero, del artículo constitucional en referencia, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

3. Que el artículo 9, párrafo primero de la Constitución Federal, señala que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, además de que es derecho exclusivo de la ciudadanía mexicana asociarse con el objeto de participar en la vida política del país.

4. Que el artículo 35, fracciones II y III de la Constitución Federal, dispone que es derecho de la ciudadanía poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; y que el derecho de solicitar el registro como persona candidata ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación, además de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

5. Que el artículo 41, Base I, párrafos primero y último de la Constitución Federal, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; que la Ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; así como que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

Asimismo, la Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 1, 3, 10 y 11 del referido artículo 41, señalan que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán entre otras funciones, las relativas a los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos, la preparación de la jornada electoral, las no reservadas al INE y las que determine la Ley respectiva.

6. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b), c), numeral 1 y e) de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por un Consejero o una Consejera Presidenta y seis Consejeros o Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto, asimismo, garantizará que tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2, Apartado A, fracciones III y VII de la propia Constitución.
7. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece que toda la ciudadanía debe gozar del derecho de votar y ser personas elegidas en las elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las personas electas.
8. Que el artículo 25, incisos b) y c), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, dispone que toda la ciudadanía gozará sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:
- "b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;*
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país."*
9. Que el artículo 1, numeral 4, de la LGIPE, señala que la renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y de los ayuntamientos en los estados de la Federación, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
10. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

11. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
12. Que el artículo 104, numeral 1, incisos f) y r) de la LGIPE, señalan que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como las demás que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
13. Que el artículo 85, numeral 5 de la LGPP, establece que será facultad de las entidades federativas establecer en sus Constituciones Locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidaturas:
14. Que el artículo 281, numeral 12 del Reglamento de Elecciones, señala que para el caso de candidaturas comunes en elecciones locales, cuya legislación de la entidad federativa que corresponda contemple dicha figura jurídica, cada partido integrante deberá realizar de forma independiente y obligatoria el registro en el sistema de la candidatura que postulen.
15. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.
- Asimismo, en el párrafo décimo octavo, señala que las candidaturas comunes se registrarán bajo lo que dispongan las leyes de la materia aplicable, siempre y cuando establezca como mínimo que el Convenio de las candidaturas comunes deberá contener el nombre de los partidos políticos que la conforman y el tipo de elección de que se trate; así como el emblema común de los partidos políticos que la conforman y el color o colores con que se participa, la forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común para los efectos de conservación del registro y el otorgamiento de financiamiento público.
16. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.

17. Que el artículo 99 BIS de la LIPEES, establece que los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de diputaciones de mayoría y planillas de ayuntamientos, así como algunas especificaciones respecto al registro de los Convenios de candidaturas comunes, en los términos siguientes:

"Artículo 99 BIS.-...

Los partidos políticos que postulen candidato común deberán suscribir un convenio firmado por dirigentes o sus equivalentes, el que deberán presentar para su acreditación ante el Instituto, hasta antes del inicio del periodo de registro de candidatos de la elección de que se trate.

El convenio de candidatura común deberá contener:

I.- Nombre de los partidos que la conforman, así como el tipo de elección de que se trate;

II.- Emblema común de los partidos que lo conforman y el color o colores con que se participa;

III.- Nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento por escrito del candidato;

IV.- La aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes de cada uno de los partidos políticos postulantes del candidato común;

V.- La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común para efectos de la conservación del registro y para el otorgamiento del financiamiento público; y

VI.- Indicar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de la campaña, sujetándose a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión y a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General del Instituto Estatal."

18. Que el artículo 99 BIS 1 de la LIPEES, señala algunas reglas respecto el registro de los Convenios de candidaturas comunes, conforme a lo siguiente:

"ARTÍCULO 99 BIS 1.- Al convenio de candidatura común deberán anexarle los siguientes documentos:

I.- La documentación que acredite que los partidos políticos postulantes del candidato común entregaron, en tiempo y forma, su plataforma electoral a la autoridad electoral; y

II.- Las actas que acrediten que los órganos internos de los partidos aprobaron de conformidad con sus estatutos, la firma del convenio de candidatura común para la elección que corresponda."

19. Que respecto al registro de Convenios de candidaturas comunes, el artículo 99 BIS 2 de la LIPEES, dispone las siguientes reglas:

"ARTÍCULO 99 BIS 2.- El Consejo General, dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de registro del convenio de candidatura común, deberá resolver lo conducente sobre la procedencia del mismo, mandando publicar su resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Los partidos políticos que postulen candidatos comunes no podrán postular candidatos propios ni de otros partidos políticos para la elección que convinieron

la candidatura común. De igual forma, los partidos políticos que hayan celebrado convenio de candidaturas comunes no podrán convenir con partidos distintos en el mismo proceso electoral, la postulación de candidaturas comunes.

Para los efectos de la integración de los representantes en el Instituto Estatal y sus órganos desconcentrados, del financiamiento y de la responsabilidad en materia electoral, civil y penal, los partidos políticos que postulen candidatos comunes mantendrán su autonomía y serán responsables de sus actos.

Los votos se computarán a favor del candidato común y la distribución del porcentaje de votación será conforme al convenio de candidatura común registrado ante el Instituto.

En la boleta deberá aparecer, en un mismo espacio, el emblema o emblemas comunes de los partidos y el color o colores con los que participa."

20. Que el artículo 101, párrafos primero y tercero de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

21. Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, establecen que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanía y partidos políticos.

De igual forma, establece que el Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, que durarán en su encargo por un periodo de siete años y no podrán ser reelectos.

22. Que el artículo 110, fracciones I, III y IV de la LIPEES, establecen que son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos estatales.

23. Que el artículo 111, fracciones II, VI y XVI de la LIPEES, señalan que corresponde al Instituto Estatal Electoral ejercer funciones para garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; llevar a cabo las

actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como todas las no reservadas al INE.

24. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, quien todas las actividades del Instituto Estatal Electoral y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
25. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 121, fracciones V, VII y LXVI de la LIPEES, entre las atribuciones del Consejo General, se encuentra resolver sobre los convenios de fusión, frente, coalición y candidaturas comunes, que celebren los partidos políticos; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas, en términos de la LGPP y la propia LIPEES; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
26. Que el artículo 191 de la LIPEES, establece que los partidos políticos en lo individual o a través de candidaturas comunes y coaliciones, tendrán derecho de solicitar el registro de candidaturas a elección popular, con independencia del derecho otorgado a la ciudadanía en lo individual, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local y la LIPEES.
27. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, señala que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.
28. Que el artículo 3 del Reglamento de CC, se dispone que el Consejo General es el órgano competente para resolver sobre la procedencia de solicitudes de registro de convenios candidaturas comunes que presenten los partidos políticos en los términos de la LIPEES y del citado Reglamento.
29. Que el artículo 4 del Reglamento de CC, señala que los partidos políticos con registro tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de gubernatura, diputaciones de mayoría relativa y presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de ayuntamientos.
30. Que el artículo 5 del Reglamento de CC, establece que los partidos políticos que postulan a una candidatura común deberán suscribir un Convenio firmado por dirigencias o sus equivalentes, el que deberán presentar para su acreditación ante

el Instituto Estatal Electoral, hasta antes del inicio del periodo de registro de candidaturas de la elección de que se trate.

31. Que el artículo 7 el Reglamento de CC, señala lo siguiente:

"Artículo 7. El convenio de candidatura común deberá contener las firmas autógrafas de los dirigentes estatales o su equivalente de cada uno de los partidos que los suscriben, y al mismo deberá adjuntarse la siguiente documentación:

I. Las actas que acrediten que los órganos internos de los partidos aprobaron de conformidad con sus estatutos, la firma del convenio de candidatura común para la elección que corresponda; Para acreditar lo anterior, se deberá proporcionar el original o copia certificada por notario público o por quien tenga la facultad según los estatutos de cada partido político, de las actas o minutas de las sesiones de los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos que pretenden registrar candidaturas comunes, en las que conste con claridad su celebración conforme a los procedimientos estatutarios de los propios partidos políticos y que se aprobó objetivamente lo requerido en la citada fracción.

II. La documentación que acredita que los partidos políticos postulantes de la candidata (o) o candidatas (os) comunes entregaron, en tiempo y forma, su plataforma electoral a la autoridad electoral;"

32. Que el artículo 8 del Reglamento de CC, establece lo que deberá de contener el Convenio de candidatura común, conforme a lo siguiente:

I.- Nombre de los partidos que la conforman, así como el tipo o tipos de elección de que se trate;

II.- Emblema común de los partidos que la conforman y el color o colores con que se participa, pudiendo dicho emblema incluir todo o parte del logo de cada partido político;

III.- Señalamiento claro y expreso de la elección, distrito y/o municipio para la que se registrará la candidatura común, o en el caso en el que se acuerde la candidatura común en dos o más distritos y/o municipios señalar de igual forma cada una de ellas

IV.- Nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento por escrito de la candidata (o) o candidatas (os), relacionándolos de manera precisa el cargo a que se postulan cada uno;

V.- La aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes de cada uno de los partidos políticos postulantes de la candidata (o) o candidatas (os) comunes;

VI.- La personalidad de quien suscribe el convenio para el registro de candidaturas comunes por cada partido político, debiendo exhibir documento que lo acredite.

VII.- La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común lo cual deberá relacionarse de manera precisa para cada candidatura común que se establezca en el convenio; ello para

efectos de la conservación del registro, financiamiento público y representación proporcional.

VIII.- Indicar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de la campaña, sujetándose a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión y a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General del Instituto, lo cual deberá relacionarse de manera precisa para cada candidatura común que se establezca en el convenio.

IX.- En el caso de elección de Diputadas (os) y de integrantes de Ayuntamiento, el origen partidario de las candidaturas que serán postulados por la candidatura común, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;”

33. Que el artículo 14 del Reglamento de CC, establece que si se encuentran errores u omisiones en la solicitud, el convenio o en los documentos anexos, se le comunicará tal situación a los partidos políticos que postulan de manera común, a efecto de que, dentro del término de 24 horas siguientes a la notificación proceda a su corrección. En caso de que se encuentre vigente el plazo legal para la presentación del convenio de candidatura común a que se refiere el artículo 5 del referido Reglamento, y que se encuentren errores u omisiones, se dejarán a salvo los derechos de los partidos para subsanar la omisión hasta antes del inicio del periodo de registro de candidaturas de la elección de que se trate.
34. Que el artículo 16 del Reglamento de CC, señala que el Consejo General, dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la presentación de la solicitud de registro del convenio de candidatura común, deberá resolver lo conducente sobre la procedencia del mismo, mandando publicar su resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.
35. Que el artículo 17 del Reglamento de CC, dispone que la aprobación del convenio para la postulación de candidaturas comunes, no exonera a los partidos políticos que lo conforman para que registren a sus candidaturas ante el órgano competente dentro del plazo y forma establecidos en la Ley y en el Lineamiento para el registro de candidaturas.
36. Que el artículo 18 del Reglamento de CC, señala que si una vez registrado el convenio de candidatura común, los partidos políticos no registran a las candidaturas dentro de los plazos legales, la candidatura común correspondiente quedará automáticamente sin efectos.
37. Que el artículo 19 del Reglamento de CC, establece que para los efectos de la integración de las representaciones en el Instituto Estatal Electoral y sus órganos desconcentrados, del financiamiento y de la responsabilidad en materia electoral, civil y penal, los partidos políticos que postulan candidaturas comunes mantendrán su autonomía y serán responsables de sus actos.
38. Que el artículo 20, párrafos primero y segundo del Reglamento de CC, señalan que para efecto de cumplir con la paridad de género, en el caso del registro de

candidaturas de los partidos políticos en lo individual, no serán acumulables a las de candidatura común, y que las postulaciones bajo la figura de candidatura común deberán cumplir, con lo señalado en los Lineamientos de paridad respectivos.

39. Que el artículo 21 del Reglamento de CC, establece que para la sustitución de candidaturas registradas, los partidos políticos que hayan convenido la postulación de candidaturas comunes, podrán hacerlo de común acuerdo, de conformidad con lo siguiente:

“I.- Dentro del plazo establecido para el registro de candidatas (os), los partidos políticos en conjunto, pueden sustituirlos libremente.

II.- Vencido el plazo de registro, los partidos políticos en conjunto podrán solicitar, ante el Consejo General, la sustitución o cancelación del registro de uno o varias candidatas (os), sólo por las siguientes causas:

1. Fallecimiento;
2. Inhabilitación por autoridad competente;
3. Incapacidad física o mental declarada médicamente; o
4. Renuncia.

En este último caso, la candidata (o) deberá notificar a los partidos políticos que lo postularon y no procederá la sustitución cuando la renuncia se presente dentro de los 10 días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto por la Ley y el Reglamento de Elecciones.”

40. Que el artículo 21 Bis del Reglamento de CC, señala que los partidos políticos que postulen candidaturas comunes no podrán postular candidaturas propias ni de otros partidos políticos para la elección que conviniere la candidatura común. De igual forma, los partidos políticos que hayan celebrado convenio de candidaturas comunes no podrán convenir con partidos distintos en el mismo proceso electoral, la postulación de candidaturas comunes.
41. Que el artículo 22 del Reglamento de CC, establece que en la boleta deberá aparecer, en un mismo espacio, el emblema o emblemas comunes de los partidos políticos y el color o colores con los que participa.
42. Que el artículo 23 del Reglamento de CC, dispone que el convenio de candidatura común podrá ser modificado hasta 30 (treinta) días antes del día de la jornada electoral, en cuyo caso las boletas y material electoral no podrán ser modificados si estos ya estuvieran impresos. La solicitud de modificación del convenio deberá acompañarse de la documentación que acredite que los órganos facultados de los partidos políticos que lo suscriben tomaron esta determinación, de conformidad con los estatutos de cada partido, o que en su caso dicha modificación fue aprobada por quienes tengan esa facultad en el convenio de candidatura común.

43. Que la Jurisprudencia 42/2002 de rubro **"PREVENCIÓN. DEBE REALIZARSE PARA SUBSANAR FORMALIDADES O ELEMENTOS MENORES, AUNQUE NO ESTÉ PREVISTA LEGALMENTE"**, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión celebrada el veinte de mayo de dos mil dos, establece lo siguiente:

"Cuando el escrito mediante el cual se ejerce un derecho en un procedimiento cumple con los requisitos esenciales, pero se omite alguna formalidad o elemento de menor entidad, que puede traer como consecuencia el rechazo de la petición, la autoridad electoral, antes de emitir resolución, debe formular y notificar una prevención, concediendo un plazo perentorio, para que el compareciente manifieste lo que convenga a su interés respecto a los requisitos supuesta o realmente omitidos o satisfechos irregularmente, de probar, en su caso, que su solicitud sí reúne los requisitos exigidos por la ley, o bien, para que complete o exhiba las constancias omitidas, aun cuando la ley que regule el procedimiento de que se trate no contemple esa posibilidad. Lo anterior con la finalidad de darle al compareciente la oportunidad de defensa, antes de tomar la extrema decisión de denegar lo pedido, ante la posible afectación o privación de sus derechos sustantivos, a fin de respetar la garantía de audiencia establecida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de quedar en mejores condiciones de cumplir adecuadamente con el principio de congruencia, al que es necesario atender respecto de cualquier petición que se formule a una autoridad, en el acuerdo escrito con el que ésta tiene la obligación de responder, en términos del artículo 8o. constitucional, lo que agrega un motivo lógico y jurídico para que la propia autoridad prevenga a los interesados a fin de que aclaren las irregularidades que existen en su petición."

Razones y motivos que justifican la determinación

44. Que en el año dos mil diecisiete, se emitió una reforma legal en materia político-electoral aprobada por el H. Congreso del Estado de Sonora, mediante la cual se incorporó la figura de candidatura común, como una forma de alianza mediante la cual dos o más partidos políticos pueden postular candidaturas a cargos de elección popular en común; por lo que, en fecha uno de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General en uso de su facultad reglamentaria en la materia emitió el Reglamento de CC, en el cual se previeron situaciones jurídicas que no se encontraban dentro de la normatividad electoral local; dicho Reglamento de CC fue reformado por el Consejo General en fecha diez de febrero de dos mil veintiuno.

Lo anterior cobra relevancia al ser facultad de las entidades federativas establecer en sus Constituciones Locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidaturas, en virtud de ello, en la Constitución Local se estipula que, las candidaturas comunes se registrarán bajo lo que dispongan las leyes de la materia aplicable, siempre y cuando establezca como mínimo que el Convenio de las candidaturas comunes deberá contener el nombre de los partidos políticos que la conforman y el tipo de elección de que se trate; así como el emblema común de los partidos políticos que la conforman y el color o

colores con que se participa, la forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común para los efectos de conservación del registro y el otorgamiento de financiamiento público, estableciendo los requisitos para la procedencia de la figura de la candidatura común tanto en la LIPEES, como en el Reglamento de CC.

45. Por su parte, mediante Acuerdo CG59/2023 de fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, este Consejo General aprobó el calendario electoral para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, para la elección de diputaciones, así como de las personas integrantes de los ayuntamientos del estado de Sonora, en el cual se determinó que el periodo de registro de candidaturas a diputaciones y planillas de ayuntamientos quedaría comprendido del **31 de marzo al 04 de abril de 2024**, plazo relacionado con la fecha límite para que los partidos políticos registren convenios de candidatura común, ya que conforme a lo dispuesto en los artículos 99 bis, párrafo segundo de la LIPEES y 5 del Reglamento de CC, el convenio de candidatura común deberá ser presentado para su acreditación ante el Instituto Estatal Electoral, hasta antes del inicio del periodo de registro de candidaturas de la elección que se trate, siendo por tanto la fecha límite el 30 de marzo de 2024.
46. Que en fecha veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro, se recibió en oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por los C.C. Julio Cesar Nayarro Contreras, Delegado en funciones del Presidente del Comité Ejecutivo de Morena en Sonora, René Edmundo García Rojo, Comisionado Político Nacional del PT en Sonora, Sergio Augusto López Ramírez, Delegado Nacional con funciones de Secretario General del PVEM en Sonora, Manuel Fernando Aguirre Martínez, Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Político Local NAS y Paloma María Terán Villalobos, Presidenta del Comité Directivo del Partido Político Local PES, mediante el cual presentan la solicitud de registro de Convenio de candidatura común de la elección de diputaciones y ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024; así como los respectivos Anexos de dicho Convenio.

Es importante mencionar que, en el citado Convenio de candidatura común, en cumplimiento a las fracciones III y IX, del artículo 8 del Reglamento de CC, se señaló que las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como en planillas de ayuntamientos que se postularían mediante candidatura común, en el proceso electoral ordinario local 2023-2024, por parte de Morena, PT, PVEM, NAS y PES, y su origen partidario serían las siguientes:

A) Elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa:

DISTRITO ELECTORAL LOCAL	CABECERA	PARTIDO POLÍTICO
1	SAN LUIS RIO COLORADO	MORENA
2	PUERTO PEÑASCO	PT

3	CABORCA	MORENA
4	NOGALES	PVEM
5	NOGALES	MORENA
6	HERMOSILLO	PVEM
7	AGUA PRIETA	PES
8	HERMOSILLO	NAS
9	HERMOSILLO	PT
10	HERMOSILLO	PES
11	HERMOSILLO	MORENA
12	HERMOSILLO	PT
13	GUAYMAS	PT
14	EMPALME	NAS
15	CIUDAD OBREGÓN	MORENA
16	CIUDAD OBREGÓN	MORENA
17	CIUDAD OBREGÓN	MORENA
18	CANANEA	NAS
19	NAVOJOA	PES
21	HUATABAMPO	PVEM

B) Elección de planillas de ayuntamientos:

NUM.	ENTIDAD	AYUNTAMIENTO	ORIGEN Y ADSCRIPCIÓN PARTIDARIA				
			TOTAL	30	14	8	5
			MORENA	PT	PVEM	NAS	PES
1	SONORA	ACONCHI	MORENA				
2	SONORA	AGUA PRIETA	MORENA				
3	SONORA	ALAMOS			PVEM		
4	SONORA	ARIVECHI		PT			
5	SONORA	ARIZPE					PES
6	SONORA	ATIL			PVEM		
7	SONORA	BACADEHUACHI		PT			
8	SONORA	BACANORA		PT			
9	SONORA	BACERAC	MORENA				
10	SONORA	BACUM		PT			
11	SONORA	BANAMICHI				NAS	
12	SONORA	BAVIACORA					PES
13	SONORA	BAVISPE	MORENA				
14	SONORA	BENJAMIN HILL		PT			
15	SONORA	CABORCA	MORENA				
16	SONORA	CAJEME	MORENA				

17	SONORA	CANANEA				PVEM	
18	SONORA	CARBO		PT			
19	SONORA	CUCURPE	MORENA				
20	SONORA	DIVISADEROS	MORENA				
21	SONORA	EMPALME				PVEM	
22	SONORA	ETCHOJOA	MORENA				
23	SONORA	FRONTERAS					PES
24	SONORA	GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES	MORENA				
25	SONORA	GRANADOS		PT			
26	SONORA	GUAYMAS	MORENA				
27	SONORA	HERMOSILLO	MORENA				
28	SONORA	HUACHINERA					PES
29	SONORA	HUATABAMPO		PT			
30	SONORA	HUEPAC				NAS	
31	SONORA	LA COLORADA		PT			
32	SONORA	MAGDALENA	MORENA				
33	SONORA	MAZATAN		PT			
34	SONORA	MOCTEZUMA	MORENA				
35	SONORA	NACORI CHICO	MORENA				
36	SONORA	NACOZARI DE GARCIA				PVEM	
37	SONORA	NAVOJOA	MORENA				
38	SONORA	NOGALES	MORENA				
39	SONORA	ONAVAS				PVEM	
40	SONORA	OPODEPE		PT			
41	SONORA	OQUITOA		PT			
42	SONORA	PITQUITO	MORENA				
43	SONORA	PUERTO PEÑASCO	MORENA				
44	SONORA	QUIRIEGO		PT			
45	SONORA	RAYON	MORENA				
46	SONORA	ROSARIO				PVEM	
47	SONORA	SAHUARIPA	MORENA				
48	SONORA	SAN FELIPE DE JESUS	MORENA				
49	SONORA	SAN IGNACIO RIO MUERTO		PT			
50	SONORA	SAN JAVIER	MORENA				
51	SONORA	SAN LUIS RIO COLORADO	MORENA				

52	SONORA	SAN MIGUEL DE HORCASITAS				NAS	
53	SONORA	SAN PEDRO DE LA CUEVA				NAS	
54	SONORA	SANTA ANA	MORENA				
55	SONORA	SANTA CRUZ	MORENA				
56	SONORA	SOYOPA					PES
57	SONORA	SUAQUI GRANDE	MORENA				
58	SONORA	TEPACHE	MORENA				
59	SONORA	TUBUTAMA					PES
60	SONORA	URES				NAS	
61	SONORA	VILLA HIDALGO	MORENA				
62	SONORA	VILLA PESQUEIRA				PVEM	
63	SONORA	YECORA	MORENA				

47. En virtud de lo anterior, se tiene que en fecha treinta de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG78/2024 "Por el que se resuelve la solicitud de registro del Convenio de candidatura común que presentan los partidos políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora para postular en común candidaturas en veinte diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como en sesenta y tres ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024", en la parte considerativa del referido Acuerdo CG78/2024, debidamente se fundó y motivó el respectivo cumplimiento de los requisitos del citado Convenio, con excepción de lo señalado por este órgano electoral en los considerandos 38, Apartado E y 40, en los términos siguientes:

"38...

En relación a lo señalado con los artículos 99 BIS y 99 BIS 1, de la LIPEES, en correlación con lo dispuesto en los artículos 7 y 8 del Reglamento de CC, respecto a los requisitos que deberá contener el Convenio de candidatura común y su documentación anexa, mismo que consta de treinta y siete fojas útiles, derivado de su respectivo análisis, se advierte lo siguiente:

A al D...

E. En cuanto a la fracción IV, del artículo 8 del Reglamento de CC, se tiene que en la cláusula séptima se hace referencia a que las partes que suscriben el Convenio de candidatura común en cita, acuerdan manifestar por escrito al Instituto Estatal Electoral, una vez concluidos los procesos internos respectivos, el nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento por escrito de la candidatura común, por este motivo se les requiere a manera de prevención a los partidos políticos que suscriben el Convenio en referencia, para que presenten dicha información y así estar en posibilidades de dar cumplimiento a las disposiciones normativas establecidas en

la LIPEES y en el Reglamento de CC conforme los requisitos necesarios para que este Consejo General pueda resolver sobre la procedencia de la solicitud de registro del Convenio de candidatura común en los términos antes precisados."

40. Ahora bien, en relación con lo señalado en el apartado E del considerando 38 del presente Acuerdo, referente a que no se adjunta la información relativa a los nombres, apellidos, edades, lugares de nacimiento, domicilios, claves de las credenciales para votar y los consentimientos por escrito de las personas candidatas de los partidos políticos que conforman la candidatura común de mérito, que desean postular a los cargos de elección popular, y en virtud de lo establecido en la jurisprudencia 42/2002 la cual señala que la autoridad electoral, antes de emitir resolución, debe formular y notificar una **prevención, concediendo un plazo perentorio**, para que el compareciente manifieste lo que convenga a su interés respecto a los requisitos supuesta o realmente omitidos o satisfechos irregularmente, de probar, en su caso, que su solicitud si reúne los requisitos exigidos por la ley, o bien, para que complete o exhiba las constancias omitidas, aun cuando la ley que regule el procedimiento de que se trate no contemple esa posibilidad, esto dada la posible afectación o privación de sus derechos sustantivos.

En ese sentido, este Consejo General determina otorgar a los partidos políticos MORENA, PT, PVEM, NAS y PES, firmantes el Convenio de candidatura común, un plazo no mayor a **48 horas**, para que puedan presentar, subsanar y cumplir con lo señalado en el artículo 99 Bis, fracción III de la LIPEES y 8, fracción IV del Reglamento de CC, respecto de los nombres, apellidos, edades, lugares de nacimiento, domicilios, claves de las credenciales para votar y los consentimientos por escrito de las personas candidatas de la candidatura común referida, bajo el apercibimiento de que, en caso de no subsanar el requerimiento de mérito dentro del plazo previsto, este Consejo General determinará la no procedencia del registro del respectivo Convenio de candidatura común..."

Conforme a lo anterior, en el punto resolutivo Segundo del referido Acuerdo CG78/2024 de fecha treinta de marzo de dos mil veinticuatro, se determinó lo siguiente:

"SEGUNDO.- En virtud de lo expuesto en el considerando 40 del presente Acuerdo, se requiere a los Partidos Políticos que conforman la candidatura común de mérito para que en un plazo no mayor a 48 horas contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, cumplan con lo establecido en el artículo 99 BIS, fracción III de la LIPEES y 8, fracción IV del Reglamento de CC, e informen lo señalado, para los efectos precisados en el propio considerando 38, apartado E del presente Acuerdo, bajo el apercibimiento, de que, en caso de no subsanar el requerimiento de mérito dentro del plazo previsto, este Consejo General determinará la no procedencia del registro del respectivo Convenio de candidatura común."

En dichos términos, mediante el referido Acuerdo CG78/2024 se ordenó requerir a los partidos políticos Morena, PT, PVEM, NAS y PES, quienes suscriben la candidatura común de mérito, para efecto de que en un plazo no mayor a **48 horas contadas a partir de la notificación del referido Acuerdo**, cumplan con lo

establecido en los artículos 99 BIS, fracción III de la LIPEES y 8, fracción IV del Reglamento de CC, respecto de los nombres, apellidos, edades, lugares de nacimiento, domicilios, claves de las credenciales para votar y los consentimientos por escrito de las personas candidatas a postularse mediante la candidatura común referida, bajo el apercibimiento de que, en caso de no subsanar el requerimiento de mérito **dentro del plazo previsto**, este Consejo General determinaría la no procedencia del registro del respectivo Convenio de candidatura común.

48. En atención al requerimiento antes señalado, se tiene que a las **dieciséis horas con veinticinco minutos del día uno de abril de dos mil veinticuatro**, se recibió en oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por los C.C. Julio Cesar Navaro Contreras, Delegado en funciones del Presidente del Comité Ejecutivo de Morena en Sonora, René Edmundo García Rojo, Comisionado Político Nacional del PT en Sonora, Sergio Augusto López Ramírez, Delegado Nacional con funciones de Secretario General del PVEM en Sonora, Manuel Fernando Aguirre Martínez, Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Político Local NAS y Paloma María Terán Villalobos, Presidenta del Comité Directivo del Partido Político Local PES, con sus respectivos anexos, **en vía de cumplimiento** al requerimiento formulado en el punto resolutivo Segundo del Acuerdo CG78/2024, y mediante el cual solicitan una ampliación de veinticuatro (24) horas para estar en posibilidad de proporcionar la información restante.

En relación con lo anterior, se tiene que en fecha dos de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG80/2024 mediante el cual requirió a los partidos políticos Morena, PT, PVEM, NAS y PES, para que en el plazo de 1 hora con 04 minutos antes de que venciera el plazo otorgado por este Instituto Estatal Electoral dieran cumplimiento al requerimiento previsto en el Acuerdo CG78/2024, conforme a lo establecido en el artículo 99 BIS, fracción III de la LIPEES y 8, fracción IV del Reglamento de CC.

49. Ahora bien en atención al requerimiento realizado mediante Acuerdo CG78/2024, se tiene que en fecha dos de abril de dos mil veinticuatro, a las dieciocho horas, se recibió en oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por los C.C Julio César Navaro Contreras, Delegado en Funciones del Comité Ejecutivo de Morena en Sonora, Rene Edmundo García Rojo, Comisionado Político Nacional del PT en Sonora, Sergio Augusto López Ramírez, Delegado Nacional con Funciones de Secretario General del PVEM en Sonora, Manuel Fernando Aguirre Martínez, Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Político Local NAS y Paloma María Terán Villalobos, Presidenta del Comité Directivo del Partido Político Local PES, mediante el cual presentan diversos documentos como anexos, para efectos de cumplimentar el punto resolutivo Segundo del Acuerdo CG78/2024 y así poder subsanar los requisitos omitidos.

En ese sentido, de la documentación presentada como anexos al escrito referido, se advierte que los partidos políticos Morena, PT, PVEM, NAS y PES, quienes conforman la candidatura común de mérito, cumplen con el requerimiento realizado

por este Consejo General mediante el punto resolutivo Segundo del Acuerdo CG78/2024, toda vez que dicha documentación contiene la información de las personas que serán postuladas por la referida candidatura común, especificando los nombres, apellidos, edades, lugares de nacimiento, domicilios, claves de las credenciales para votar. Asimismo, se adjuntan los escritos de consentimiento suscritos por cada una de las personas que serán postuladas por la referida candidatura común.

En virtud de lo anterior, con la presentación de la información de las personas que serán postuladas por la candidatura común referida (nombres, apellidos, edades, lugares de nacimiento, domicilios, claves de las credenciales para votar), así como de los escritos de consentimiento individuales firmados de manera autógrafa por cada una de estas, se tiene a los partidos políticos Morena, PT, PVEM, NAS y PES, quienes conforman la candidatura común motivo del presente Acuerdo, dando cumplimiento al requisito establecido en los artículos 99 BIS, fracción III de la LIPEES y 8, fracción IV del Reglamento de CC, así como por subsanando el requerimiento realizado por este Consejo General mediante el punto resolutivo Segundo del Acuerdo CG78/2024 de fecha treinta de marzo de dos mil veinticuatro.

50. En consecuencia, y toda vez que los partidos políticos Morena, PT, PVEM, NAS y PES, quienes suscriben el Convenio de candidatura común de mérito, a la fecha han cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 99 BIS y 99 BIS 1 de la LIPEES, así como con lo dispuesto por los artículos 7 y 8 del Reglamento de CC, conforme lo expuesto en los considerandos 38 y 39 del Acuerdo CG78/2024, y en los considerandos 47, 48 y 49 del presente Acuerdo. Por tal motivo, este Consejo General considera procedente aprobar el registro del Convenio de candidatura común conformada por los partidos políticos Morena, PT, PVEM, NAS y PES, para postular candidaturas en veinte diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como en sesenta y tres planillas de ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

De igual forma, se adjuntan como **Anexos 1 y 2** del presente Acuerdo, el Convenio de candidatura común motivo del presente Acuerdo (**Anexo 1**), así como el listado con la información (**Anexo 2**) de las personas que serán postuladas en candidatura común acorde a lo dispuesto en los artículos 99 BIS, fracción III y 8, fracción IV del Reglamento de CC, por los partidos políticos Morena, PT, PVEM, NAS y PES.

51. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, párrafos primero y tercero, 9, párrafo primero, 35, fracciones II y III, 41, Base I, párrafo primero y último, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 1, 3, 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 23 numeral 1, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 25, incisos b) y c), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, numeral 4, 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos f) y r) de la LGIPE; 85, numeral 5 de la LGPP; 281, numeral 12 del Reglamento de Elecciones; 16, fracción II y 22, párrafos tercero, cuarto y décimo

octavo de la Constitución Local; 3, 99 BIS, 99 BIS 1, 99 BIS 2, 101, párrafo primero y tercero, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones I, III y IV, 111, fracciones II, VI y XVI, 114, 121, fracciones V, VII, LXVI y LXX, y 191 de la LIPEES; 9, fracción XXIV del Reglamento Interior; así como los artículos 3, 4, 5, 7, 8, 14, 16, 17, 18, 19, 20, párrafos primero y segundo, 21, 21 Bis, 22 y 23 del Reglamento de CC; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se tienen a los partidos políticos Morena, PT, PVEM, NAS y PES, dando cumplimiento al punto resolutivo segundo del Acuerdo CG78/2024, así como a lo establecido en el artículo 99 Bis, fracción III de la LIPEES y 8, fracción IV del Reglamento de CC, en los términos precisados en los considerandos 47, 48 y 49 y los **Anexos 1 y 2** que forman parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. - Este Consejo General declara procedente el registro del Convenio de candidatura común, conformada por los partidos políticos Morena, PT, PVEM, NAS y PES, para postular candidaturas en veinte diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como en sesenta y tres planillas de ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

TERCERO. - En virtud de que en el punto resolutivo Tercero del Acuerdo CG78/2024 se informó de manera cautelar respecto de los bloques de competitividad que deberá observar la candidatura común referida, en ese sentido, y toda vez que a la fecha se ha cumplido con el requerimiento de mérito, se hace de su conocimiento que los bloques de competitividad quedan en definitiva en los mismos términos que fueron informados mediante el citado Acuerdo.

CUARTO. - Se solicita al Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral, informar sobre la aprobación del presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Dirección Ejecutiva de Perrogativas y Partidos Políticos del INE, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales correspondientes.

QUINTO. - Se instruye a la Unidad de Informática del Instituto Estatal Electoral para que, proporcione a los partidos políticos que conforman la candidatura común aprobada mediante el presente Acuerdo, los datos de acceso al Sistema de Registro de Candidaturas de este Instituto Estatal Electoral, para efectos de que registren a sus candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

SEXTO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral para que, a través de la Dirección del Secretariado, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con


fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

SÉPTIMO. - Se instruye al Titular de la Dirección del Secretariado para que, publique el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

OCTAVO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Unidad de notificaciones, notifique de manera personal a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria urgente celebrada el día tres de abril del año dos mil veinticuatro, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.-**


Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente


Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral


Mtra. Linda Hernández Montañón
Consejera Electoral


Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral


Mtro. Benjamín Hernández Avato
Consejero Electoral


Lic. Hugo Urbina Báez
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG81/2024 denominado "POR EL QUE SE CUMPLIMENTA EL ACUERDO CG78/2024, Y SE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN QUE PRESENTAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA SONORA Y ENCUENTRO SOLIDARIO SONORA, PARA POSTULAR EN COMÚN CANDIDATURAS EN VEINTE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASÍ COMO EN SESENTA Y TRES AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024", aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria urgente celebrada el día tres de abril del año dos mil veinticuatro.



CONVENIO QUE CELEBRAN EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MORENA, REPRESENTADO POR LOS CC. ALFONSO DURAZO MONTAÑO, PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL, POR SÍ O A TRAVÉS DEL SECRETARIO TÉCNICO ÁLVARO BRACAMONTE SIERRA, MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO, PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y MINERVA CITLALLI HERNÁNDEZ MORA, SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL; POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LO SUCESIVO "PT", REPRESENTADO POR LOS CC. JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA, SILVANO GARAY ULLOA Y ERNESTO VILLARREAL CANTÚ, CON REPRESENTACION NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO, EN SU CARÁCTER CONJUNTO DE REPRESENTANTES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO; EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN LO SUCESIVO "PVEM", REPRESENTADO POR EL C. SERGIO AUGUSTO LÓPEZ RAMÍREZ, DELEGADO NACIONAL CON FUNCIONES DE SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO EN EL ESTADO DE SONORA; EL PARTIDO NUEVA ALIANZA SONORA, EN LO SUCESIVO "NA SONORA", REPRESENTADO POR EL C. MANUEL FERNANDO AGUIRRE MARTÍNEZ, PRESIDENTE DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL EN EL ESTADO DE SONORA; ASÍ COMO POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO SONORA EN LO SUCESIVO "PES", REPRESENTADO POR LA C. PALOMA MARÍA TERÁN VILLALOBOS, PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL; CON LA FINALIDAD DE POSTULAR Y REGISTRAR EN CANDIDATURA COMÚN A LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS EN VEINTI DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE INTEGRARÁN LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, Y SESENTA Y TRES AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO CONSTITUCIONAL 2023-2024 AL TENOR DE LOS SIGUIENTES CAPÍTULADOS DE CONSIDERANDOS DECLARACIONES Y CLAÚSULAS.

1



CAPÍTULO PRIMERO CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos confiere a los individuos el derecho de libre asociación; por su parte, el artículo 41, párrafo segundo, fracción I, constitucional, establece que en materia política la ley determinará las normas y los requisitos para el registro de los partidos políticos y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, de lo que se deduce que corresponde al legislador determinar las formas asociativas a las cuales pueden recurrir los partidos políticos, con la limitante de que dicha regulación no resulte arbitraria, innecesaria, desproporcionada o incumpla con criterios de razonabilidad; además de guardar congruencia con la finalidad de los partidos políticos, consistente en promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público.
- II. Que bajo la luz del Principio de Libertad Configurativa, el legislador del Estado de Sonora, plasmó en sus numerales 99 BIS a 99 BIS2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora que una de las formas asociativas de los Partidos Políticos, son las candidaturas comunes, las cuales consisten en la unión de dos o más partidos, sin mediar coalición, para postular al mismo candidato, fórmulas o planillas, cumpliendo los requisitos que marca la norma local electoral.
- III. Que las candidaturas comunes representan para el Estado de Sonora un mecanismo legítimo para posibilitar la participación electoral de proyectos que de otra manera no podrían competir con reales aspiraciones de victoria y alternancia electoral. Además, simbolizan una alternativa para evitar la

2



concentración de poder en un sólo partido político o en un sólo actor, ya que es importante considerar que todo sistema político en democracia necesita de pesos y contrapesos. Dar la posibilidad mediante las candidaturas comunes de una competencia electoral con mayor equidad, contribuye a este principio.

- IV. Que las candidaturas comunes resultan pertinentes para la realidad política de nuestro Estado ya que con ellas se abona a la construcción de mecanismos que incentivan la participación de la ciudadanía en la política y además genera pluralidad en dicha participación.
- V. Que la construcción de un proyecto transformador y progresista del Estado de Sonora, ya no es posible con esfuerzos individuales. Así como también, la gobernanza y la gestión legislativa que aspire a ser efectiva, debe de contar con la suma de esfuerzos que resulten en acciones y leyes que mejoren la vida de los Sonorense.
- VI. Que la diversidad no es divergencia, sino por el contrario, es la pluralidad quien debe actuar como agente cohesionador ya que los sonorenses merecen políticos y partidos que por encima de sus diferencias estén a su altura y sepan enarbolar las verdaderas causas sociales.
- VII. Que de Conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y en el artículo 99 BIS de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, los Partidos Políticos tienen el derecho de participar asociativamente en las Elecciones locales que se celebren en el Estado de Sonora.
- VIII. Que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora establece los derechos y obligaciones que deben observar los Partidos

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Políticos, los cuales podrán participar en la preparación, desarrollo y vigilancia de los Procesos Electorales Locales.

IX. Que de conformidad con la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, los Partidos Políticos tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de Ayuntamientos y Diputaciones al Congreso local con sujeción a los términos, plazos, características, bases y reglas que dispone la propia Ley.

X. DEL MARCO JURÍDICO QUE POR MINISTERIO DE LEY SE OBLIGAN A CUMPLIMENTAR EN EL PRESENTE CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN.

I.- Que los partidos políticos que suscriben el presente instrumento se obligan a cumplir con el marco normativo que señalan los artículos 99 BIS, 99 BIS 1, y 99 BIS 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, para efectos de la procedencia y aprobación del registro de este convenio de candidatura común, por lo que, en el capítulo de cláusulas, se dará cumplimiento a dicho numeral que se expone de forma literal;

De las candidaturas comunes

ARTÍCULO 99 BIS.- Los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de gobernador, diputados de mayoría y planillas de ayuntamientos.

Los partidos políticos que postulen candidato común deberán suscribir un convenio firmado por dirigentes o sus equivalentes, el que deberán presentar para su acreditación ante el Instituto, hasta antes del inicio del periodo de registro de candidatos de la elección de que se trata.

El convenio de candidatura común deberá contener:

- I.- Nombre de los partidos que lo conforman, así como el tipo de elección de que se trate;
- II.- Emblema común de los partidos que lo conforman y el color o colores con que se participa;

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



- III.- Nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento por escrito del candidato;
- IV.- La aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes de cada uno de los partidos políticos postulantes del candidato común;
- V.- La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común para efectos de la conservación del registro y para el otorgamiento del financiamiento público; y
- VI.- Indicar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de la campaña, sujetándose a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión y a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General del Instituto Estatal.

II. Que de igual manera se acompaña al presente Convenio de Candidatura Común que suscriben los partidos políticos para el cargo Ayuntamientos y Diputaciones al Congreso local, en el numeral siguiente y que se cita textualmente;

- *ARTÍCULO 99 BIS 1.-** Al convenio de candidatura común deberán anexarle los siguientes documentos:
- I.- La documentación que acredite que los partidos políticos postulantes del candidato común entregaron, en tiempo y forma, su plataforma electoral a la autoridad electoral; y
 - II.- Las actas que acrediten que los órganos internos de los partidos aprobaron de conformidad con sus estatutos, la firma del convenio de candidatura común para la elección que corresponde.*

Por lo que, de forma taxativa, se cumplirá con los requisitos antes señalados en el presente convenio y que por ministerio de ley obliga a los suscritos a presentar, con el objeto de acreditar la procedencia y registro del presente instrumento legal que encierra la forma asociativa de cada instituto político y se dará en el marco del clausulado correspondiente, en el capítulo tercero de este acuerdo entre las partes.

Derivado de las anteriores consideraciones, los Partidos Políticos manifiestan las siguientes:

[Handwritten signatures] 5



**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS DECLARACIONES**

PRIMERA. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMPARECIENTES.

I. MORENA declara que:

1. Es un partido político nacional de conformidad con lo resuelto por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el acuerdo INE/CG94/2014 de fecha 9 de julio de 2014, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al 15 de agosto de 2014.

2. De conformidad con lo establecido en el Artículo 38, incisos a), y b), así como 41, inciso h), e i) de su Estatuto, el Presidente del Consejo Nacional, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional tienen la facultad de representar legalmente al partido político, así como proponer, discutir y aprobar las coaliciones y en su caso candidaturas comunes con otros partidos políticos, en los procesos electorales a nivel nacional y local.

3. El C. Alfonso Durazo Montaño por sí o a través del C. Álvaro Bracamonte Sierra, C. Mario Martín Delgado Carrillo y la C. Minerva Citlali Hernández Mora acreditan su calidad de Presidente y Secretario Técnico del Consejo Nacional, así como Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA con la respectiva certificación del registro de sus nombramientos, expedidos por el Instituto Nacional Electoral y la instancia partidista, documentos que se agregan al presente instrumento, en el anexo respectivo.

4. Que con base al Acuerdo del Consejo Nacional por el que se estableció la política de alianzas para los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios 2023-2024,

[Handwritten signatures] 6



de fecha 10 de septiembre de 2023, es por el que se autoriza ir en coalición y en su caso, candidatura común o alianza partidaria con otros partidos políticos, para los procesos electorales federales y locales 2023-2024. El acuerdo referido establece que se faculta a la Presidencia del Consejo Nacional por sí o a través de su Secretaría Técnica y al Comité Ejecutivo Nacional de MORENA a través de sus respectivos Presidentes y la Secretaría General, para acordar, concretar, y en su caso modificar, coaliciones, candidaturas comunes, o cualquier medio de defensa de alianza partidaria, en los ámbitos federal y local, con partidos políticos nacionales y locales afines a la Cuarta Transformación, así como para la postulación y registro de candidatos; además de acordar, convenir y establecer los términos en que MORENA participará en dichas coaliciones, candidaturas comunes o alianzas, observando las consideraciones del presente Acuerdo.

De igual forma, se facultó al Presidente del Consejo Nacional por sí o a través de su secretaria Técnica y al Presidente y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional para suscribir, y en su caso modificar, los instrumentos jurídicos, que permitan concretar las coaliciones, candidaturas comunes o alianzas partidarias para la postulación y registro de candidaturas, con los partidos y modalidades señalados en el acuerdo precedente.

En ese tenor, el Presidente del Consejo Nacional por sí o a través de su Secretaría Técnica, el Presidente y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA están facultados para realizar todas las acciones necesarias para el registro de los convenios de coaliciones o candidaturas comunes respectivos o modificaciones a los mismos, y en su caso, desahogar los requerimientos que formule la autoridad electoral.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the first page, including a large signature that appears to be 'P7'.



Facultades que son procedentes conforme al criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente identificado con la clave SUP-JDC-33/2021 y sus acumulados.

5. Que señala como domicilio, para efectos de este Convenio, el ubicado en calle Liverpool Número 3, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México y su Registro Federal de Contribuyentes es el siguiente, MOR1408016D4.

II. PT declara que:

1. Es un partido político nacional de conformidad con lo determinado por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral de fecha 13 de enero de 1992.

2. De conformidad con su Estatuto, la Comisión Ejecutiva Nacional es el órgano del partido con la facultad de representar legalmente al partido político, así como para nombrar representantes del partido, por tanto, cuenta con facultades para delegar la representación legal para obligarse y obligar a sus representados.

3. Los CC. JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA, SILVANO GARAY ULLOA y ERNESTO VILLARREAL CANTÚ, con representación nacional del Partido del Trabajo, en su carácter conjunto de representantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT, acreditan su personería y facultades para la firma de este convenio, con la copia certificada del acta de la sesión extraordinaria de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, celebrada por la Comisión Ejecutiva Nacional, documento que se adjunta a este instrumento, en su anexo respectivo y con el que acreditan tener las facultades de representación legal para obligarse y obligar a sus representados en el presente convenio.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the second page, including a large signature that appears to be 'P8'.

morena



4. La Comisión Ejecutiva Nacional es el órgano de dirección nacional competente para aprobar la candidatura común y consecuentemente postular Candidatas y Candidatos a Ayuntamientos y Diputadas y Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa que integrarán la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Sonora para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2023-2024, de acuerdo con lo señalado en el artículo 39 Bis, incisos a) y c) de su Estatuto.

5. La Comisión Ejecutiva Nacional aprobó, mediante acta de la sesión extraordinaria de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, misma que se anexa al presente, que: I) que el PT participe en candidatura común con MORENA, así como otras fuerzas políticas nacionales y/o locales, para postular Candidatas o Candidatos a Ayuntamientos del Estado de Sonora, así como Candidatas y Candidatos a Diputadas y Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa que integrarán la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Sonora para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2023-2024, que habrán de celebrarse el 02 de junio de 2024; II) la plataforma electoral para las elecciones mencionadas; III) Postular y registrar, las candidaturas objeto del presente instrumento legal; IV) autorizar y facultar a los **CC. JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA, SILVANO GARAY ULLOA y ERNESTO VILLARREAL CANTÚ**, con representación nacional del Partido del Trabajo, para que de manera conjunta y a nombre y representación de la Comisión Ejecutiva Nacional, suscriban el presente convenio de candidatura común, así como para su modificación en caso necesario, incluyendo la sustitución de las candidaturas respectivas; lo que se comprueba con la copia certificada del acta de la sesión respectiva y con los documentos que se señalan en el cuerpo de este instrumento.

6. Que señala como domicilio para efectos del presente convenio de candidatura común, el ubicado en Avenida Monterrey 161 Colonia Centenario de la ciudad de Hermosillo, Sonora.

Handwritten signatures and initials, including a large 'PR' and a '9'.

morena



7. Finalmente, informó para todos los efectos legales a que haya lugar que el Registro Federal de Contribuyentes del Partido del Trabajo es el siguiente RFC:PTR901211LL0, con domicilio fiscal el ubicado en Cuauhtémoc 47 Colonia Roma Código Postal 06700, Ciudad de México.

III. El PVEM declara que:

1. Comparece por conducto de su Delegado Nacional con funciones de Secretario General del Comité ejecutivo en el Estado de Sonora, el **C. Sergio Augusto López Ramírez**, quien con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, fracción XV, 68, 77, 82, 99, 99 BIS, 99 BIS 1, 99Trae BIS 2 y demás relativos y aplicables de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, bajo protesta de decir verdad manifiesta lo siguiente:

2. Que es un Partido Político Nacional, registrado ante el Instituto Nacional Electoral, con acreditación vigente ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con los artículos 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; artículos 4, fracción XV, 68, 77, 82, 99, 99 BIS, 99 BIS 1, 99 BIS 2 y demás relativos y aplicables de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, lo que se acredita con la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, misma que se adjunta al presente Convenio.

3. Que su dirigencia en el Estado está integrada por un Comité Ejecutivo Estatal y su Delegado Nacional con funciones de Secretario General es el **C. Sergio Augusto López Ramírez**, y se encuentra debidamente registrado ante el Instituto

Handwritten signatures and initials, including a large 'PR' and a '10'.



Estatad Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora en términos de lo dispuesto por Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, según consta en la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, misma que se adjunta al presente Convenio.

4. Que el Consejo Político del Estado de Sonora en Sesión aprobó contender en Candidatura Común para la elección de Ayuntamientos y Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa en el Estado de Sonora, para los próximos comicios a celebrarse el 02 de junio de 2024, la aprobación de la Plataforma Electoral, Programa de Gobierno y Agenda Legislativa de las Candidaturas Comunes, así como la postulación y registro, como Candidatura Común, de los candidatos a Diputados Locales y de los candidatos a miembros de los Ayuntamientos; así mismo, se autoriza al Delegado Nacional con funciones de Secretario General el C. Sergio Augusto López Ramírez, someta a consideración del Consejo Político Nacional, la ratificación del Acuerdo antes mencionado y, en consecuencia suscribir el Convenio.

5. Que con fecha 17 de enero de 2024, el Consejo Político Nacional del PVEM, con fundamento en el artículo 18 fracciones III, IV, V y VII, así como demás artículos relativos y aplicables de los estatutos que norman la vida interna, en relación con 4, fracción XV, 68, 77, 82, 99, 99 BIS, 99 BIS 1, 99 BIS 2 y demás relativos y aplicables de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; en sesión aprobó mediante Acuerdo CPN-03/2023 la propuesta realizada por el Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Sonora, de contender en Candidatura Común para la elección de Ayuntamientos y Diputados Locales, en términos del convenio de candidatura común y la posibilidad de que se integren a las candidaturas comunes otros Partidos Políticos para los próximos comicios a celebrarse el 02 de junio de 2024, la aprobación de la

M. Fando Aguirre M.

12

[Handwritten signature]

11



Plataforma Electoral, Programa de Gobierno y Agenda Legislativa de las Candidaturas Comunes, así como la postulación y registro, como candidatos a Diputados Locales y de los candidatos a miembros de los Ayuntamientos, asimismo, se autorizó a Sergio Augusto López Ramírez, para que suscriba los convenios de coalición y/o candidatura común, también, la aprobación para postular candidatos a cargos de elección popular, a adherentes, simpatizantes o ciudadanos externos, de conformidad con el procedimiento respectivo. Mismos documentos que una vez que fueron sometidos a votación se aprobaron por unanimidad, en consecuencia, se autorizó al Delegado Nacional con funciones de Secretario General el C. Sergio Augusto López Ramírez, suscribir en términos de ley el Convenio respectivo.

6. Que señala como domicilio para efectos del presente convenio de candidatura común, el ubicado en Ovalo Cuauhtémoc sur número 19 entre Israel González y Héroes de Nacoziari, Colonia Modelo de la ciudad de Hermosillo, Sonora, código postal 83190.

7. Finalmente, informo para todos los efectos legales a que haya lugar que el Registro Federal de Contribuyentes del Partido Verde Ecologista de México es el siguiente RFCPVE930113JS1, con domicilio fiscal el ubicado en Lomas Altas, Cerrada Loma Bonita número exterior 18 código postal 11950, Ciudad de México, Miguel Hidalgo.

IV. NA Sonora declara que:

1.- Que es un partido político local constituido de conformidad con la Ley General de Partidos Políticos y a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, mediante Acuerdo CG228/2018 aprobado el catorce de diciembre de dos mil dieciocho por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral

M. Fando Aguirre M.

12

[Handwritten signature]

12

[Handwritten signatures]



y de Participación Ciudadana de Sonora. Se adjunta al presente un tanto en original de la certificación respectiva.

2.- Que en representación de Nueva Alianza Sonora comparece el **C. MANUEL FERNANDO AGUIRRE MARTÍNEZ**, en su carácter de Presidente del Comité de Dirección Estatal en términos de lo establecido en el artículo 51 del Estatuto partidario. Se adjunta al presente un tanto en original de la certificación respectiva.

3.- Que en sesión extraordinaria celebrada el quince de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal de Nueva Alianza Sonora, se autorizó al **C. MANUEL FERNANDO AGUIRRE MARTÍNEZ**, en su carácter de Presidente del Comité de Dirección Estatal, para sostener pláticas y reuniones con representantes de partidos y agrupaciones políticas que compartan ideas y postulados afines, con la finalidad de explorar la posibilidad de contender en coalición y/o candidatura común en el proceso electoral local 2023-2024 para postular candidatos a las diputaciones del H. Congreso y de los Ayuntamientos del Estado de Sonora. Se adjunta a la presente un tanto del acta correspondiente.

4.- Que en sesión extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza Sonora se aprobó los convenios de candidatura común para postular candidatas y candidatos a los Ayuntamientos y diputaciones del H. Congreso del Estado de Sonora respectivamente, con los partidos políticos Morena, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Encuentro Solidario. Se adjunta al presente un tanto del acta correspondiente.

5. Que señala como domicilio para efectos del presente convenio de candidatura común, el ubicado en Avenida Marruecos número 1 y de la Palma, Colonia Casa Blanca de la ciudad de Hermosillo, Sonora, código postal 83079.

6. Finalmente, informo para todos los efectos legales a que haya lugar que el Registro Federal de Contribuyentes del Partido Nueva Alianza Sonora es el

 13



siguiente RFCNAS190101C2A, con domicilio fiscal el ubicado en Avenida Marruecos número 1 y de la Palma, Colonia Casa Blanca de la ciudad de Hermosillo, Sonora, Código Postal 83079

V.PES declara que:

1.- Que es un partido político local constituido de conformidad con la Ley General de Partidos Políticos y a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, mediante Acuerdo CG11/2022 aprobado el veintiocho de enero del dos mil veintidós por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora. Se adjunta al presente un tanto en original de la certificación respectiva.

2.- Que en representación del Partido Encuentro Solidario Sonora comparece la **C. PALOMA MARÍA TERÁN VILLALOBOS**, en su carácter de Presidenta del Comité de Dirección Estatal en términos de lo establecido en los artículos 4, fracción II, 31, fracción XIV, y 32, fracción XVI, de los Estatutos partidarios. Se adjunta al presente un tanto en original de la certificación respectiva.

3.- Que en sesión extraordinaria celebrada el veintisiete de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal del Partido Encuentro Solidario Sonora, autorizó a la **C. PALOMA MARÍA TERÁN VILLALOBOS**, en su carácter de Presidenta del Comité de Dirección Estatal, para sostener pláticas y reuniones con representantes de partidos y agrupaciones políticas que compartan ideas y postulados afines, con la finalidad de explorar la posibilidad de contender en coalición y/o candidatura común en el proceso electoral local 2023-2024 para postular candidatos a los Ayuntamientos y las diputaciones del H. Congreso del Estado de Sonora. Se adjunta a la presente un tanto del acta correspondiente.

4.- Que en sesión extraordinaria el Consejo Estatal del Partido Encuentro Solidario Sonora aprobó los convenios de candidatura común para postular candidatas y

 14



candidatos a los Ayuntamientos y diputaciones del H. Congreso del Estado de Sonora respectivamente, con los partidos políticos Morena, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Nueva Alianza. Se adjunta al presente un tanto del acta correspondiente.

5.- Que señala como domicilio para efectos del presente convenio de candidatura común, el ubicado en Mesa número 29, Colonia Santa Fe, Código Postal 83249, de la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

6.- Finalmente, informo para todos los efectos legales a que haya lugar que el Registro Federal de Contribuyentes del Partido Encuentro Solidario Sonora es el siguiente PES220128E70, con domicilio fiscal el ubicado en Mesa número 29, Colonia Santa Fe, Código Postal 83249, de la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

SEGUNDA. Las partes declaran que se reconocen mutuamente la personería que ostentan, y que la manifestación de voluntad que aquí expresan se circunscribe en el derecho a la libre autodeterminación de los partidos políticos consagrada en los artículos 41 constitucional, 23, párrafo 1, incisos e) y f) y 34, párrafo 2, incisos d), e) y f) de la Ley General de Partidos Políticos; así como que el presente convenio de candidatura común, está fundado en la buena fe y en los principios generales del Derecho y que en el mismo, no existen vicios del consentimiento que lo pudieran invalidar.

TERCERA. Las partes declaran que es intención de sus representados en postular candidaturas comunes a diversos cargos de elección popular, que se señalan en la cláusula CUARTA, para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2023-2024 del Estado de Sonora, conforme al siguiente capitulado de cláusulas;

CAPÍTULO TERCERO

[Handwritten signatures and initials]
15



DE LAS CLÁUSULAS

PRIMERA.- Las partes que suscriben el presente convenio de candidatura común, se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan como Partidos Políticos, y acuden a celebrar este convenio por su plena y libre voluntad sin que medie violencia o coacción, con base a la buena fe y en los principios generales del derecho, no existiendo vicios de consentimiento en los aspectos de forma y contenido que lo pudieran invalidar, y en los alcances legales del presente instrumento; por lo que manifiestan que quienes firman, son las personas facultadas para ello de conformidad con la normatividad estatutaria de cada partido político que suscribe el presente.

SEGUNDA.- Las partes que suscriben el presente convenio de candidatura común, se obligan a no celebrar ninguna otra forma asociativa con otros partidos políticos en la misma elección. Lo anterior y como se mandata en el numeral 99 BIS2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y en lo relativo a los artículos 87, numeral 2, 3 y 9 de la Ley General de Partidos Políticos.

TERCERA.- DE LA DENOMINACIÓN DE LA CANDIDATURA COMÚN Y SU ÓRGANO MÁXIMO DE DIRECCIÓN.

1. LAS PARTES denominan a la Candidatura Común como "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN SONORA".

El máximo órgano de Dirección de la Candidatura Común es la "Comisión Coordinadora de la Candidatura Común", que estará integrada por dos representantes nacionales de MORENA, dos comisionados políticos nacionales del PT en Sonora, un representante del PVEM, un representante de NA Sonora y un representante del PES.

[Handwritten signatures and initials]
16



2. La toma de decisiones de la Comisión Coordinadora de la Candidatura Común "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN SONORA" será válida por mayoría.

Los partidos políticos que integran la candidatura común tendrán el siguiente porcentaje de votación ponderada:

PT	22%
MORENA	36%
PVEM	16%
NA SONORA	13%
PES	13%

3. De la Integración de la Comisión Coordinadora de la Candidatura Común. El órgano máximo de dirección de la candidatura común, objeto del presente convenio, estará integrado de la siguiente manera.

a).- En representación de MORENA por el **C. Mario Martín Delgado Carrillo** en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, así como por la **C. Minerva Citlalli Hernández Mora** en calidad de Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.

b).- En representación del PT, los **CC. Silvano Garay Ulloa y José Alberto Benavides Castañeda**, Representantes Nacional del Partido del Trabajo.

c).- En representación del PVEM, el **C Sergio Augusto López Ramírez**, Delegado Nacional con facultades de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal en Sonora.

d).- En representación del partido NA SONORA el **C. Manuel Fernando Aguirre Martínez**, en su calidad de Presidente del Comité de Dirección Estatal en Sonora.

Handwritten signatures and the number 17.



e).- En representación del PES, la **C. Paloma María Terán Villalobos**, en su calidad de Presidenta del Comité de Dirección Estatal en Sonora.

4. **Las Reuniones de la Comisión.** La Comisión se reunirá y analizará todos los rubros en materia política, jurídica, fiscalización o administrativos relacionados con la candidatura común y analizará los expedientes, así como los documentos relacionados con la elección que nos ocupa.

5. **Sesiones.** La Comisión sesionará de manera permanente, la representación de MORENA convocará a las y los miembros de la Comisión por lo menos con 24 horas de anticipación de manera ordinaria o podrá convocar con la anticipación necesaria cuando los asuntos a desahogar así lo requieran y señalará los asuntos a tratar en el orden del día; se reunirán en el domicilio ubicado en la calle Liverpool número 3, colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06800, Ciudad de México, y se levantarán acta de los acuerdos que se tomen, las sesiones podrán tener verificativo mediante la utilización de las tecnologías de la Información que para tal efecto se determine y se acuerde. Toda sesión y sus acuerdos serán válidos con concurrencia de, al menos, el equivalente a la mayoría del voto ponderado de los integrantes de la Candidatura Común.

6. **Facultades.** El órgano máximo de la candidatura común resolverá en forma definitiva cualquier hecho, acto o incidencia, que se presente con las candidaturas postuladas, objeto del presente convenio, además de los temas señalados en el numeral 4 de esta cláusula, así como todo lo que no se encuentre estipulado en el presente Convenio.

CUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 99 BIS DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ

Handwritten signatures and the number 18.



COMO DEL CAPÍTULO PRIMERO DEL PRESENTE INSTRUMENTO QUE SE ACTUALIZA DE FORMA CORRELATIVA.

CUARTA.- DEL NOMBRE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONAL Y LOCAL QUE CONFORMAN LA CANDIDATURA COMÚN.

Partidos políticos firmantes:

- a) MORENA.
- b) Partido del Trabajo.
- c) Partido Verde Ecologista de México.
- d) Nueva Alianza Sonora.
- e) Partido Encuentro Solidario Sonora.

QUINTA. - Conviene en participar en el proceso electoral local para postular en candidatura común Ayuntamientos del Estado de Sonora y Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXIV Legislatura del Congreso en el Estado de Sonora para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2023-2024, que habrán de celebrarse en la jornada comicial del 02 de junio de 2024.

SEXTA.- El emblema común de los partidos suscritos que conformamos la candidatura común es el siguiente;

Handwritten signatures and the number 19.



Con los colores y tipografía que se describen en cada respectivo estatuto de los partidos que suscriben el presente convenio. Empero, de lo anterior, se describe que en la parte superior estará ubicado el emblema del partido MORENA, en la parte intermedia, los emblemas de los partidos del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora, en la parte inferior la leyenda "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN SONORA".

La ubicación del emblema de la candidatura común, en las boletas electorales que corresponda a la elección, en la que se participe mediante esta figura, será en el lugar que conforme a los lineamientos legales aplicables corresponda.

SÉPTIMA.- DEL COMPROMISO DE LOS SUSCRITOS DE PROPORCIONAR LOS GENERALES Y CONSENTIMIENTO DE LOS POSTULANTES EN CANDIDATURA COMÚN.

Handwritten signatures and the number 20.



Las partes acordamos que manifestaremos por escrito al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora una vez concluidos los procesos internos respectivos, el nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento por escrito del candidato común.

OCTAVA.- DEL CUMPLIMIENTO DE LA FRACCIÓN IV) DEL NUMERAL 99 BIS DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA.

Las partes manifiestan que cada órgano de dirección de los partidos políticos tiene y gozan de la aprobación para suscribir el presente convenio, tal y como se detalla en los apartados PRIMERO y SEGUNDO, ambos del CAPÍTULO SEGUNDO DE DECLARACIONES, por lo que se da cabal cumplimiento en su extremo, con la fracción IV del numeral 99 BIS de la norma electoral local.

NOVENA.- DEL CUMPLIMIENTO DE LA FRACCIÓN V) DEL NUMERAL 99 BIS DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA.

Las partes acuerdan que la votación que se reciba en las elecciones en las que se participa de manera común por los partidos que suscriben el presente convenio, será distribuida y acreditada para cada uno de los partidos políticos para efectos de la conservación de registro, otorgamiento de financiamiento y para todos aquellos que establezca la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, será de la siguiente manera:

Se otorgará para las Diputaciones locales del Estado de Sonora:

Handwritten signatures and initials, including a circled '21'.



- 1.- **PT** el 22% de la votación total obtenida por la candidatura común en esos distritos;
- 2.- **PVEM** el 16% de la votación total obtenida por la candidatura común en esos distritos;
- 3.- **NA Sonora** el 13% de la votación total obtenida por la candidatura común en esos distritos;
- 4.- **PES** el 13% de la votación total obtenida por la candidatura común en esos distritos;
- 5.- **MORENA** el 36% remanente.

Se otorgará para los Ayuntamientos del Estado de Sonora:

- 1.- **PT** el 22% de la votación total obtenida por la candidatura común en esos distritos;
- 2.- **PVEM** el 16% de la votación total obtenida por la candidatura común en esos distritos;
- 3.- **NA Sonora** el 13% de la votación total obtenida por la candidatura común en esos distritos;
- 4.- **PES** el 13% de la votación total obtenida por la candidatura común en esos distritos;
- 5.- **MORENA** el 36% remanente.

La anterior distribución de votos es acorde a lo resuelto por la SCJN (Acción de Inconstitucionalidad 37/2001 y sus acumuladas 38/2001, 39/2001 y 40/2001), y a las sentencias emitidas por el TEPJF (ST-JRC-10/2021 Y ACUMULADO, SUP-REC-941/2018, SUP-REC-473/2019 y SUP-JRC-9/2023), en virtud de que en México impera el sistema electoral mixto o segmentado, y no una representación proporcional pura, por lo que puede existir una distorsión, la cual se trata de remediar con los límites de sobre y subrepresentación, que son mecanismos que

Handwritten signatures and initials, including a circled '22'.



buscan garantizar mínimos y máximos en la desproporción, además de que la lites no establece un método específico para la distribución de votos entre los partidos políticos que celebren un convenio de candidatura común, y tampoco se prevé que esa distribución deba ser acorde a la votación obtenida en la elección pasada en la que hubieren participado.

DÉCIMA.- DEL CUMPLIMIENTO DE LA FRACCIÓN VI) DEL NUMERAL 99 BIS DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA.

Las partes acuerdan que el porcentaje de las aportaciones de cada partido político suscrito en el presente convenio, se realizarán de conformidad con lo siguiente:

Para las Diputaciones locales del Estado de Sonora:

- 1.- MORENA, aportará hasta el 10% de su financiamiento para gastos de campaña.
- 2.- PT, aportará hasta el 10% de su financiamiento para gastos de campaña.
- 3.-PVEM, aportará hasta el 10% de su financiamiento para gastos de campaña.
- 4.- NA SONORA, aportará hasta el 10% de su financiamiento para gastos de campaña.
- 5.- PES, aportará hasta el 10% de su financiamiento para gastos de campaña.

Para los Ayuntamientos del Estado de Sonora:

- 1.- MORENA, aportará hasta el 10% de su financiamiento para gastos de campaña.
- 2.- PT, aportará hasta el 10% de su financiamiento para gastos de campaña.
- 3.-PVEM, aportará hasta el 10% de su financiamiento para gastos de campaña.

Handwritten signatures and initials, including a circled '23'.



4.-NA SONORA, aportará hasta el 10% de su financiamiento para gastos de campaña.

5.- PES, aportará hasta el 10% de su financiamiento para gastos de campaña.

Lo anterior, en el entendido de que los partidos firmantes, así como sus candidaturas se sujetarán a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO DE ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN.

1. Las partes se comprometen a que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 41, fracción III, Apartado A, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la aportación de cada uno de los Partidos Políticos integrantes de la Candidatura Común se realizará conforme a los siguiente:

Para las Diputaciones locales del Estado de Sonora:

- 1.- MORENA, aportará el 10% de su prerrogativa.
- 2.- PT, aportará el 10% de su prerrogativa.
- 3.-PVEM, aportará el 10% de su prerrogativa.
- 4.- NA SONORA, aportará el 10% de su prerrogativa.
- 5.- PES, aportará el 10% de su prerrogativa.

Para los Ayuntamientos del Estado de Sonora:

- 1.- MORENA, aportará el 10% de su prerrogativa.
- 2.- PT, aportará el 10% de su prerrogativa.
- 3.-PVEM, aportará el 10% de su prerrogativa.
- 4.- NA SONORA, aportará el 10% de su prerrogativa.
- 5.- PES, aportará el 10% de su prerrogativa.

Handwritten signatures and initials, including a circled '24'.



2. Las partes se comprometen a que cada partido accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo su derecho por separado. La administración de los tiempos de radio y televisión estará a cargo de las representaciones de los partidos que integran la candidatura común ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMA SEGUNDA.- DEL MÉTODO Y PROCESO ELECTIVO INTERNO DE LOS PARTIDOS EN CANDIDATURA COMÚN.

1. LAS PARTES acuerdan que las candidaturas objeto del presente Convenio "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN SONORA" para la elección correspondiente a la integración de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, del Estado de Sonora, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, serán definidas conforme a los procesos que determine la Comisión Coordinadora de la Candidatura Común "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN SONORA", de acuerdo con los métodos que los integrantes de la Candidatura Común registraron ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

2. LAS PARTES acuerdan que el nombramiento final de las candidaturas para la elección correspondiente a la integración de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, del Estado de Sonora, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, tomando en consideración lo señalado en el inciso 1 de la presente cláusula, podrán ser ratificadas por la Comisión Coordinadora de la Candidatura Común "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN SONORA". En todo caso, la determinación final de las candidaturas para la elección de las candidaturas objeto del presente Convenio de Candidatura Común, respecto del Proceso

Handwritten signatures and initials, including a circled '25'.



Electoral Local Ordinario 2023-2024, serán definidas por la Comisión Coordinadora, bajo el proceso de selección respectivo, registrado por cada partido político ante autoridad electoral.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.

Las partes convienen que la modificación al presente instrumento, se podrá hacer en cualquier momento de común acuerdo por los partidos ahora firmantes y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas objeto de este instrumento.

DÉCIMA CUARTA.- DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS.

PARA EL REGISTRO DE LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES Y A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, objeto del presente instrumento en candidatura común, las partes se comprometen a presentar los registros y en su caso sustitución de las candidatas y candidatos a miembros de los Ayuntamientos y las Diputaciones locales del Estado de Sonora, postuladas en candidatura común, ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, dentro del plazo legal y con las formalidades establecidas en la ley y acuerdos de la autoridad electoral, a través de la representación de cada partido en términos del anexo.

Aunado a lo anterior, las partes convienen que, para suscribir las solicitudes de registros y sustituciones correspondientes a las candidaturas objeto del presente convenio, serán firmadas por todas las dirigencias locales de los partidos que lo integran.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA PLATAFORMA ELECTORAL Y PROGRAMA DE GOBIERNO.

Handwritten signatures and initials, including a circled '25'.



Las partes acuerdan que las Plataformas electorales de cada partido que se acompañan al presente instrumento serán las que se utilicen para las postulaciones en candidatura común, lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 99 BIS 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

DÉCIMA SEXTA.- CUMPLIMIENTO PLENO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO Y CUALQUIER OTRA ACCIÓN AFIRMATIVA EN LA POSTULACIÓN DE LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS EN CANDIDATURA COMÚN.

Los partidos políticos que suscriben el presente convenio se comprometen a garantizar el respeto absoluto al Principio de Paridad en las candidaturas en su vertiente horizontal, vertical y transversal, así como en su caso, cumplir con los bloques de competitividad a las candidaturas a postular, así como cumplir con las acciones afirmativas que se deban atender por ministerio de ley.

En todo caso, la Comisión Coordinadora de la Candidatura Común "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN SONORA", analizará y realizará los ajustes suficientes, necesarios y correspondientes que señale la normativa electoral en este rubro, así como aquellos que se deban realizar por los requerimientos que hayan notificado las autoridades electorales en esta materia.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS PARTIDOS Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LAS CANDIDATURAS POSTULADAS EN CANDIDATURA COMÚN, OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO.

1. Cada partido político suscrito, en forma independiente y autónoma, conservará, y designará su propia representación ante el Consejo General, Consejos Distritales

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



y Consejos Municipales, así como en las mesas directivas de casilla, lo anterior de conformidad con el Artículo 90, de la Ley General de Partidos Políticos, y cada uno de ellos tendrá la representación legal y legitimación a nombre de su partido en cada uno de los órganos electorales con competencia en la presente elección, por ello, se dejan a salvo sus derechos para promover procedimiento administrativo o medio de impugnación, según sea el caso, por la emisión de acuerdos que consideren le generen un agravio o lesionan sus derechos.

2. LAS PARTES acuerdan que la representación legal de la candidatura común para la interposición de los medios de impugnación electorales, administrativos, denuncias, quejas, incidentes, o cualquier otro que resulte del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, serán aquellos representantes de MORENA acreditados ante los órganos electorales correspondientes a la candidatura postulada por este Convenio de Candidatura Común, quienes tendrán la personería y legitimación objeto del presente Convenio, para ello, lo anterior en cumplimiento de lo previsto en el Artículo 91, Párrafo 1 inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos, al recibir las notificaciones relativas a un medio de impugnación interpuesto por otro partido ajeno al presente Convenio de Candidatura Común, se notificará de inmediato a los demás partidos que suscriben el presente Convenio. Así también a dicha representación se le delega la facultad, mediante la suscripción del presente Convenio, para que desahogue cualquier prevención o aclaración y presentar la información o documentos que sean requeridos por la autoridad electoral. Se dejan a salvo los derechos de los partidos que suscriben el presente Convenio de Candidatura Común, para que interpongan los medios de impugnación que estimen pertinentes en contra de los acuerdos y/o resoluciones que considere le generan un agravio o lesionen sus derechos.

DÉCIMA OCTAVA.- Cada partido político suscrito, establecerá las medidas necesarias para promover mecanismos que garanticen que los recursos en las

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



campañas de las candidaturas postuladas a Ayuntamientos y Diputaciones locales del Estado de Sonora se desarrollen con transparencia y estricto apego a la ley.

DÉCIMA NOVENA.- DE LAS RESPONSABILIDADES INDIVIDUALES DE LOS PARTIDOS FIRMANTES.

Las partes acuerdan, que de conformidad con el artículo 99 BIS 2 de la Ley de Instituciones y procedimientos Electorales para el Estado de Sonora responderán en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes, precandidatas, precandidatos o sus candidatas y candidatos, asumiendo la sanción correspondiente, en los términos establecidos por el artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

VIGÉSIMA.- DE LA CONCLUSIÓN DE LA CANDIDATURA COMÚN.

Las partes acuerdan que, una vez concluido el proceso electoral local ordinario 2023-2024, en la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones o, en su caso, hasta que quede firme la resolución del último medio de impugnación que se resuelva por la autoridad jurisdiccional correspondiente, terminará automáticamente, sin necesidad de declaratoria alguna, sin menoscabo de la continuación de los procesos de informes de gastos de campaña y fiscalización, así como procedimientos sancionadores ante la autoridad electoral competente.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DE ALIANZAS AMPLIAS A NIVEL LOCAL Y DE LA UNIFORMIDAD DE LA FORMA ASOCIATIVA ELECTORAL DE LOS SUSCRITOS A NIVEL LOCAL.

Handwritten signatures and initials, including a large 'R' and the number '29'.



Las partes convienen que, podrán conformar una amplia alianza electoral con organizaciones sociales, así como suscribir acuerdos de participación con agrupaciones políticas, tendentes a participar en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 en el Estado de Sonora, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación General y local aplicable.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- REGISTRO DEL PRESENTE CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN.

Las partes, reconocen la obligación de presentar este convenio de candidatura común para su debido registro ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sonora, con toda la documentación señalada por la ley en la materia, antes del vencimiento del plazo establecido para ello.

De igual forma, en el caso de observaciones y requerimientos sobre el presente convenio y sus anexos por parte de la autoridad administrativa electoral, se faculta al Representante del partido MORENA para que se subsanen en tiempo y forma las observaciones que haga el órgano electoral correspondiente.

Todas las demás cuestiones que no se encuentren estipuladas en el presente convenio, serán resueltas por la Comisión Coordinadora de la Candidatura Común "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN SONORA".

Leído que fue por las partes el presente Convenio, enteradas de su contenido, así como alcance legal; lo ratifican y firman de conformidad al margen y al calce, a los 27 días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

Handwritten signatures and initials, including a large 'R' and the number '29'.



C. MARIO MARTIN DELGADO CARRILLO
PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO
NACIONAL DE MORENA

C. MINERVA CITLALI HERNANDEZ
MORA
SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ

C. ÁLVARO BRACAMONTE SIERRA
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO
NACIONAL DE MORENA

C. SILVANO GARAY ULLOA
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
EJECUTIVA NACIONAL DEL "PT"

C. JOSE ALBERTO BENAVIDES
CASTAÑEDA
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
EJECUTIVA NACIONAL DEL "PT"

C. ERNESTO VILLARREAL CANTU
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
EJECUTIVA NACIONAL DEL "PT"

C. SERGIO AUGUSTO LÓPEZ RAMÍREZ
DELEGADO NACIONAL
CON FUNCIONES DE SECRETARIO
GENERAL DEL "PVE" EN SONORA

C. MANUEL FERNANDO AGUIRRE
MARTÍNEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
DIRECCIÓN LOCAL DE NUEVA
SONORA.

C. PALOMA MARÍA TERÁN
VILLALOBOS
PRESIDENTA DEL COMITÉ
DIRECTIVO DEL PARTIDO
ENCUENTRO
SOLIDARIO.



ANEXO 1

DISTRIBUCIÓN DE CANDIDATURAS DE DIPUTACIONES LOCALES POR PARTIDO POLÍTICO.- De conformidad con el contenido del artículo 91, numeral 1º inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 99B) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora las partes aceptan el compromiso de postular y registrar, a través de la candidatura común, en tiempo y forma, a candidatos para los siguientes cargos de elección popular y conforme al porcentaje que por ministerio de ley establece la modalidad de candidatura común, para la postulación de Diputadas y Diputados que integrará la LXIV Legislatura en el Congreso Local del Estado de Sonora, conforme a la siguiente distribución:

DISTRITO LOCAL	CABECERA	PARTIDO
1	SAN LUIS RÍO COLORADO	MORENA
2	PUERTO PEÑASCO	PT
3	CABORCA	MORENA
4	NOGALES	MORENA
5	NOGALES	MORENA
6	HERMOSILLO	PVE
7	AGUA PRIETA	PES
8	HERMOSILLO	NAS
9	HERMOSILLO	PT
10	HERMOSILLO	PES
11	HERMOSILLO	MORENA
12	HERMOSILLO	PT
13	GUAYMAS	PT
14	EMPALME	NAS
15	CIUDAD OBREGÓN	MORENA
16	CIUDAD OBREGÓN	MORENA
17	CIUDAD OBREGÓN	MORENA
18	CANANEA	NAS
19	NAVOJOA	PES
21	HUATABAMPO	PVE

Handwritten signatures and initials, including 'H S', 'R', and '31'.

Handwritten signatures and initials.



Siglas: MORENA

PT: Partido del Trabajo.

PVEM: Partido Verde Ecologista de México.

NA: Partido Nueva Alianza Sonora.

PES: Partido Encuentro Solidario.



Handwritten signatures and initials, including 'R' and 'H', and the number '33'.



ANEXO 2

DISTRIBUCIÓN DE CANDIDATURAS DE AYUNTAMIENTOS POR PARTIDO POLÍTICO. - De conformidad con el contenido del artículo 91, numeral 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 99BIS de la Ley de Instituciones y procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, las partes aceptan el compromiso de postular y registrar, a través de la candidatura común, en tiempo y forma, a candidatos para los siguientes cargos de elección popular y conforme al porcentaje que por ministerio de ley establece la modalidad de candidatura común, para la postulación de Ayuntamientos en el Estado de Sonora, conforme a la siguiente distribución:

ORDEN	ENTIDAD	AYUNTAMIENTO	ORIGEN Y ADSCRIPCIÓN PARTIDARIA					
			TOTAL	30	14	8	5	6
1	SONORA	ACONCH	MORENA					
2	SONORA	AGUA PRIETA	MORENA					
3	SONORA	ALAMOS			PVEM			
4	SONORA	ARIVECHI		PT				
5	SONORA	ARIZPE						PES
6	SONORA	ATIL			PVEM			
7	SONORA	BACADEHUACHI		PT				
8	SONORA	BACANORA		PT				
9	SONORA	BACERAC	MORENA					
10	SONORA	BACUM		PT				
11	SONORA	BANAMICHI					NAS	
12	SONORA	BAVIADORA						PES
13	SONORA	BAVISPE	MORENA					
14	SONORA	BENJAMIN HILL		PT				
15	SONORA	CABORCA	MORENA					

Handwritten signatures and initials, including 'R' and 'H', and the number '34'.



16	SONORA	CAEME	MORENA			
17	SONORA	CANANEA		PVEM		
18	SONORA	CARBO		PT		
19	SONORA	CUCURPE	MORENA			
20	SONORA	DIVISADEROS	MORENA			
21	SONORA	EMPALME		PVEM		
22	SONORA	ETCHOJOA	MORENA			
23	SONORA	FRONTERAS				TSL
24	SONORA	GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES	MORENA			
25	SONORA	GRANADOS		PT		
26	SONORA	GUAYMAS	MORENA			
27	SONORA	HERMOSILLO	MORENA			
28	SONORA	HUACHINERA				PES
29	SONORA	HUATABAMPO		PT		
30	SONORA	HUEPAC				NAS
31	SONORA	LA COLORADA		PT		
32	SONORA	MAGDALENA	MORENA			
33	SONORA	MAZATAN		PT		
34	SONORA	MOCTEZUMA	MORENA			
35	SONORA	NACORI CHICO	MORENA			
36	SONORA	NACCOZARI DE GARCIA				PES
37	SONORA	NAVOJOA	MORENA			
38	SONORA	NOGALES	MORENA			
39	SONORA	ONAVAS				PVEM
40	SONORA	OPODEPE		PT		
41	SONORA	OQUITOA		PT		
42	SONORA	PITTIQUITO	MORENA			
43	SONORA	PUERTO PEÑASCO	MORENA			
44	SONORA	QUIRIBGO		PT		
45	SONORA	RAYON	MORENA			PVEM
46	SONORA	ROSARIO				PVEM
47	SONORA	SANLUARIPA	MORENA			
48	SONORA	SAN FELIPE DE JESUS	MORENA			
49	SONORA	SAN IGNACIO RIO MUERTO		PT		
50	SONORA	SAN JAVIER	MORENA			

35



51	SONORA	SAN LUIS RIO COLORADO	MORENA			
52	SONORA	SAN MIGUEL DE HORCASITAS				NAS
53	SONORA	SAN PEDRO DE LA CUEVA				NAS
54	SONORA	SANTA ANA	MORENA			
55	SONORA	SANTA CRUZ	MORENA			
56	SONORA	SOYOPA				TSL
57	SONORA	SUAQUI GRANDE	MORENA			
58	SONORA	TEPACHE	MORENA			
59	SONORA	TUBUTAMA				TSL
60	SONORA	URES				NAS
61	SONORA	VILLA HIDALGO	MORENA			
62	SONORA	VILLA PESQUEIRA				PVEM
63	SONORA	YECORA	MORENA			

Siglas: MORENA

PT: Partido del Trabajo.

PVEM: Partido Verde Ecologista de México.

NA: Partido Nueva Alianza Sonora.

PES: Partido Encuentro Solidario.

69

21

36

LISTADO DE CANDIDATURAS COMUNES MORENA PVEM PT PES NAS

43	ARIZPE	PRESIDENTE MUNICIPAL	KASSANDRA GUADALUPE	MEDRANO	FIMBRES	31	ARIZPE
44	ARIZPE	SINDICO (PROPIETARIO)	ADRIAN EVERTINGO	QUINCH	VALDEZ	36	HERMOSILLO, SONORA
45	ARIZPE	SINDICO(SUPLENTE)	DAVID MISHEL	CORELLA	SALCIDO	28	NOGALES, SONORA
46	ARIZPE	REGIDOR (PROPIETARIO)	YOLANDA	MADERO	SALAZAR	56	CHINAPA, ARIZPE, SONORA
47	ARIZPE	REGIDOR (SUPLENTE)	MARIA MANUELA	MORALES	ACEDO	55	ARIZPE, SONORA
48	ARIZPE	REGIDOR (PROPIETARIO)	PATRICIA MARGARITA	MIRANZ	VALENZUELA	37	ARIZPE, SONORA
49	ARIZPE	REGIDOR (SUPLENTE)	FRANCISCA IRENE	BRAKAMONTE	NAVARRO	29	HERMOSILLO, SONORA
50	ARIZPE	REGIDOR (PROPIETARIO)	CARLOS ARTURO	MOLINA	BARRIOS	48	ARIZPE, SONORA
51	ARIZPE	REGIDOR (SUPLENTE)	RAMON HUMBERTO	DORAMES	CALISTRO	65	ARIZPE, SONORA
52	ATIL	PRESIDENTE MUNICIPAL	ANTONIO FEDERICO	CELAYA	URIAS	54	ATIL
53	ATIL	SINDICO (PROPIETARIO)	MARITZA	RODRIGUEZ	CHARRA	59	ATIL
54	ATIL	SINDICO(SUPLENTE)	MARIA CRISTINA	OROZCO	ORTIZ	49	ATIL
55	ATIL	REGIDOR (PROPIETARIO)	LUIS ERNESTO	MOLLINEDO	GAVIOLA	56	ATIL
56	ATIL	REGIDOR (SUPLENTE)	JULIO	CELAYA	LORUNA	76	ATIL
57	ATIL	REGIDOR (PROPIETARIO)	MELISSA ANDREA	CELAYA	URIAS	37	ATIL
58	ATIL	REGIDOR (SUPLENTE)	MARIA DEL ROSARIO	RUIZ	MONGE	40	ATIL
59	ATIL	REGIDOR (PROPIETARIO)	LUIS SERVANDO	URIAS	REYNA	54	ATIL
60	ATIL	REGIDOR (SUPLENTE)	ADALBERTO	LORONA	LORONA	66	ATIL
61	BACADEHUACHI	PRESIDENTE MUNICIPAL	LUIS ALFONSO	SIERRA	VILLASECUZA	33	HERMOSILLO
62	BACADEHUACHI	SINDICO (PROPIETARIO)	FRANCISCA GUADALUPE	ACOSTA	ROMERO	40	BACADEHUACHI
63	BACADEHUACHI	SINDICO(SUPLENTE)	FLOR GUADALUPE	GALAZ	FIGUEROA	30	HERMOSILLO
64	BACADEHUACHI	REGIDOR (PROPIETARIO)	JORGE LUIS	VALENCIA	ROMERO	61	BACADEHUACHI
65	BACADEHUACHI	REGIDOR (SUPLENTE)	JOSE RODRIGO	MENDOZA	LABORIN	64	BACADEHUACHI
66	BACADEHUACHI	REGIDOR (PROPIETARIO)	MARIA DEL CARMEN	HENDONZA	MORAN	44	BACADEHUACHI
67	BACADEHUACHI	REGIDOR (SUPLENTE)	DIANA GUADALUPE	ROMERO	FIGUEROA	35	HERMOSILLO
68	BACADEHUACHI	REGIDOR (PROPIETARIO)	ARTURO	TERAN	MORENO	55	BACADEHUACHI
69	BACADEHUACHI	REGIDOR (SUPLENTE)	JOSE SOLEDAD	MORAN	TERAN	54	BACADEHUACHI
70	BACANORA	PRESIDENTE MUNICIPAL	MORA ALICIA	BEREBICH	DUARTE	58	BACANORA
71	BACANORA	SINDICO (PROPIETARIO)	PAULITO ALBERTO	LUGO	RIVERA	63	BACANORA
72	BACANORA	SINDICO(SUPLENTE)	JESUS GUADALUPE	MOLINA	Jimenez	69	BACANORA
73	BACANORA	REGIDOR (PROPIETARIO)	MARIA DEL ROSARIO	ESPINOZA	CORDOVA	49	BACANORA
74	BACANORA	REGIDOR (SUPLENTE)	GUADALUPE	TORRES	CORDOVA	42	BACANORA
75	BACANORA	REGIDOR (PROPIETARIO)	RICARDO	CORDONADO	QUINTANA	76	BACANORA
76	BACANORA	REGIDOR (SUPLENTE)	PORFIRIO	OCHOA	RUIZ	73	BACANORA
77	BACANORA	REGIDOR (PROPIETARIO)	GRISEL GUADALUPE	LOPEZ	CORDONADO	40	BACANORA
78	BACANORA	REGIDOR (SUPLENTE)	MARIA DEL SOCORRO	SILVA	LOPEZ	53	BACANORA
79	BACERAC	PRESIDENTE MUNICIPAL	VERGEN IGNACIA	LOPEZ	VEGA	42	NAVJOIA
80	BACERAC	SINDICO (PROPIETARIO)	MIGUEL ANGEL	INIBRECA	DURAN	52	GRANADOS
81	BACERAC	SINDICO(SUPLENTE)	GUADALUPE ANGEL	BASEDON	AMAYA	51	BACERAC
82	BACERAC	REGIDOR (PROPIETARIO)	URBANA	VULVAS	CHANEZ	76	CHIHLIUAHU
83	BACERAC	REGIDOR (SUPLENTE)	GLORIA CONCEPCION	QUIROZ	PERALTA	28	BACERAC
84	BACERAC	REGIDOR (PROPIETARIO)	OSCAR	IBARRA	CABRERA	44	BACERAC
85	BACERAC	REGIDOR (SUPLENTE)	MARTIN	VALDEZ	RAMIREZ	44	AGUA PRIETA
86	BACERAC	REGIDOR (PROPIETARIO)	MARIA DE LOS ANGELES	RAMIREZ	MOLINA	51	BACERAC

Página 2

LISTADO DE CANDIDATURAS COMUNES MORENA PVEM PT PES NAS

NO.	MUNICIPIO	CARGO	NOMBRE(S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	EDAD	LUGAR NACIMIENTO
1	ACONCHI	PRESIDENTE MUNICIPAL	BONITH REYNA DEL CARMEN	ICEDO	QUIADA	40	HERMOSILLO
2	ACONCHI	SINDICO (PROPIETARIO)	JACINTO ANTONIO	NAVARRO	QUIADA	32	URES
3	ACONCHI	SINDICO(SUPLENTE)	JUAN PEDRO	LUGO	PERALTA	35	HERMOSILLO
4	ACONCHI	REGIDOR (PROPIETARIO)	FRANCISCA	GARCIA	ENRIQUEZ	45	URES
5	ACONCHI	REGIDOR (SUPLENTE)	MARIA TERESA	LUNA	ESPINOZA	55	BACANORA
6	ACONCHI	REGIDOR (PROPIETARIO)	JULIO GELACIO	DURON	LOPEZ	55	ACONCHI
7	ACONCHI	REGIDOR (SUPLENTE)	OSCAR ANGEL	VINDOLA	SALAS	51	ACONCHI
8	ACONCHI	REGIDOR (PROPIETARIO)	FLOR FRANCISCA	JUAREZ	REAL	24	HERMOSILLO
9	ACONCHI	REGIDOR (SUPLENTE)	MARITHA ELISA	ESPINOZA	VILLA	48	ACONCHI
10	AGUA PRIETA	PRESIDENTE MUNICIPAL	JOSE MANUEL	QUIADA	LAMACRIDO	70	AGUA PRIETA SONORA
11	AGUA PRIETA	SINDICO (PROPIETARIO)	MARIA ADJUNA	CRUZ	PIERROS	59	HERMOSILLO
12	AGUA PRIETA	SINDICO(SUPLENTE)	MARIA DEL CARMEN	BERNAL	LEON	62	AGUA PRIETA SONORA
13	AGUA PRIETA	REGIDOR (PROPIETARIO)	JESUS MANUEL	TEBASQUI	SERRANO	59	FRONTERAS, SONORA
14	AGUA PRIETA	REGIDOR (SUPLENTE)	LUIS MARIO	LOPEZ	BURGOS	34	HERMOSILLO
15	AGUA PRIETA	REGIDOR (PROPIETARIO)	GUADALUPE IRENE	GRAL VA	AGUILAR	44	AGUA PRIETA SONORA
16	AGUA PRIETA	REGIDOR (SUPLENTE)	ALEJANDRA GUADALUPE	SIQUEIROS	CASTRO	25	AGUA PRIETA
17	AGUA PRIETA	REGIDOR (PROPIETARIO)	AARON	MENCHACA	LOPEZ	36	CUATRO CIENEGAS, COAHUILA
18	AGUA PRIETA	REGIDOR (SUPLENTE)	SALU	GOMEZ	SIERRA	26	HERMOSILLO
19	AGUA PRIETA	REGIDOR (PROPIETARIO)	ESTHELA	GONZALEZ	MENDOZA	60	CANAREA
20	AGUA PRIETA	REGIDOR (SUPLENTE)	GUADALUPE	CONS	QUINONEZ	49	AHOME, SINALOA
21	AGUA PRIETA	REGIDOR (PROPIETARIO)	DANIEL ONESIMO	FELIX	RUIZ	19	AGUA PRIETA SONORA
22	AGUA PRIETA	REGIDOR (SUPLENTE)	MICHELLE ALEXA	QUINTANA	ROO	19	SONORA
23	AGUA PRIETA	REGIDOR (PROPIETARIO)	MARIA LUSA	ESCOBOZA	PALOMINO	47	AGUA PRIETA SONORA
24	AGUA PRIETA	REGIDOR (SUPLENTE)	NORMA ANGELICA	LOPEZ	LOPEZ	49	MEXICO, MEXICO
25	ALAMOS	PRESIDENTE MUNICIPAL	SAMUEL	BORJON	LARA	37	NAVJOIA
26	ALAMOS	SINDICO (PROPIETARIO)	SONIA MARGARITA	URBALEJO	MUNOZ	52	ALAMOS
27	ALAMOS	SINDICO(SUPLENTE)	ARISIA FERNANDA	NOLASCO	ALCARAZ	26	ALAMOS
28	ALAMOS	REGIDOR (PROPIETARIO)	SERGIO JAMER	PACHECO	VALENCIA	67	NAVJOIA
29	ALAMOS	REGIDOR (SUPLENTE)	IRENE	VALDEZ	VILLARREAL	54	ALAMOS
30	ALAMOS	REGIDOR (PROPIETARIO)	PAOLA IVONNE	DIAZ	VEGA	43	ALAMOS
31	ALAMOS	REGIDOR (SUPLENTE)	MARIA FERNANDA	FLORES	SAMANIEGO	27	NAVJOIA
32	ALAMOS	REGIDOR (PROPIETARIO)	JESUS EDEN	ENTIQUEZ	CANO	19	ALAMOS
33	ALAMOS	REGIDOR (SUPLENTE)	LAZARO	GARCIA	MEDIA	58	ALAMOS
34	ARVECHI	PRESIDENTE MUNICIPAL	FRANCISCO	FLORES	ROBLES	46	SAHJUAIPA
35	ARVECHI	SINDICO (PROPIETARIO)	ALBA LUZ	OCAÑA	MONTENEGRO	54	HERMOSILLO
36	ARVECHI	SINDICO(SUPLENTE)	DIANA CECILIA	PORCHAS	LARA	23	HERMOSILLO
37	ARVECHI	REGIDOR (PROPIETARIO)	MARIA PATRICIA	DUARTE	RAMIREZ	39	SAHJUAIPA
38	ARVECHI	REGIDOR (SUPLENTE)	DYNA PATRICIA	GARCIA	MARQUEZ	44	ALAMOS, SONORA
39	ARVECHI	REGIDOR (PROPIETARIO)	ITZEL BANESSA	BERMUDEZ	TEPURI	23	CAEME, SONORA
40	ARVECHI	REGIDOR (SUPLENTE)	ALEXIA ITZAYANA	TRUJILLO	AMAYA	27	ARVECHI
41	ARVECHI	REGIDOR (PROPIETARIO)	MANUEL DE JESUS	OSORIO	QUINTANA	55	BAMORI
42	ARVECHI	REGIDOR (SUPLENTE)	MANUEL	MARTINEZ	OCHOA	78	ARVECHI, SONORA

Página 1

LISTADO DE CANDIDATURAS COMUNES MORENA PVEM PT PES NAS

131	BENJAMIN HILL	REGIDOR (PROPIETARIO)	MIROSLAVA PATRICIA	GARCIA DE LA CRUZ	36	BENJAMIN HILL
132	BENJAMIN HILL	REGIDOR (SUPLENTE)	IZEHIDY DANITZA	AGUILAR JIMENEZ	28	BENJAMIN HILL
133	CABORCA	PRESIDENTE MUNICIPAL	ABRAHAM DAVID	MIELES NOSALES	56	CABORCA SONORA
134	CABORCA	SINDICO (PROPIETARIO)	MARIA TERESA DE JESUS	ROCHA HIGUERA	59	CABORCA SONORA
135	CABORCA	SINDICO(SUPLENTE)	LUCIA	ARAZA OZUNA	58	CABORCA SONORA
136	CABORCA	REGIDOR (PROPIETARIO)	ALFONSO RUIY SANCHEZ	RUIY SANCHEZ	55	CABORCA SONORA
137	CABORCA	REGIDOR (SUPLENTE)	MANUEL ALEJANDRO	GAL LEGOS LOPEZ	28	CABORCA SONORA
138	CABORCA	REGIDOR (PROPIETARIO)	REYNA ELIZABETH	GARCIA MORAGA	60	CABORCA SONORA
139	CABORCA	REGIDOR (SUPLENTE)	MARIA JULIA	GALVEZ SALCIDO	30	CABORCA SONORA
140	CABORCA	REGIDOR (PROPIETARIO)	JESUS FELICIANO	AVENDAÑO ESPINOZA	60	CULIACAN SONORA
141	CABORCA	REGIDOR (SUPLENTE)	ALEJANDRO ANTONIO	VALENZUELA ARAGON	27	PICACHOS CHOIX, SINALOA
142	CABORCA	REGIDOR (PROPIETARIO)	KARLA YOLANDA MONTANO ERAZO	PESQUEIRA GRUJALVA	50	ALTAR SONORA
143	CABORCA	REGIDOR (SUPLENTE)	CARLOS ALEJANDRO	MOURRAY MONTIJO	53	CABORCA SONORA
144	CABORCA	REGIDOR (PROPIETARIO)	CARLOS ALEJANDRO	MOURRAY MONTIJO	53	CABORCA SONORA
145	CABORCA	REGIDOR (SUPLENTE)	JESUS ANTONIO	ALVAREZ FELIZ	32	NAVOJOA SONORA
146	CABORCA	REGIDOR (PROPIETARIO)	ANGÉLICA	VANEGAS VILLARREAL	34	CABORCA SONORA
147	CABORCA	REGIDOR (SUPLENTE)	ANAS DALESLY	GONZALEZ HERRANDEZ	20	CABORCA SONORA
148	CAJEME	PRESIDENTE MUNICIPAL	CARLOS JAVIER	LAMARQUE CANO	70	CAJEME SONORA
149	CAJEME	SINDICO (PROPIETARIO)	JOSEFINA	LEYVA GONZALEZ	64	CAJEME SONORA
150	CAJEME	SINDICO(SUPLENTE)	CLAUDIA FABIOLA	SANTACRUZ AVILES	49	CAJEME SONORA
151	CAJEME	REGIDOR (PROPIETARIO)	FERNANDO	GONZALEZ MEZA	64	CAJEME SONORA
152	CAJEME	REGIDOR (SUPLENTE)	MANUEL ALEJANDRO	MONGE BADACHI	34	CAJEME SONORA
153	CAJEME	REGIDOR (PROPIETARIO)	MARCELA	PRINDELA VALERZUELA	57	CAJEME SONORA
154	CAJEME	REGIDOR (SUPLENTE)	MÓNICA ALEJANDRINA	TORRES VALDEZ	38	CAJEME SONORA
155	CAJEME	REGIDOR (PROPIETARIO)	FIDEL ANTONIO	COVARRUBIAS MIRANDA	39	CAJEME SONORA
156	CAJEME	REGIDOR (SUPLENTE)	RICARDO ALEJANDRO	COVARRUBIAS MIRANDA	31	CAJEME SONORA
157	CAJEME	REGIDOR (PROPIETARIO)	MARIA GUADALUPE	GARCIA RIOS	55	CAJEME SONORA
158	CAJEME	REGIDOR (SUPLENTE)	ANABEL	GONZALEZ QUARTE	40	CAJEME SONORA
159	CAJEME	REGIDOR (PROPIETARIO)	EDGAR JOSUE	GUTIERREZ LARA	43	CAJEME SONORA
160	CAJEME	REGIDOR (SUPLENTE)	OBED	CASTELO MONTAÑO	48	CAJEME SONORA
161	CAJEME	REGIDOR (PROPIETARIO)	DAYANA	FELIX REYNOSO	25	CAJEME SONORA
162	CAJEME	REGIDOR (SUPLENTE)	MARCELA	MIRANDA PARRA	56	CAJEME SONORA
163	CAJEME	REGIDOR (PROPIETARIO)	MARCELO DE JESUS	SORRON MORALES	57	CAJEME SONORA
164	CAJEME	REGIDOR (SUPLENTE)	LUIS EDUARDO	FIGUEROA LOPEZ	35	CAJEME SONORA
165	CAJEME	REGIDOR (PROPIETARIO)	MARIA FERNANDA	CASTELO MENDOZA	29	CAJEME SONORA
166	CAJEME	REGIDOR (SUPLENTE)	ALMA LORENA	REYNOSO CAZARES	38	CAJEME SONORA
167	CAJEME	REGIDOR (PROPIETARIO)	ANNEI DE JESUS	LEYVA LOPEZ	34	CAJEME SONORA
168	CAJEME	REGIDOR (SUPLENTE)	LOURDES GUADALUPE	ZAVALA ARELLANO	53	CAJEME SONORA
169	CAJEME	REGIDOR (PROPIETARIO)	MARIA SILVIA	ALVAREZ GUTIERREZ	68	CAJEME SONORA
170	CAJEME	REGIDOR (SUPLENTE)	ANDREA ARACELI	MENDOZA ARMENTA	26	CAJEME SONORA
171	CAJEME	REGIDOR (PROPIETARIO)	GILBERTO	VALDIVIA MERINO	62	CAJEME SONORA
172	CAJEME	REGIDOR (SUPLENTE)	NURYA CATALINA	FERRERES SERRANO	38	CAJEME SONORA
173	CAJEME	REGIDOR (PROPIETARIO)	JOAQUIN	ABENDARIZ BORGUEZ	41	CAJEME SONORA
174	CAJEME	REGIDOR (SUPLENTE)	ROGELIO	LUNA OLIVAS	21	CAJEME SONORA

LISTADO DE CANDIDATURAS COMUNES MORENA PVEM PT PES NAS

87	BACERAC	REGIDOR (SUPLENTE)	TERESA	LORETO QUIROZ	35	BACERAC
88	BACUM	PRESIDENTE MUNICIPAL	SERGE ENRIQUEZ TOLANO	ENRIQUEZ TOLANO	53	CAJEME
89	BACUM	SINDICO (PROPIETARIO)	MARIAN	CORTEZ HERRERA	36	CULIACAN
90	BACUM	SINDICO(SUPLENTE)	MARCELA GUADALUPE	FRANCO AGUIRRE	41	OBREGON
91	BACUM	REGIDOR (PROPIETARIO)	EL ANNE ALEJANDRA	OSORLU VARGAS	47	MICH
92	BACUM	REGIDOR (SUPLENTE)	JESUS VERENA	ESTRADA TORRES	42	CHI-HUAHUA
93	BACUM	REGIDOR (PROPIETARIO)	BRENDA KARINA	MORALES GARDA	44	OBREGON
94	BACUM	REGIDOR (SUPLENTE)	ALMA GABRIELA	LOPEZ ROMERO	33	OBREGON
95	BACUM	REGIDOR (PROPIETARIO)	JULIAN DE DIOS	JACOBI CUEVAS	27	CAJEME
96	BACUM	REGIDOR (SUPLENTE)	JOSE CARLOS	LOPEZ AYALA	29	CAJEME
97	BANAMICHI	PRESIDENTE MUNICIPAL	EDUARDO PATRICIA	SERRANO PENA	58	NOGALES
98	BANAMICHI	SINDICO (PROPIETARIO)	JOSE EDUARDO	SERRANO IBARRA	47	BANAMICHI
99	BANAMICHI	SINDICO(SUPLENTE)	LUIS CARLOS	SOTO FELIX	27	HERMOSILLO
100	BANAMICHI	REGIDOR (PROPIETARIO)	MARIA DELFINA	CALIXTRO RUIZ	45	BANAMICHI
101	BANAMICHI	REGIDOR (SUPLENTE)	MARIA DEL DOLORES	CHA LOPEZ	50	CANANEA
102	BANAMICHI	REGIDOR (PROPIETARIO)	JORGE ARMANDO	MORENO OCHOA	44	HERMOSILLO
103	BANAMICHI	REGIDOR (SUPLENTE)	RAFAEL	VEGA FRANCO	39	HERMOSILLO
104	BANAMICHI	REGIDOR (PROPIETARIO)	MARIA CONCEPCION	FLORES MIRANDA	52	BANAMICHI
105	BANAMICHI	REGIDOR (SUPLENTE)	ANA MARIA	RAMIREZ MENDEZ	52	BANAMICHI
106	BAVIACORA	PRESIDENTE MUNICIPAL	DULCE MARIA	ROMERO MORALES	22	BAVIACORA
107	BAVIACORA	SINDICO (PROPIETARIO)	FRANCISCO	FLORENCIO PACHECO	66	BAVIACORA
108	BAVIACORA	SINDICO(SUPLENTE)	MANUEL FRANCISCO	MORALES OZUNA	37	BAVIACORA
109	BAVIACORA	REGIDOR (PROPIETARIO)	LETICIA INES	FLORES CRUZ	51	BAVIACORA
110	BAVIACORA	REGIDOR (SUPLENTE)	MARIA GUADALUPE	SANEZ CRUZ	46	BAVIACORA
111	BAVIACORA	REGIDOR (PROPIETARIO)	JORGE LUIS	SANTACRUZ MURRIETA	47	BAVIACORA
112	BAVIACORA	REGIDOR (SUPLENTE)	ADRIANA	ROBLES CHAVEZ	22	BAVIACORA
113	BAVIACORA	REGIDOR (PROPIETARIO)	MAYRA LIZETH	PERALTA GARCIA	25	BAVIACORA
114	BAVIACORA	REGIDOR (SUPLENTE)	GUADALUPE PATRICIA	LEYVA MOROYOQUI	32	BAVIACORA
115	BAVISPE	PRESIDENTE MUNICIPAL	CONRADO	DURAZO MONTAÑO	72	BAVISPE
116	BAVISPE	SINDICO (PROPIETARIO)	LIZ CARMEN	MORALES RUIZ	28	BAVISPE
117	BAVISPE	SINDICO(SUPLENTE)	ELSA SONIA	SAHANEJO SANMIGUEO	48	BAVISPE
118	BAVISPE	REGIDOR (PROPIETARIO)	NOIBERTO	DORAME SOTELO	56	BAVISPE
119	BAVISPE	REGIDOR (SUPLENTE)	MARIA XIMENA	ZOZAYA BURQUEZ	27	BAVISPE
120	BAVISPE	REGIDOR (PROPIETARIO)	IDELMA	GOMEZ BUENO	53	BAVISPE
121	BAVISPE	REGIDOR (SUPLENTE)	SOLOPPO	LAMRADA LOPEZ	27	HUICHINERA
122	BAVISPE	REGIDOR (PROPIETARIO)	JOSE MARIA	MONTANO OLIVERES	44	BAVISPE
123	BAVISPE	REGIDOR (SUPLENTE)	JOSE LIBALDO	SANTACRUZ CARRIZOZA	64	BAVISPE
124	BENJAMIN HILL	PRESIDENTE MUNICIPAL	YESSICA YURIDIA	BARRAZA CELAYA	43	BENJAMIN HILL
125	BENJAMIN HILL	SINDICO (PROPIETARIO)	EDGAR GERARDO	AYALA MARTINEZ	24	MAGDALENA
126	BENJAMIN HILL	SINDICO(SUPLENTE)	HECTOR	PARRA QUIADA	64	BENJAMIN HILL
127	BENJAMIN HILL	REGIDOR (PROPIETARIO)	SILVIA GUADALUPE	GUTIERREZ RIOS	34	BENJAMIN HILL
128	BENJAMIN HILL	REGIDOR (SUPLENTE)	NOHELI YUDERLIN	VINDOLIA ROMERO	31	BENJAMIN HILL
129	BENJAMIN HILL	REGIDOR (PROPIETARIO)	EVILIN YURISVIA	LUCERO SABORI	29	NOGALES
130	BENJAMIN HILL	REGIDOR (SUPLENTE)	XOCHQUETZAL	MARTINEZ PENA	31	BENJAMIN HILL

LISTADO DE CANDIDATURAS COMUNES MORENA PVEM PT PES NAS

219	EMPALME	SINDICO(SUPLENTE)	MARIA DEL CARMEN	BAUTISATA	GONZALEZ	65	ETCHOJOA
220	EMPALME	REGIDOR (PROPIETARIO)	CLAUDIO ESAU	HERNANDEZ	MEZA	28	EMPALME
221	EMPALME	REGIDOR (SUPLENTE)	JAIME	LEON	DOMINGUEZ	56	EMPALME
222	EMPALME	REGIDOR (PROPIETARIO)	ZULMA SELENE	RAMIREZ	VERDUGO	52	EMPALME
223	EMPALME	REGIDOR (SUPLENTE)	DALIA	BAYNORI	OCAMPO	42	GUAYMAS
224	EMPALME	REGIDOR (PROPIETARIO)	MARIO ALEJANDRO	LANDA	GONZALEZ	42	GUAYMAS
225	EMPALME	REGIDOR (SUPLENTE)	JOSE ABEL	SANCHEZ	AGUILAR	38	CULICAN
226	EMPALME	REGIDOR (PROPIETARIO)	JOSE TRINIDAD	FLORES	MENDOZA	61	HUATABAMPO
227	EMPALME	REGIDOR (SUPLENTE)	EFRAIN	VELAZQUEZ	GARCIA	49	GUAYMAS
228	EMPALME	REGIDOR (PROPIETARIO)	MODESTA EDUWIGES	SAINZ	RUELAS	61	EMPALME
229	EMPALME	REGIDOR (SUPLENTE)	AIME ARACELI	GUZMAN	GUARDADO	54	GUAYMAS
230	EMPALME	REGIDOR (PROPIETARIO)	NORMA AGUSTINA	REYES	CORCOVA	55	GUAYMAS
231	EMPALME	REGIDOR (SUPLENTE)	YESICA FRANCISCA	GUTIERREZ	GRANILLO	45	GUAYMAS
232	ETCHOJOA	PRESIDENTE MUNICIPAL	LUIS ARTURO	ROBLES	HIGUERA	57	NAVOJOA, SONORA
233	ETCHOJOA	SINDICO (PROPIETARIO)	SAYRA ANGELICA	BORBOA	ANGUAMEA	35	HUATABAMPO, SONORA
234	ETCHOJOA	SINDICO(SUPLENTE)	AURORA	GASTELUM	VALENZUELA	62	ETCHOJOA, SONORA
235	ETCHOJOA	REGIDOR (PROPIETARIO)	JOEL MARIO	GONZALEZ	IBARRA	37	HUATABAMPO, SONORA
236	ETCHOJOA	REGIDOR (SUPLENTE)	JOSE AURELIO	GUERRA	MIRANDA	64	ETCHOJOA, SONORA
237	ETCHOJOA	REGIDOR (PROPIETARIO)	RAMONA	MANILLAS	BORBON	63	ETCHOJOA
238	ETCHOJOA	REGIDOR (SUPLENTE)	KENIA ELENA	SASAKI	MORALES	26	ETCHOJOA, SONORA
239	ETCHOJOA	REGIDOR (PROPIETARIO)	VICTOR MANUEL	ALVAREZ	GARCIA	49	HUATABAMPO, SONORA
240	ETCHOJOA	REGIDOR (SUPLENTE)	MARIA DE JESUS	MOROCOCUJI	JOCOBÍ	45	ETCHOJOA, SONORA
241	ETCHOJOA	REGIDOR (PROPIETARIO)	MARIANA GUADALUPE	ARGUELLES	RAMIREZ	67	CAEME, SONORA
242	ETCHOJOA	REGIDOR (SUPLENTE)	OFELIA GUADALUPE	CAZARES	ALCANTAR	61	HUATABAMPO, SONORA
243	ETCHOJOA	REGIDOR (PROPIETARIO)	RENAN	MEZA	VASQUEZ	57	CAEME, SONORA
244	ETCHOJOA	REGIDOR (SUPLENTE)	ANGEL	ACOSTA	LUGO	63	CAEME, SONORA
245	ETCHOJOA	REGIDOR (PROPIETARIO)	MAYRA DORE	JOCOBÍ	VALDEZ	50	HUATABAMPO, SONORA
246	ETCHOJOA	REGIDOR (SUPLENTE)	ISABEL	GONZALEZ	RUEDA	57	HUATABAMPO, SONORA
247	FRONTERAS	PRESIDENTE MUNICIPAL	ESMERALDA	LUNA	HERRERA	39	SONORA
248	FRONTERAS	SINDICO (PROPIETARIO)	ROGELIO	VALDEZ	ENRIQUEZ	39	SONORA
249	FRONTERAS	SINDICO(SUPLENTE)	JAQUELINE	RAMIREZ	SALINAS	33	SONORA
250	FRONTERAS	REGIDOR (PROPIETARIO)	SONIA	ROMERO	SALINAS	38	SONORA
251	FRONTERAS	REGIDOR (SUPLENTE)	ISABEL ALEJANDRA	HERRERA	OLIVERA	32	SONORA
252	FRONTERAS	REGIDOR (PROPIETARIO)	RALLI	CABRERA	GONZALEZ	45	SONORA
253	FRONTERAS	REGIDOR (SUPLENTE)	JUAN DAVID	LOMAS	CASILLLO	47	SONORA
254	FRONTERAS	REGIDOR (PROPIETARIO)	FLORA SELENE	URIAS	SONIBI	45	SONORA
255	FRONTERAS	REGIDOR (SUPLENTE)	CLAUDIA MELISSA	LOPEZ	TENORIO	45	SONORA
256	GRAL. PLUTARCO ELIAS CALLES	PRESIDENTE MUNICIPAL	LUIS ENRIQUE	VALDEZ	REYES	44	GRAL. PLUTARCO ELIAS CALLES
257	GRAL. PLUTARCO ELIAS CALLES	SINDICO (PROPIETARIO)	CARMEN EUGENIA	RUJIZ	IBARRA	39	OBREGON SONORA
258	GRAL. PLUTARCO ELIAS CALLES	SINDICO(SUPLENTE)	CAROL ANDREA	DIAZ	ARIYOSHI	30	HERMOSILLO, SONORA
259	GRAL. PLUTARCO ELIAS CALLES	REGIDOR (PROPIETARIO)	JOSE BELLEMINO	SANCHEZ	LOPEZ	42	MEXICALI
260	GRAL. PLUTARCO ELIAS CALLES	REGIDOR (SUPLENTE)	LUIS GERARDO	FLORES	ACOSTA	28	PLUTARCO ELIAS CALLES
261	GRAL. PLUTARCO ELIAS CALLES	REGIDOR (PROPIETARIO)	DORALY	VELASCO	LEON	44	PLUTARCO ELIAS CALLES
262	GRAL. PLUTARCO ELIAS CALLES	REGIDOR (SUPLENTE)	MARIA ELENA	MIGANA	SALCIDO	53	PLUTARCO ELIAS CALLES

Página 6

LISTADO DE CANDIDATURAS COMUNES MORENA PVEM PT PES NAS

175	CANANEA	PRESIDENTE MUNICIPAL	CARMEN ESMERALDA	GONZALEZ	TAPA	53	CANANEA
176	CANANEA	SINDICO (PROPIETARIO)	RENE	VILLAREAL	LUGO	68	CANANEA
177	CANANEA	SINDICO(SUPLENTE)	MARIO	SANCHEZ	ACOSTA	38	CANANEA
178	CANANEA	REGIDOR (PROPIETARIO)	DIANA	GARCIA	SAINZ	40	CANANEA
179	CANANEA	REGIDOR (SUPLENTE)	MARIA ARACELI	MIRANDA	LARA	65	CIUDAD DE MEXICO
180	CANANEA	REGIDOR (PROPIETARIO)	CARLOS RAMON	SAINZ	ZEPEDA	40	CANANEA
181	CANANEA	REGIDOR (SUPLENTE)	GISEL JOHANA	CASTRO	AYALA	37	CANANEA
182	CANANEA	REGIDOR (PROPIETARIO)	REYNA ALEJANDRA	ROSAS	MORALES	34	CANANEA
183	CANANEA	REGIDOR (SUPLENTE)	MARIA DEL SOCORRO	RODRIGUEZ	BOJORQUEZ	47	NACOZARI DE GARCIA
184	CANANEA	REGIDOR (PROPIETARIO)	EDGAR ISAIAS	VALENZUELA	BRISEÑO	47	CANANEA
185	CANANEA	REGIDOR (SUPLENTE)	JULIO CESAR	MORALES	MARTINEZ	62	CANANEA
186	CANANEA	REGIDOR (PROPIETARIO)	ELISA	FERRERES	NEIRA	32	CANANEA
187	CANANEA	REGIDOR (SUPLENTE)	ROSA CELIA	ZAMUDIO	RUBIANO	55	SINALOA
188	CANANEA	REGIDOR (PROPIETARIO)	GABRIEL	CRUZ	DAVALOS	48	CANANEA
189	CANANEA	REGIDOR (SUPLENTE)	MIGUEL ANGEL	AVILA	AVILA	67	CANANEA
190	CARBO	PRESIDENTE MUNICIPAL	SYLVIA LENIKA	PLASENCIA	LEAL	50	NOGALES
191	CARBO	SINDICO (PROPIETARIO)	JAIRO BERNARDO	MANTORENA	SEGURA	43	CARBO
192	CARBO	SINDICO(SUPLENTE)	JORGE ALBERTO	LEON	CANEZ	32	CARBO
193	CARBO	REGIDOR (PROPIETARIO)	CLAUDIA LIZBETH	MURRIETA	PADILLA	37	CARBO
194	CARBO	REGIDOR (SUPLENTE)	DULCE MARIA	RUELAS	SEGURA	46	CARBO
195	CARBO	REGIDOR (PROPIETARIO)	BALTAZAR	FIGUEROA	PADILLA	61	CARBO
196	CARBO	REGIDOR (SUPLENTE)	JUAN DE DIOS	GARCIA	ZAMBRANO	32	CARBO
197	CARBO	REGIDOR (PROPIETARIO)	MARITZA ELENA	LEON	PADILLA	50	CARBO
198	CARBO	REGIDOR (SUPLENTE)	ERINDIRA DEL CARMEN	BALVASTRO	PADILLA	44	CARBO
199	CUCURPE	PRESIDENTE MUNICIPAL	EDGAR AARON	PALOMINO	AYON	36	MAGDALENA DE KINO
200	CUCURPE	SINDICO (PROPIETARIO)	MARITHA ONIEDA	MONTEJO	SANTAMARIA	39	CUCURPE, SONORA
201	CUCURPE	SINDICO(SUPLENTE)	SUSANA	QUEVEDO	RAMIREZ	49	CUCURPE, SONORA
202	CUCURPE	REGIDOR (PROPIETARIO)	JESUS ALFONSO	CRUZ	OLVERA	70	BASIMACO, SONORA
203	CUCURPE	REGIDOR (SUPLENTE)	POPIFRIO	QUEVEDO	MONTEJO	68	CUCURPE, SONORA
204	CUCURPE	REGIDOR (PROPIETARIO)	CARLA YASMIN	CARRILLO	FERNANDEZ	35	HERMOSILLO, SONORA
205	CUCURPE	REGIDOR (SUPLENTE)	YOMAYRA JUSET	PRECIADO	EGURROLA	28	MAGDALENA DE KINO
206	CUCURPE	REGIDOR (PROPIETARIO)	JOSE ANGEL	MORENO	SACUCHI	41	MAGDALENA DE KINO
207	CUCURPE	REGIDOR (SUPLENTE)	JULIAN HERIBERTO	MIRANDA	MIRANDA	69	LA CALERA, CUCURPE, SONORA
208	DIVSADEROS	PRESIDENTE MUNICIPAL	CLAUDIO	PERALTA	GARCIA	53	HERMOSILLO, SONORA
209	DIVSADEROS	SINDICO (PROPIETARIO)	MARIA CECILIA	VALENCIA	GRIEGO	35	HERMOSILLO, SONORA
210	DIVSADEROS	SINDICO(SUPLENTE)	ERIKA GUADALUPE	MORALES	LOPEZ	38	DIVSADEROS
211	DIVSADEROS	REGIDOR (PROPIETARIO)	SANTIAGO	VEGA	DAVILA	79	DIVSADEROS
212	DIVSADEROS	REGIDOR (SUPLENTE)	VICTOR	FRANCSICO	SOQUI	43	DIVSADEROS
213	DIVSADEROS	REGIDOR (PROPIETARIO)	REGIAM GUADALUPE	GUZMAN	SIQUEROS	51	DIVSADEROS
214	DIVSADEROS	REGIDOR (SUPLENTE)	OLGA LETICIA	FERNANDEZ	VILLELA	31	IMBURS, SONORA
215	DIVSADEROS	REGIDOR (PROPIETARIO)	HECTOR RENE	ACUNA	MONTAÑO	57	DIVSADEROS
216	DIVSADEROS	REGIDOR (SUPLENTE)	MANUEL ALEJANDRO	MONTAÑO	JAIME	52	DIVSADEROS
217	EMPALME	PRESIDENTE MUNICIPAL	LUIS	FUENTES	AGUILAR	54	GUAYMAS
218	EMPALME	SINDICO (PROPIETARIO)	LUCIA	GALVEZ	AVITA	37	GUAYMAS

Página 5

LISTADO DE CANDIDATURAS COMUNES MORENA PVEM PT PES NAS

307	HERMOSILLO	REGIDOR (SUPLENTE)	MARTIN IVAN	MUNGARAY	REYES	32	HERMOSILLO
308	HERMOSILLO	REGIDOR (PROPIETARIO)	LUZ DEL CARMEN	CALVARIO	PARRA	41	HERMOSILLO
309	HERMOSILLO	REGIDOR (SUPLENTE)	ARELY JEZBEL	MIRANDA	GUTIERREZ	30	HERMOSILLO
310	HERMOSILLO	REGIDOR (PROPIETARIO)	OSCAR RAUL	GARCIA	SUGICH	32	HERMOSILLO
311	HERMOSILLO	REGIDOR (SUPLENTE)	MANUEL ENRIQUE	CABANILLAS	HERRERA	56	HERMOSILLO
312	HERMOSILLO	REGIDOR (PROPIETARIO)	MARIA MAGDALENA	URIBE	PENA	67	JALISCO
313	HERMOSILLO	REGIDOR (SUPLENTE)	MARIA PAZ	PARRA	ORTEGA	50	SINALOA
314	HERMOSILLO	REGIDOR (PROPIETARIO)	JORGE IVAN	LUNA	SUGICH	39	HERMOSILLO
315	HERMOSILLO	REGIDOR (SUPLENTE)	LUIS FERNANDO	AGUIERO	CALINUDO	24	HERMOSILLO
316	HERMOSILLO	REGIDOR (PROPIETARIO)	VALERIA VALERIA	LANDEVERDE	NIETO	31	HERMOSILLO
317	HERMOSILLO	REGIDOR (SUPLENTE)	ROSA MARTHA	RODARTE	VAZQUEZ	39	HERMOSILLO
318	HERMOSILLO	REGIDOR (PROPIETARIO)	LUIS MARIO	RIVERA	AGUILAR	47	HERMOSILLO
319	HERMOSILLO	REGIDOR (SUPLENTE)	MARIO ANIBAL	BRAVO	PEREGRINA	48	SINALOA
320	HERMOSILLO	REGIDOR (PROPIETARIO)	MARIA ISABELA	VELAZQUEZ	REINON	53	TLAXCALA
321	HERMOSILLO	REGIDOR (SUPLENTE)	DEI JA MANYURI	CABANILLAS	SOTO	39	HERMOSILLO
322	HERMOSILLO	REGIDOR (PROPIETARIO)	RAYMUNDO	LAGARDA	BORBON	54	ALAMOS
323	HERMOSILLO	REGIDOR (SUPLENTE)	YOLVA	RIVAS	VEGA	55	NAVOJOA
324	HERMOSILLO	REGIDOR (PROPIETARIO)	GUADALUPE MERY	CASTRO	SOBERANES	60	GUAYMAS
325	HERMOSILLO	REGIDOR (SUPLENTE)	GABRIELA	GONZALEZ	FAVELA	62	HERMOSILLO
326	HERMOSILLO	REGIDOR (PROPIETARIO)	RAYMUNDO	CARPIO	SIQUEIROS	53	HERMOSILLO
327	HERMOSILLO	REGIDOR (SUPLENTE)	ISAUL	ORDON	TALIN	48	OAXACA
328	HUACHINERA	PRESIDENTE MUNICIPAL	MARIA AZUCENA	XX	VERDUGO	50	HERMOSILLO
329	HUACHINERA	SINDICO (PROPIETARIO)	JOSUE	PEDREGO	ARVAZU	50	HUACHINERA, SONORA
330	HUACHINERA	SINDICO (SUPLENTE)	RUBEN IGNACIO	AGUILAR	VILLASENOR	59	HUACHINERA, SONORA
331	HUACHINERA	REGIDOR (PROPIETARIO)	ANA MARIA	ARVIZU	SAMANANZO	31	BACERAC
332	HUACHINERA	REGIDOR (SUPLENTE)	BRENDA DANIELA	HONG	OSUNA	29	HUACHINERA, SONORA
333	HUACHINERA	REGIDOR (PROPIETARIO)	JESUS	GALAZ	ROMERO	71	BACADEHUACHI
334	HUACHINERA	REGIDOR (SUPLENTE)	JOSE LUIS	MONTOYA	VALDEZ	23	HUACHINERA, SONORA
335	HUACHINERA	REGIDOR (PROPIETARIO)	MARIA AUXILIADORA	CONRADO	VAZQUEZ	58	HUACHINERA, SONORA
336	HUACHINERA	REGIDOR (SUPLENTE)	YASMIN	RAMOS	CORONADO	35	HUACHINERA, SONORA
337	HUATABAMPO	PRESIDENTE MUNICIPAL	ALBERTO	VAZQUEZ	VALENCIA	38	HUATABAMPO
338	HUATABAMPO	SINDICO (PROPIETARIO)	MARIA ANTONIETA	GUTIERREZ	VERDUGO	58	BACHANTAHUI, HUATABAMPO
339	HUATABAMPO	SINDICO (SUPLENTE)	HELENA ORAJA	YOCILPICO	YOCILPICO	59	HUATABAMPO
340	HUATABAMPO	REGIDOR (PROPIETARIO)	EDUARDO MANUEL	CECEÑA	BORBOA	26	HUATABAMPO
341	HUATABAMPO	REGIDOR (SUPLENTE)	JESUS MARIANA	CORONEL	BORBOA	33	HUATABAMPO
342	HUATABAMPO	REGIDOR (PROPIETARIO)	MARIA DOLORES	FALFAOX	LOPEZ	41	NAVOJOA
343	HUATABAMPO	REGIDOR (SUPLENTE)	MARIA DEL SOL	ANDUAGA	VERDUGO	55	NAVOJOA
344	HUATABAMPO	REGIDOR (PROPIETARIO)	ROSELINDA	PRECIOSO	VAZQUEZ	55	NAVOJOA
345	HUATABAMPO	REGIDOR (SUPLENTE)	FIDEL URRIAL	GASTELUM	RODRIGUEZ	31	HUATABAMPO
346	HUATABAMPO	REGIDOR (PROPIETARIO)	VERONICA	GASTRO	GASTELUM	48	HUATABAMPO
347	HUATABAMPO	REGIDOR (SUPLENTE)	ALEJANDRINA	ALAMEA	VALENZUELA	48	HUATABAMPO
348	HUATABAMPO	REGIDOR (PROPIETARIO)	EBRAN	GALWIZ	COTA	51	CD. OREGON
349	HUATABAMPO	REGIDOR (SUPLENTE)	LUCAS	GONZALEZ	SALZEDA	51	LOC. ESTACION LUIS, HUATABAMPO
350	HUATABAMPO	REGIDOR (PROPIETARIO)	MARICRUZ	LARRANAGA	VILLALOBOS	61	HUATABAMPO

LISTADO DE CANDIDATURAS COMUNES MORENA PVEM PT PES NAS

263	GRAL. PLUTARCO ELIAS CALLES	REGIDOR (PROPIETARIO)	VICTOR ALONSO	LOPEZ	NUÑEZ	38	SAN LUIS RIO COLORADO
264	GRAL. PLUTARCO ELIAS CALLES	REGIDOR (SUPLENTE)	GMAR	CASANOVA	GUZMAN	27	MEXICALI
265	GRANADOS	PRESIDENTE MUNICIPAL	LIBRA AZUCENA	CORONADO	DURAZO	35	HERMOSILLO
266	GRANADOS	SINDICO (PROPIETARIO)	JOSE PEDRO	DURAZO	BARCELO	32	HERMOSILLO
267	GRANADOS	SINDICO (SUPLENTE)	ERASMO	DURAZO	DURAZO	61	GRANADOS
268	GRANADOS	REGIDOR (PROPIETARIO)	MARCELA	DURAZO	MARRIJO	45	GRANADOS
269	GRANADOS	REGIDOR (SUPLENTE)	MARTHA SAQUEL	DURAZO	AMAVIZCA	28	GRANADOS
270	GRANADOS	REGIDOR (PROPIETARIO)	EBUBIBI	ALVAREZ	BARCELO	46	GRANADOS
271	GRANADOS	REGIDOR (SUPLENTE)	JUVENAL	DURAZO	MONTAÑO	40	GRANADOS
272	GRANADOS	REGIDOR (PROPIETARIO)	ROSELINDA MARIA	DURAZO	CARRAGA	50	GRANADOS
273	GRANADOS	REGIDOR (SUPLENTE)	ROSALORALIA	MONGE	LIZANIA	33	MOCTEZUMA
274	GUAYMAS	PRESIDENTE MUNICIPAL	MARLA	CORDOVA	GONZALEZ	48	GUADALAJARA JALISCO
275	GUAYMAS	SINDICO (PROPIETARIO)	CHEESTINO	SARABIA	TAUTIMEZ	52	SONORA
276	GUAYMAS	SINDICO (SUPLENTE)	ANGEL GUSTAVO	MEZA	LOPEZ	28	SONORA
277	GUAYMAS	REGIDOR (PROPIETARIO)	MARIA DEL PILAR	HERNANDEZ	FELIX	52	SONORA
278	GUAYMAS	REGIDOR (SUPLENTE)	VERONICA	MACHADO	CORONA	51	GUAYMAS SONORA
279	GUAYMAS	REGIDOR (PROPIETARIO)	JOSE ABRAHAM	REYES	PERALTA	38	GUAYMAS SONORA
280	GUAYMAS	REGIDOR (SUPLENTE)	KARI A LMIET	SERENO	BORBON	40	NAVOJOA SONORA
281	GUAYMAS	REGIDOR (PROPIETARIO)	TRINIDAD ENRIQUE	ARVIZU	ITURROS	49	GUAYMAS SONORA
282	GUAYMAS	REGIDOR (SUPLENTE)	ALEJANDRO	ROBINSON	ZALTEA	67	GUAYMAS SONORA
283	GUAYMAS	REGIDOR (PROPIETARIO)	JESUS ANTONIO	DORAME	ACEVEDO	35	GUAYMAS SONORA
284	GUAYMAS	REGIDOR (SUPLENTE)	CELSO PASCAGO	VALENZUELA	NEBLAY	38	HUATABAMPO SONORA
285	GUAYMAS	REGIDOR (PROPIETARIO)	GUADALUPE ALEJANDRA	LLAMAS	GONZALEZ	23	SONORA
286	GUAYMAS	REGIDOR (SUPLENTE)	VIVIANA	CHINGRIZO	ALVARADO	28	GUAYMAS SONORA
287	GUAYMAS	REGIDOR (PROPIETARIO)	ALEJANDRO	RUIZ	FONSECA	28	GUAYMAS SONORA
288	GUAYMAS	REGIDOR (SUPLENTE)	ELIJO	RIVERA	CANO	33	GUAYMAS SONORA
289	GUAYMAS	REGIDOR (PROPIETARIO)	REYNA ELIZABETH	RODRIGUEZ	CORRAL	44	GUAYMAS SONORA
290	GUAYMAS	REGIDOR (SUPLENTE)	CLEOTILDE	CORONA	DOMINGUEZ	53	GUAYMAS SONORA
291	GUAYMAS	REGIDOR (PROPIETARIO)	MARIO GERARDO	BERNAL	GUARDADO	40	GUAYMAS SONORA
292	GUAYMAS	REGIDOR (SUPLENTE)	MARCO ANTONIO	CARDENAS	VON BORSTEL	39	GUAYMAS SONORA
293	GUAYMAS	REGIDOR (PROPIETARIO)	ALMA NONNE	COTA	LUSO	42	GUAYMAS SONORA
294	GUAYMAS	REGIDOR (SUPLENTE)	ELSA JOSEFINA	TABARES	VILLAVICENCIO	49	GUAYMAS SONORA
295	GUAYMAS	REGIDOR (PROPIETARIO)	REYNA JOSEFINA	BARAHONA	GUTIERREZ	66	COLIMA
296	GUAYMAS	REGIDOR (SUPLENTE)	KARINA ZULEMA	GUERRANTES	RODRIGUEZ	43	GUAYMAS SONORA
297	GUAYMAS	REGIDOR (PROPIETARIO)	LETICIA	VERDUZZO	FENA	38	GUAYMAS SONORA
298	GUAYMAS	REGIDOR (SUPLENTE)	ROSA ISELA	TREJO	NAVARRO	53	GUAYMAS SONORA
299	GUAYMAS	REGIDOR (PROPIETARIO)	MANUEL ALBERTO	BOGARIN	NUÑEZ	25	GUAYMAS SONORA
300	GUAYMAS	REGIDOR (SUPLENTE)	NORMA LETICIA	CONTRERAS	RIVAS	51	GUAYMAS SONORA
301	HERMOSILLO	PRESIDENTE MUNICIPAL	MARIO DOLORES	DEL RIO	SANHEZ	63	HERMOSILLO
302	HERMOSILLO	SINDICO (PROPIETARIO)	JOSE MARTIN	VELEZ	DE LA ROCHA	61	GUADALAJARA
303	HERMOSILLO	SINDICO (SUPLENTE)	ALEJANDRO	ZEPEDA	VELARDE	29	HERMOSILLO
304	HERMOSILLO	REGIDOR (PROPIETARIO)	STEPHANIE	DUARTE	FEDERICO	31	HERMOSILLO
305	HERMOSILLO	REGIDOR (SUPLENTE)	ROXANA SARAHÍ	ROMERO	MONIRROY	32	HERMOSILLO
306	HERMOSILLO	REGIDOR (PROPIETARIO)	YAHIR ALEJANDRO	RODRIGUEZ	MORENO	31	CAJEME

LISTADO DE CANDIDATURAS COMUNES MORENA PVEM PT PES NAS

395	MOCTEZUMA	SINDICO (PROPIETARIO)	ANA DELIA	FIMBRES	MIRANDA	32	SONORA
396	MOCTEZUMA	SINDICO(SUPLENTE)	CARMEN DLORES	FIMBRES	MORINO	43	SONORA
397	MOCTEZUMA	REGIDOR (PROPIETARIO)	AGUSTIN ARNALDO	MONTARON	MOLINA	32	SONORA
398	MOCTEZUMA	REGIDOR (SUPLENTE)	MAURICIO	GARCIA	VALENCIA	45	SONORA
399	MOCTEZUMA	REGIDOR (PROPIETARIO)	FRANCISCA CONCEPCION	ENRIQUEZ	LEYVA	59	SONORA
400	MOCTEZUMA	REGIDOR (SUPLENTE)	ALMA LUISA	FIMBRES	PAIDILLA	55	SONORA
401	MOCTEZUMA	REGIDOR (PROPIETARIO)	MARCO ANTONIO	SIERRA	CASTRO	39	SONORA
402	MOCTEZUMA	REGIDOR (SUPLENTE)	ROBERTO	LOPEZ	GUTIERREZ	63	SONORA
403	NACORI CHICO	PRESIDENTE MUNICIPAL	GUILLELMO	AMAYA	CORDOVA	52	NACORI CHICO
404	NACORI CHICO	SINDICO (PROPIETARIO)	MARCELA	MARTINEZ	FUENTES	41	NACORI CHICO
405	NACORI CHICO	SINDICO(SUPLENTE)	ROSA LIDIA	MARTINEZ	GARCIA	63	MEXICALI, BAJA CALIFORNIA
406	NACORI CHICO	REGIDOR (PROPIETARIO)	OSCAR	CABRERA	YANEZ	47	MADERA, CHIHUAHUA
407	NACORI CHICO	REGIDOR (SUPLENTE)	OCTAVO	SANCHOVAL	QUINTANA	82	NACORI CHICO
408	NACORI CHICO	REGIDOR (PROPIETARIO)	TERESA VONNE	QUINTANA	ENCINAS	32	MADERA, CHIHUAHUA
409	NACORI CHICO	REGIDOR (SUPLENTE)	MARIA DEL SOCORRO	FIMBRES	GARCIA	73	NUEVO CASAS GRANDES
410	NACORI CHICO	REGIDOR (PROPIETARIO)	RAMON MANUEL	MARTINEZ	HERNANDEZ	64	NACORI CHICO
411	NACORI CHICO	REGIDOR (SUPLENTE)	SIDRO	VALENCIA	ACOSTA	62	NACORI CHICO
412	NACOZARI	PRESIDENTE MUNICIPAL	RAYLINDO	ARIAS	GALINDO	36	NACOZARI DE GARCIA
413	NACOZARI	SINDICO (PROPIETARIO)	GRACIELA	MOLINA	ANDALA	59	AGUA PRETA
414	NACOZARI	SINDICO(SUPLENTE)	MARIA DEL ROSARIO	GONZALEZ	SILVA	38	GUAYMAS
415	NACOZARI	REGIDOR (PROPIETARIO)	ENRIQUE	OSUNA	PACHECO	43	NAVOJOA
416	NACOZARI	REGIDOR (SUPLENTE)	JUAN CARLOS	BALVASTRO	MARTINEZ	34	NACOZARI DE GARCIA
417	NACOZARI	REGIDOR (SUPLENTE)	MARISELA	ESTRADA	MADRID	41	NACOZARI DE GARCIA
418	NACOZARI	REGIDOR (SUPLENTE)	MARISELA	ESTRADA	MADRID	41	NACOZARI DE GARCIA
419	NACOZARI	REGIDOR (PROPIETARIO)	SERGIO RENE	BARRIOS	CANO	44	NACOZARI DE GARCIA
420	NACOZARI	REGIDOR (SUPLENTE)	ANIA LILIA	GONZALEZ	GONZALEZ	50	NACOZARI DE GARCIA
421	NAVOJOA	PRESIDENTE MUNICIPAL	LOPEZ ALBERTO	ELIAS	REYES	49	NAVOJOA
422	NAVOJOA	SINDICO (PROPIETARIO)	MARTHA ELENA	ARMENTA	TEJEDA	60	ETCHOJOA
423	NAVOJOA	SINDICO(SUPLENTE)	MARISOL DE JESUS	MALDONADO	QUINTERO	31	NAVOJOA
424	NAVOJOA	REGIDOR (PROPIETARIO)	MARCO ANTONIO	SANCHEZ	ACOSTA	58	ETCHOJOA
425	NAVOJOA	REGIDOR (SUPLENTE)	HECTOR ARMANDO	QUIBADA	LOAZA	50	NAVOJOA
426	NAVOJOA	REGIDOR (PROPIETARIO)	LILIANA VERONICA	RUISSO	GRACIA	49	NAVOJOA
427	NAVOJOA	REGIDOR (SUPLENTE)	ALMA ALICIA	QUIROZ	ALVAREZ	36	GUADALAJARA, JALISCO
428	NAVOJOA	REGIDOR (PROPIETARIO)	FEDERICO	LILAMAS	ARECHIGA	51	NAVOJOA
429	NAVOJOA	REGIDOR (SUPLENTE)	ADRIAN	ISLAS	MELDEBRAN	32	NAVOJOA
430	NAVOJOA	REGIDOR (PROPIETARIO)	SOCORRO	VALENZUELA	VIBALES	45	NAVOJOA
431	NAVOJOA	REGIDOR (SUPLENTE)	FABIOLA	SANTOYO	ROJAS	44	NAVOJOA
432	NAVOJOA	REGIDOR (PROPIETARIO)	ROBERTO	ENCINAS	ACOSTA	53	NAVOJOA
433	NAVOJOA	REGIDOR (SUPLENTE)	JESUS RAMON	COMENDADO	BALDERRAM	66	NAVOJOA
434	NAVOJOA	REGIDOR (PROPIETARIO)	NANCY JANETH	VIZARRA	YOUCIOPICO	30	NAVOJOA
435	NAVOJOA	REGIDOR (SUPLENTE)	MARIA JOSE	RODRIGUEZ	ROSAS	33	NAVOJOA
436	NAVOJOA	REGIDOR (PROPIETARIO)	JUAN CARLOS	COTA	SOTO	45	NAVOJOA
437	NAVOJOA	REGIDOR (SUPLENTE)	ESTEBAN	COTA	VALENZUELA	51	NAVOJOA
438	NAVOJOA	REGIDOR (PROPIETARIO)	DOLORES ESTHER	SOL	RODRIGUEZ	63	NAVOJOA

LISTADO DE CANDIDATURAS COMUNES MORENA PVEM PT PES NAS

351	HUATABAMPO	REGIDOR (SUPLENTE)	LIGURDES EDITH	CASTRO	LAGUNA	39	HUATABAMPO
352	HUEPAC	PRESIDENTE MUNICIPAL	GLORIA RITA	CONTRERAS	LOPEZ	64	HUEPAC
353	HUEPAC	SINDICO (PROPIETARIO)	JORGE ANTONIO	LOPEZ	MUNDOZA	31	HERMOSILLO
354	HUEPAC	SINDICO(SUPLENTE)	JESUS YAZMIN	LOPEZ	MARTINEZ	61	HERMOSILLO
355	HUEPAC	REGIDOR (PROPIETARIO)	ELIA ROSALIA	ANDRADE	MARTINEZ	38	URES
356	HUEPAC	REGIDOR (SUPLENTE)	ANA VERONICA	LOPEZ	MORALES	24	URES
357	HUEPAC	REGIDOR (PROPIETARIO)	KOHAN FERNANDO	GALLEGOS	OLIVAS	40	URES
358	HUEPAC	REGIDOR (SUPLENTE)	LUIZEL EN	CARRILLO	ANDRADE	49	HERMOSILLO
359	HUEPAC	REGIDOR (PROPIETARIO)	OLGA MARIA	VEGA	DEL CID	39	URES
360	HUEPAC	REGIDOR (SUPLENTE)	CARMEN GUADALUPE	AGANZA	MARTINEZ	43	HERMOSILLO
361	LA COLORADA	PRESIDENTE MUNICIPAL	KONICEL O	BERNAL	REYES	63	HERMOSILLO
362	LA COLORADA	SINDICO (PROPIETARIO)	LEONARDO OCTAVO	VALDESCUZA	MORENO	52	LA COLORADA
363	LA COLORADA	SINDICO(SUPLENTE)	MARIA DEL ROSARIO	HERNANDEZ	AMPARANO	57	LA COLORADA
364	LA COLORADA	REGIDOR (PROPIETARIO)	ZOLA LILIA	ARELLANO	VALDEZ	51	HERMOSILLO
365	LA COLORADA	REGIDOR (SUPLENTE)	FRANCISCA	MUNOZ	FERRA	68	HERMOSILLO
366	LA COLORADA	REGIDOR (PROPIETARIO)	MARTHA OFELIA	MURRIETA	CUBILLAS	73	EMPALME
367	LA COLORADA	REGIDOR (SUPLENTE)	DELMA OLIVIA	MOLINA	BERNAL	34	HERMOSILLO
368	LA COLORADA	REGIDOR (PROPIETARIO)	FRANCISCO JAVIER	ROMO	NORRIGA	58	HERMOSILLO
369	LA COLORADA	REGIDOR (SUPLENTE)	JUAN CARLOS	GAXIOLA	IBARRA	48	SONORA
370	MAGDALENA	PRESIDENTE MUNICIPAL	ALMA LETICIA	SOBARZO	LOPEZ	64	SANTA ANA, SONORA
371	MAGDALENA	SINDICO (PROPIETARIO)	JOSE JESUS	VALENCIA	NUNEZ	58	SONORA
372	MAGDALENA	SINDICO(SUPLENTE)	ANTONIO	BARRERA	DIAZ	63	SONORA
373	MAGDALENA	REGIDOR (PROPIETARIO)	DIANA FRANCISCA	PEREZ	GUERRERO	53	HERMOSILLO SON
374	MAGDALENA	REGIDOR (SUPLENTE)	LUCIA FERNANDA	CELAYA	URREA	52	MAGDALENA SON
375	MAGDALENA	REGIDOR (PROPIETARIO)	FRANCISCO ANTONIO	CONTRERAS	ROSS	34	MAGDALENA SON
376	MAGDALENA	REGIDOR (SUPLENTE)	MARCO ANTONIO	ORTEZ	FIGUEROA	61	MAGDALENA SON
377	MAGDALENA	REGIDOR (PROPIETARIO)	GLORIA VANESSA	VINDICIA	ORTIZ	47	MAGDALENA SON
378	MAGDALENA	REGIDOR (SUPLENTE)	ELVIA LOURDES	GONZALEZ	WILLA	49	MAGDALENA SON
379	MAGDALENA	REGIDOR (PROPIETARIO)	FRANCISCO LUISSES	RIVAS	FIGUEROA	44	MAGDALENA SON
380	MAGDALENA	REGIDOR (SUPLENTE)	ROBERTO ENRIQUE	ALCANTAR	SALAZAR	45	HUATABAMPO SON
381	MAGDALENA	REGIDOR (PROPIETARIO)	MARIA ALEJANDRA	MURRIETA	JAIME	50	MAGDALENA SON
382	MAGDALENA	REGIDOR (SUPLENTE)	MARIANNA	GARCIA	CONTRERAS	24	HERMOSILLO SON
383	MAGDALENA	REGIDOR (PROPIETARIO)	OSCAR ARMANDO	IXT	VERDUGO	51	BANAMICH SON
384	MAGDALENA	REGIDOR (SUPLENTE)	JANETH MARIA LUISA	BARRIOS	NAVA	53	MAGDALENA SON
385	MAZATAN	PRESIDENTE MUNICIPAL	LEOBARDO	PACO	OLGUIN	49	MAZATAN
386	MAZATAN	SINDICO (PROPIETARIO)	YOLANDA ELINORA	HUGUIEZ	GALVEZ	53	HERMOSILLO
387	MAZATAN	SINDICO(SUPLENTE)	MELIDA LIZETH	PRIVAN	MORRIGA	39	HERMOSILLO
388	MAZATAN	REGIDOR (PROPIETARIO)	FRANCISCO JAVIER	TANORI	LEAL	26	HERMOSILLO
389	MAZATAN	REGIDOR (SUPLENTE)	ASDRIVAL	MANIANREZ	GONZALEZ	32	HERMOSILLO
390	MAZATAN	REGIDOR (PROPIETARIO)	MIRZA GUADALUPE	RIVERA	BORQUEZ	49	MAZATAN
391	MAZATAN	REGIDOR (SUPLENTE)	MARTINA	SOZA	QUIBADA	52	MAZATAN
392	MAZATAN	REGIDOR (PROPIETARIO)	LUIS CARLOS	MENDOZA	GARCIA	47	MAZATAN
393	MAZATAN	REGIDOR (SUPLENTE)	LUCCATIL	LEON	ROMO	44	MAZATAN
394	MOCTEZUMA	PRESIDENTE MUNICIPAL	JOSE ALFREDO	QUIBADA	MARQUEZ	64	SONORA

LISTADO DE CANDIDATURAS COMUNES MORENA PVEM PT PES NAS

483	ONAVAS	REGIDOR (SUPLENTE)	PATRICIA GUADALUPE	FLORES	ESPARZA	24	CAIEME
484	OPODEPE	PRESIDENTE MUNICIPAL	LORENZO FAVIAN	SANTA MARIA	BROCKMAN	46	QUEROBABI
485	OPODEPE	SINDICO (PROPIETARIO)	MIRIAM FERNANDA	URIAS	URIAS	57	QUEROBABI
486	OPODEPE	SINDICO (SUPLENTE)	GREGA GUADALUPE	JOCORA	GAMEZ	57	QUEROBABI
487	OPODEPE	REGIDOR (PROPIETARIO)	OSCAR IOVANY	TORRES	DE LA VARA	37	HERMOSILLO
488	OPODEPE	REGIDOR (SUPLENTE)	BEATRIZ BERENICE	SESMA	AYON	25	OPODEPE
489	OPODEPE	REGIDOR (PROPIETARIO)	ZAIRA GUADALUPE	MENDOZA	ANDRADE	31	OPODEPE
490	OPODEPE	REGIDOR (SUPLENTE)	ELISA	SANCHEZ	GUERRERO	73	QUEROBABI
491	OPODEPE	REGIDOR (PROPIETARIO)	JULIAN	CASTILLO	FERNANDEZ	58	QUEROBABI
492	OPODEPE	REGIDOR (SUPLENTE)	CESAR FRANCISCO	GAMEZ	SABORIS	32	QUEROBABI
493	OQUITOA	PRESIDENTE MUNICIPAL	MIRIAM MINERVA	AYALA	AHMADIA	49	OQUITOA SON
494	OQUITOA	SINDICO (PROPIETARIO)	OSCAR HUMBERTO	CHARRA	ALMAZAN	63	OQUITOA SON
495	OQUITOA	SINDICO (SUPLENTE)	HUMBERTO	GORTARI	ALMAZAN	79	OQUITOA SON
496	OQUITOA	REGIDOR (PROPIETARIO)	LUIZ IRENE	MENDOZA	XX	66	OQUITOA SON
497	OQUITOA	REGIDOR (SUPLENTE)	JULIETA	MARTINEZ	ROMERO	65	OQUITOA SON
498	OQUITOA	REGIDOR (PROPIETARIO)	FRANCISCO JAVIER	GORTARI	LORONA	44	OQUITOA SON
499	OQUITOA	REGIDOR (SUPLENTE)	MARIA NILZA	ESPINOZA	CABALLERO	74	SONORA
500	OQUITOA	REGIDOR (PROPIETARIO)	EVANGELINA	LOPEZ	SOTO	47	OQUITOA SON
501	OQUITOA	REGIDOR (SUPLENTE)	SIOMARA FLORENCIA	COTA	RESENDIZ	34	OQUITOA SON
502	PTIQUITO	PRESIDENTE MUNICIPAL	JANETH	GARCIA	MAZON	48	TUCSON, ARIZONA
503	PTIQUITO	SINDICO (PROPIETARIO)	PEDRO RICARDO	GUTIERREZ	PEREZ	34	HERMOSILLO, SONORA
504	PTIQUITO	SINDICO (SUPLENTE)	FERNANDO ITZAY	MEZA	CANEZ	38	CABORCA, SONORA
505	PTIQUITO	REGIDOR (PROPIETARIO)	ALINA	ESTRELLA	GUTIERREZ	49	CABORCA, SONORA
506	PTIQUITO	REGIDOR (SUPLENTE)	JESUS DANIEL	ESTRELLA	RUELAS	27	HERMOSILLO, SONORA
507	PTIQUITO	REGIDOR (PROPIETARIO)	MARCELA	MONROY	PRINEDO	55	SALVADOR ALVARADO, SINALOA
508	PTIQUITO	REGIDOR (SUPLENTE)	KORINA GUADALUPE	URIAS	SALAS	32	CABORCA, SONORA
509	PTIQUITO	REGIDOR (PROPIETARIO)	SAUL DAVID	REYNALDO	REYNA	42	CABORCA, SONORA
510	PTIQUITO	REGIDOR (SUPLENTE)	MARYPAZ	HURTADO	QUIROZ	26	CABORCA, SONORA
511	PUERTO PENASCO	PRESIDENTE MUNICIPAL	OSCAR EDUARDO	CASTRO	CASTRO	45	PUERTO PENASCO
512	PUERTO PENASCO	SINDICO (PROPIETARIO)	ROSARIO MARLENE	VEGA	GRIJALVA	42	LOS MOCHIS
513	PUERTO PENASCO	SINDICO (SUPLENTE)	ELIA FRANCISCA	GONZALEZ	CORNEJO	42	TILAHUANA
514	PUERTO PENASCO	REGIDOR (PROPIETARIO)	JOSELINO	FERRER	BASTIDA	54	PUERTO PENASCO
515	PUERTO PENASCO	REGIDOR (SUPLENTE)	FRANCISCO	VALENZUELA	BLASCENCIA	42	PUERTO PENASCO
516	PUERTO PENASCO	REGIDOR (PROPIETARIO)	JULIANA	ESPINOZA	DEBAGBO	57	PUERTO PENASCO
517	PUERTO PENASCO	REGIDOR (SUPLENTE)	MILKA ARELI	GRIJALVA	ALVAREZ	48	PUERTO PENASCO
518	PUERTO PENASCO	REGIDOR (PROPIETARIO)	BREJARA DAYANA	REJANO	GAMBRA	33	PUERTO PENASCO
519	PUERTO PENASCO	REGIDOR (SUPLENTE)	DALINDA	CASTRO	SANCHEZ	46	PUERTO PENASCO
520	PUERTO PENASCO	REGIDOR (PROPIETARIO)	AMPARO	MARQUEZ	SANCHEZ	63	MEXICALI
521	PUERTO PENASCO	REGIDOR (SUPLENTE)	ELINICE	GUTIERREZ	GRIJALVA	46	NOGALES
522	PUERTO PENASCO	REGIDOR (PROPIETARIO)	LAZARO	ESPINOZA	MENDIOLA	63	PUERTO PENASCO
523	PUERTO PENASCO	REGIDOR (SUPLENTE)	HERIBERTO	REYNA	OROZCO	52	PUERTO PENASCO
524	PUERTO PENASCO	REGIDOR (PROPIETARIO)	ALJANDRO	VERDUGO	ANGULO	44	PUERTO PENASCO
525	PUERTO PENASCO	REGIDOR (SUPLENTE)	ELEAZAR	POLANCO	MIZQUEZ	42	GUAYMAS
526	QUIRIGEO	PRESIDENTE MUNICIPAL	JUAN IGNACIO	ZARUETA	RUIZ	45	QUIRIGEO

LISTADO DE CANDIDATURAS COMUNES MORENA PVEM PT PES NAS

439	NAVOJOA	REGIDOR (SUPLENTE)	EENOVENA	HERNANDEZ	MURRIETA	52	NAVOJOA
440	NAVOJOA	REGIDOR (PROPIETARIO)	EDUARDO	ARMENTA	CAZAREZ	33	NAVOJOA
441	NAVOJOA	REGIDOR (SUPLENTE)	ELIA	MOROYOGUJI	ALVAREZ	60	NAVOJOA
442	NAVOJOA	REGIDOR (PROPIETARIO)	ANA KARINA	CUPIS	MILLANES	36	NAVOJOA
443	NAVOJOA	REGIDOR (SUPLENTE)	AOLINE MICHEL	VEGA	FIMBRES	21	EL FUERTE, SINALOA
444	NAVOJOA	REGIDOR (PROPIETARIO)	RIGOBERTO	AGUILAR	ESQUER	46	ALAMOS, SONORA
445	NAVOJOA	REGIDOR (SUPLENTE)	JOAQUIN	OSUNA	MURILLO	42	NAVOJOA
446	NAVOJOA	REGIDOR (PROPIETARIO)	ALEJANDRA TANYBETH	AGUIYU	GALLEGOS	34	NAVOJOA
447	NAVOJOA	REGIDOR (SUPLENTE)	ANA BEATRIZ	MENDOZA	ESPINOZA	35	NAVOJOA
448	NOGALES	PRESIDENTE MUNICIPAL	JUAN FRANCISCO	GONZALEZ	NOGALES	57	MAGO
449	NOGALES	SINDICO (PROPIETARIO)	EDNA EDINORA	SOTO	GRACIA	70	NOGALES
450	NOGALES	SINDICO (SUPLENTE)	MAGALI	AVILA	FRANCO	48	ROSARIO
451	NOGALES	REGIDOR (PROPIETARIO)	HIBRILTO	SEDANO	RUIZ	58	LOS MOCHIS
452	NOGALES	REGIDOR (SUPLENTE)	MARITHA GABRIELA	CASTILLO	CHIQUEITE	40	NOGALES
453	NOGALES	REGIDOR (PROPIETARIO)	LETICIA	CALDERON	FUENTES	48	LOS MOCHIS
454	NOGALES	REGIDOR (SUPLENTE)	MARIA LUISA	CARRILLO	ZUNIGA	32	PUERTO PENASCO
455	NOGALES	REGIDOR (PROPIETARIO)	RAMON RICARDO	VALENZUELA	FELIX	45	NOGALES
456	NOGALES	REGIDOR (SUPLENTE)	OMAR RICARDO	LEF	CERVANTES	49	NOGALES
457	NOGALES	REGIDOR (PROPIETARIO)	MARISOLA	ROMERO	NEBLAY	39	HUATABAMPO
458	NOGALES	REGIDOR (SUPLENTE)	EVA LETICIA	BENITEZ	ARRIOLA	42	BAVACORA
459	NOGALES	REGIDOR (PROPIETARIO)	DAVID RICARDO	BIENEZ	FUENTES	56	HERMOSILLO
460	NOGALES	REGIDOR (SUPLENTE)	CAMILLO ALEJANDRO	CASTRO	LEYVA	37	GUASAVE
461	NOGALES	REGIDOR (PROPIETARIO)	ELBA EDITH	RECHEL	LOPEZ	45	NOGALES
462	NOGALES	REGIDOR (SUPLENTE)	VANESSA ROXANA	DUARTE	CARDENAS	38	NOGALES
463	NOGALES	REGIDOR (PROPIETARIO)	JONATAN LIBRADO	GRIJALVA	MANZO	30	HERMOSILLO
464	NOGALES	REGIDOR (SUPLENTE)	ONESIMO	SANCHEZ	LOPEZ	46	CHIAPAS
465	NOGALES	REGIDOR (PROPIETARIO)	ANGELICA	VALDEZ	MENDOZA	39	HERMOSILLO
466	NOGALES	REGIDOR (SUPLENTE)	KAREN JETZABEL	ARCE	BACA	34	NOGALES
467	NOGALES	REGIDOR (PROPIETARIO)	DAMON	MEDRANO	TORRES	48	OBREGON
468	NOGALES	REGIDOR (SUPLENTE)	BERTHA ALICIA	HIGUERA	MORENO	66	SINALOA
469	NOGALES	REGIDOR (PROPIETARIO)	CLAUDIA MARCELA	GARCIA	TAPIA	47	NOGALES
470	NOGALES	REGIDOR (SUPLENTE)	DALIA MONNE	LUNA	GOMEZ	56	HERMOSILLO
471	NOGALES	REGIDOR (PROPIETARIO)	MARTIN ELIAS	ORTEGA	LOPEZ	58	NOGALES
472	NOGALES	REGIDOR (SUPLENTE)	ANALI ESMERALDA	MARQUEZ	CASTRO	26	NOGALES
473	NOGALES	REGIDOR (PROPIETARIO)	DANIELA GUADALUPE	VALENZUELA	HERNANDEZ	25	NOGALES
474	NOGALES	REGIDOR (SUPLENTE)	TERESITA DE JESUS	COTA	MEDINA	46	CULIACAN
475	ONAVAS	PRESIDENTE MUNICIPAL	DENERA	GARELIZ	HUMAR	39	OBREGON
476	ONAVAS	SINDICO (PROPIETARIO)	ULIBALDO CARLOS	LEYVA	LEYVA	47	ONAVAS
477	ONAVAS	SINDICO (SUPLENTE)	JESUS EDREL	PEHLA	VALENZUELA	28	YECORA
478	ONAVAS	REGIDOR (PROPIETARIO)	DULCE MARIA	CORONADO	ESTRELLA	34	HERMOSILLO
479	ONAVAS	REGIDOR (SUPLENTE)	MERELDY	GALINDO	NAVARRO	26	GUAYMAS
480	ONAVAS	REGIDOR (PROPIETARIO)	JOAQUIN	HUMAR	RODRIGUEZ	54	ONAVAS
481	ONAVAS	REGIDOR (SUPLENTE)	ALFREDO	HUMAR	HUMAR	46	ONAVAS
482	ONAVAS	REGIDOR (PROPIETARIO)	SANTOS	ORTEGA	AMAYA	61	ONAVAS

LISTADO DE CANDIDATURAS COMUNES MORENA PVEM PT PES NAS

571	SAN IGNACIO RIO MUERTO	PRESIDENTE MUNICIPAL	AREL	GONZALEZ	AMBRIZ	64	HUANIQUEO MICHOACAN
572	SAN IGNACIO RIO MUERTO	SINDICO (PROPIETARIO)	FATIMA CECILIA	MENDOZA	LEON	24	OBREGON
573	SAN IGNACIO RIO MUERTO	SINDICO(SUPLENTE)	MARIA DE JESUS	RAMIREZ	BONILLA	52	MEXICALI BAJA CALIFORNIA
574	SAN IGNACIO RIO MUERTO	REGIDOR (PROPIETARIO)	MINERBA	ALDUENDA	MAJORGA	56	OBREGON
575	SAN IGNACIO RIO MUERTO	REGIDOR (SUPLENTE)	ROSA ISLA	ACOSTA	SOLIS	35	OBREGON
576	SAN IGNACIO RIO MUERTO	REGIDOR (PROPIETARIO)	BRENDA YAZMIN	CHAVEZ	CRISTIN	33	OBREGON
577	SAN IGNACIO RIO MUERTO	REGIDOR (SUPLENTE)	GLORIA ROSSINA	LEON	JATOMEA	50	OBREGON
578	SAN IGNACIO RIO MUERTO	REGIDOR (PROPIETARIO)	MISAEI	CARDENAS	MOROYOQUI	32	OBREGON
579	SAN IGNACIO RIO MUERTO	REGIDOR (SUPLENTE)	DAMIAN	ROJO	ECHEVERRIA	63	OBREGON
580	SAN JAVIER	PRESIDENTE MUNICIPAL	ROSA MARIA	ENCINAS	CORNEJO	40	SAN JAVIER
581	SAN JAVIER	SINDICO (PROPIETARIO)	CARLOS HUMBERTO	BOJURAC	ROMERO	47	SAN JAVIER
582	SAN JAVIER	SINDICO(SUPLENTE)	FRANCISCO JAVIER	BERNABE	VALLADAREZ	48	SAN JAVIER
583	SAN JAVIER	REGIDOR (PROPIETARIO)	TERESA DE JESUS	MIRANDA	RUIZ	64	SAN JAVIER
584	SAN JAVIER	REGIDOR (SUPLENTE)	MARISA	SANTAMARIA	MARTINEZ	62	SAN JAVIER
585	SAN JAVIER	REGIDOR (PROPIETARIO)	MARCOS ORLANDO	MIRANDA	QUIJADA	38	SAN JAVIER
586	SAN JAVIER	REGIDOR (SUPLENTE)	JOSE JESUS	MENDOZA	AGUIERO	47	SAN JAVIER
587	SAN JAVIER	REGIDOR (PROPIETARIO)	MARIA	OLVARRIA	YUKI	75	SAN JAVIER
588	SAN JAVIER	REGIDOR (SUPLENTE)	VANESSA YAMILETH	VALDEZ	ANAYA	23	SAN JAVIER
589	SLRC	PRESIDENTE MUNICIPAL	CESAR IVAN	SANCOVAL	GAMEZ	55	SAN LUIS RIO COLORADO
590	SLRC	SINDICO (PROPIETARIO)	ANA LUISA	PRINDEA	HERRERA	41	SAN LUIS RIO COLORADO
591	SLRC	SINDICO(SUPLENTE)	LIZETH GUADALUPE	SOLORZANO	BARRERA	46	MEXICALI BAJA CALIFORNIA
592	SLRC	REGIDOR (PROPIETARIO)	ROBERTO	CAMACHO	ANDRADE	62	GUACHINANGO JALISCO
593	SLRC	REGIDOR (SUPLENTE)	FRANCISCO JAVIER	FLORES	SANCHEZ	50	SAN LUIS RIO COLORADO
594	SLRC	REGIDOR (PROPIETARIO)	JAZMIN	GONZALEZ	ORTIZ	38	PUERTO PENASCO
595	SLRC	REGIDOR (SUPLENTE)	MINERVA	LOPEZ	GARCIA	52	SAN LUIS RIO COLORADO
596	SLRC	REGIDOR (PROPIETARIO)	LUIS	LARA	CARDENAS	63	SALAMANCA GUANAJUATO
597	SLRC	REGIDOR (SUPLENTE)	PEDRO	LOPEZ	VALDEZ	40	CUBIRI DE PORTELAS SINALOA
598	SLRC	REGIDOR (PROPIETARIO)	JULIANA HILDA	OLARTE	ZAZUETA	38	SAN LUIS RIO COLORADO
599	SLRC	REGIDOR (SUPLENTE)	ANA LORDES	NEVOY	PAYAN	42	SAN LUIS RIO COLORADO
600	SLRC	REGIDOR (PROPIETARIO)	LEONARDO	IBIMENEZ	LOPEZ	31	SAN LUIS RIO COLORADO
601	SLRC	REGIDOR (SUPLENTE)	JORGE ALONSO	RODRIGUEZ	CAMACHO	53	NOGALES SONORA
602	SLRC	REGIDOR (PROPIETARIO)	PERLA ELIZABETH	PERALTA	MONROY	45	SAN LUIS RIO COLORADO
603	SLRC	REGIDOR (SUPLENTE)	MARIA DE JESUS	ALAZPICO	PASTORINO	55	SAN LUIS RIO COLORADO
604	SLRC	REGIDOR (PROPIETARIO)	JESUS ALBERTO	RUIZ	ORTIZ	39	GUAYMAS SONORA
605	SLRC	REGIDOR (SUPLENTE)	JOSE LUIS	VALENZUELA	HERNANDEZ	22	MEXICALI BAJA CALIFORNIA
606	SLRC	REGIDOR (PROPIETARIO)	HILDA	HERRERA	PARRANDA	52	SAN LUIS RIO COLORADO
607	SLRC	REGIDOR (SUPLENTE)	IVONNE JUDITH	MARTINEZ	ROJAS	43	SAN LUIS RIO COLORADO
608	SLRC	REGIDOR (PROPIETARIO)	ALEJANDRO YOKASTAS	VALENZUELA	BRIONES	49	OBREGON
609	SLRC	REGIDOR (SUPLENTE)	FRANCISCO	CALVO	MORENO	57	URES
610	SLRC	REGIDOR (PROPIETARIO)	MARIA DEL CARMEN	LOPEZ	GONZALEZ	54	DISTRITO FEDERAL
611	SLRC	REGIDOR (SUPLENTE)	LORENA ISABEL	FLORES	FELIX	60	EL OPOCHI SINALOA
612	SLRC	REGIDOR (PROPIETARIO)	LEONARDO	RAMON	CEJA	50	MEXICALI BAJA CALIFORNIA
613	SLRC	REGIDOR (SUPLENTE)	JOSE	TORRES	GUTIERREZ	62	SAN LUIS RIO COLORADO
614	SLRC	REGIDOR (PROPIETARIO)	DANIELA	BOZO	GARCIA	25	SAN LUIS RIO COLORADO

LISTADO DE CANDIDATURAS COMUNES MORENA PVEM PT PES NAS

527	QUIRREGO	SINDICO (PROPIETARIO)	MANUELA AURORA	ANAYA	MADRILES	26	SONORA
528	QUIRREGO	SINDICO(SUPLENTE)	ROSARIO HILDA	LIZUANILLA	QUIJADA	55	QUIRREGO
529	QUIRREGO	REGIDOR (PROPIETARIO)	TEODORO	ESCALANTE	VALENZUELA	67	QUIRREGO
530	QUIRREGO	REGIDOR (SUPLENTE)	OSCAR MARTIN	MACANUECA	MENDIOLA	34	QUIRREGO
531	QUIRREGO	REGIDOR (PROPIETARIO)	BARTOLA	ESPINOZA	VELAZQUEZ	62	QUIRREGO
532	QUIRREGO	REGIDOR (SUPLENTE)	GUADALUPE	NAVARRO	PERALTA	24	QUIRREGO
533	QUIRREGO	REGIDOR (PROPIETARIO)	HIDEL	DUARTE	AYALA	69	NAVOJOA
534	QUIRREGO	REGIDOR (SUPLENTE)	OSCAR ALEJANDRO	ORTEGA	FLORES	28	NAVOJOA
535	RAYON	PRESIDENTE MUNICIPAL	LUZ MARIA	VILLEGAS	HUARAQUI	27	RAYON SONORA
536	RAYON	SINDICO (PROPIETARIO)	VICTOR HUGO	GRANILLO	TERAN	36	RAYON SONORA
537	RAYON	SINDICO(SUPLENTE)	CHRISTIAN ALEXIS	MATAS	PERAZA	26	RAYON SONORA
538	RAYON	REGIDOR (PROPIETARIO)	GUADALUPE AGUISSY	MARTINEZ	VAZQUEZ	25	RAYON SONORA
539	RAYON	REGIDOR (SUPLENTE)	SANDY AHELEY	VALENZUELA	CONTRERAS	24	RAYON SONORA
540	RAYON	REGIDOR (PROPIETARIO)	OSCAR ALEJANDRO	CRUZ	GONZALEZ	29	RAYON SONORA
541	RAYON	REGIDOR (SUPLENTE)	RAMON	CRUZ	ROJAS	30	RAYON SONORA
542	RAYON	REGIDOR (PROPIETARIO)	SILVIA LUZ	GONZALEZ	CASILLAS	59	RAYON SONORA
543	RAYON	REGIDOR (SUPLENTE)	REYNA JUDITH	PERALTA	MONTAÑO	39	RAYON SONORA
544	ROSARIO TESOPACO	PRESIDENTE MUNICIPAL	GERARDO	MENDEZ	VALENZUELA	45	ROSARIO
545	ROSARIO TESOPACO	SINDICO (PROPIETARIO)	NOEMÍ	PARRA	MENESS	54	ROSARIO
546	ROSARIO TESOPACO	SINDICO(SUPLENTE)	ANA MARIA	VALENZUELA	GARCIA	48	CAJEME
547	ROSARIO TESOPACO	REGIDOR (PROPIETARIO)	EFREN ARIEL	ROSAS	AMPARANO	59	ROSARIO
548	ROSARIO TESOPACO	REGIDOR (SUPLENTE)	JOSE ALONSO	CHAVEZ	VEGA	54	ROSARIO
549	ROSARIO TESOPACO	REGIDOR (PROPIETARIO)	LORENA ALEJANDRA	VALENZUELA	CRUZ	32	ROSARIO
550	ROSARIO TESOPACO	REGIDOR (SUPLENTE)	LORENA	GOMEZ	BORBON	47	ROSARIO
551	ROSARIO TESOPACO	REGIDOR (PROPIETARIO)	FELICIANO	ALVAREZ	SOLIS	50	ROSARIO
552	ROSARIO TESOPACO	REGIDOR (SUPLENTE)	ILIAN CARLOS	YOCUPICIO	TUCARE	61	ROSARIO
553	SAHUAJIPPA	PRESIDENTE MUNICIPAL	ANA ALICIA	SERRANO	PERALTA	46	SAHUAJIPPA
554	SAHUAJIPPA	SINDICO (PROPIETARIO)	CARLOS OVED	RUZ	GALINDO	33	SAHUAJIPPA
555	SAHUAJIPPA	SINDICO(SUPLENTE)	CARLOS GILBERTO	ROBLES	QUINTANA	35	SAHUAJIPPA
556	SAHUAJIPPA	REGIDOR (PROPIETARIO)	ANA LEYDI	RIVAS	ROMERO	37	SAHUAJIPPA
557	SAHUAJIPPA	REGIDOR (SUPLENTE)	MARIA ANTONIETA ALICIA	QUEZADA	OTHON	44	HERMOSILLO
558	SAHUAJIPPA	REGIDOR (PROPIETARIO)	HERIBERTO	DUARTE	DUARTE	63	SENTEHUERHUCHI
559	SAHUAJIPPA	REGIDOR (SUPLENTE)	RAMON ENRIQUE	RUZ	ROBLES	51	SAHUAJIPPA
560	SAHUAJIPPA	REGIDOR (PROPIETARIO)	ELIZABETH	FLORES	CIARTE	41	SAHUAJIPPA
561	SAHUAJIPPA	REGIDOR (SUPLENTE)	GRACIELA	MARTINEZ	HOLGUIN	53	SAHUAJIPPA
562	SAN FELIPE DE JESUS	PRESIDENTE MUNICIPAL	VICTOR MANUEL	YERIZ	ARREDONDO	29	SONORA
563	SAN FELIPE DE JESUS	SINDICO (PROPIETARIO)	NAYDELIN ARGUAL	BARRIOS	PENJURRI	24	SONORA
564	SAN FELIPE DE JESUS	SINDICO(SUPLENTE)	ELIAS	BALLESTEROS	HERNANDEZ	26	SONORA
565	SAN FELIPE DE JESUS	REGIDOR (PROPIETARIO)	ELIAS	FLORES	CONTRERAS	57	SONORA
566	SAN FELIPE DE JESUS	REGIDOR (SUPLENTE)	RICARDO	HERNANDEZ	OCHOA	51	SONORA
567	SAN FELIPE DE JESUS	REGIDOR (PROPIETARIO)	IMELDA GENOVEVA	BUSTAMANTE	SAN TAMARIA	43	SONORA
568	SAN FELIPE DE JESUS	REGIDOR (SUPLENTE)	ADRIANA	LOPEZ	NAVARRO	36	SONORA
569	SAN FELIPE DE JESUS	REGIDOR (PROPIETARIO)	ENOC	PERALTA	BARRERAS	46	SONORA
570	SAN FELIPE DE JESUS	REGIDOR (SUPLENTE)	JORGE LUIS	AVILES	ORNELAS	24	SONORA

LISTADO DE CANDIDATURAS COMUNES MORENA PVEM PT PES NAS

659	SOYOYA	REGIDOR (PROPIETARIO)	SAMANTA ZULEMA	OCANO	GIL	39	SOYOYA
660	SOYOYA	REGIDOR (SUPLENTE)	MARTHA JUDYT	GIL N	TRUJILLO	58	SOYOYA
661	SIUAQUI GRANDE	PRESIDENTE MUNICIPAL	ANNA ESPERALDA	CASTILLO	GURROJA	45	SIUAQUI GRANDE
662	SIUAQUI GRANDE	SINDICO (PROPIETARIO)	NORBERTO	QUINTANA	ANTELO	56	SIUAQUI GRANDE
663	SIUAQUI GRANDE	SINDICO(SUPLENTE)	SAHARA YESENA	FIMBRES	RODRIGUEZ	44	SIUAQUI GRANDE
664	SIUAQUI GRANDE	REGIDOR (PROPIETARIO)	GUADALUPE	MUNGUZIA	ACOSTA	74	CLUMIRIPA, CAJEME
665	SIUAQUI GRANDE	REGIDOR (SUPLENTE)	MARIA DEL ROSARIO	CASTILLO	SALCIDO	62	SIUAQUI GRANDE
666	SIUAQUI GRANDE	REGIDOR (PROPIETARIO)	JESUS OCTAVIO	DIARTE	VALENZUELA	40	SIUAQUI GRANDE
667	SIUAQUI GRANDE	REGIDOR (SUPLENTE)	VICENTE	CARRILLO	VASQUEZ	44	SIUAQUI GRANDE
668	SIUAQUI GRANDE	REGIDOR (PROPIETARIO)	ERNESTINA	GURROLA	ACOSTA	58	SIUAQUI GRANDE
669	SIUAQUI GRANDE	REGIDOR (SUPLENTE)	INES	CASTILLO	DIARTE	58	SIUAQUI GRANDE
670	TEPACHE	PRESIDENTE MUNICIPAL	JUAN CARLOS	MORENO	MORENO	51	TEPACHE
671	TEPACHE	SINDICO (PROPIETARIO)	DANIZA	MONTAÑO	MONTAÑO	40	TEPACHE
672	TEPACHE	SINDICO(SUPLENTE)	MICAELA	PULIDO	AGUINA	69	CIHUAMUA
673	TEPACHE	REGIDOR (PROPIETARIO)	CESAR	MOLINA	DAVILA	49	TEPACHE
674	TEPACHE	REGIDOR (SUPLENTE)	ILDEFONSO	SOTO	DAVILA	38	MOCTEZUMA
675	TEPACHE	REGIDOR (PROPIETARIO)	MANUELA BERENICE	OREZ	QUINTANA	34	HERMOSILLO
676	TEPACHE	REGIDOR (SUPLENTE)	ARELSY	MONTAÑO	MONTAÑO	21	HERMOSILLO
677	TEPACHE	REGIDOR (PROPIETARIO)	JESUS MARIO	ACUNA	DIARTE	26	MOCTEZUMA
678	TEPACHE	REGIDOR (SUPLENTE)	TRINIDAD	MONTAÑO	RUIZ	65	TEPACHE
679	TUBUTAMA	PRESIDENTE MUNICIPAL	FRANCISCA GUADALUPE	GARCIA	FIGUEROA	32	TUBUTAMA
680	TUBUTAMA	SINDICO (PROPIETARIO)	MARTIN GERARDO	REDONDO	LOPEZ	58	SARIC
681	TUBUTAMA	SINDICO(SUPLENTE)	JESUS	FIGUEROA	PERALTA	44	SANTA ANA
682	TUBUTAMA	REGIDOR (PROPIETARIO)	MARTHA LILIA	TRUJILLO	MOSQUEDA	62	TUBUTAMA
683	TUBUTAMA	REGIDOR (SUPLENTE)	SOFIA	VILLARREAL	VALDEZ	63	CABORCA
684	TUBUTAMA	REGIDOR (PROPIETARIO)	ALEJANDRO	CELAYA	CAJUTRO	28	SANTA ANA
685	TUBUTAMA	REGIDOR (SUPLENTE)	LIZANDRO	LOPEZ	BADILLA	34	SANTA ANA
686	TUBUTAMA	REGIDOR (PROPIETARIO)	SARAH MAYRIM	FIGUEROA	LOPEZ	18	MAGDALENA
687	TUBUTAMA	REGIDOR (SUPLENTE)	ROSARIO IRASEMA	SUAREZ	SUAREZ	49	TUBUTAMA
688	URES	PRESIDENTE MUNICIPAL	JOSE MANUEL	VALENZUELA	SALCIDO	53	HERMOSILLO
689	URES	SINDICO (PROPIETARIO)	MARIA PAOLA	ARRAZA	TRUJILLO	29	URES
690	URES	SINDICO(SUPLENTE)	DANA GUADALUPE	RUIZ	DIARTE	49	URES
691	URES	REGIDOR (PROPIETARIO)	JESUS DIEGO	ENRIQUEZ	GAIGAS	45	CAJEME
692	URES	REGIDOR (SUPLENTE)	ALEJANDRO	NORA	VALENZUELA	31	HERMOSILLO
693	URES	REGIDOR (PROPIETARIO)	ANA ISABELA	MARTINEZ	MARTINEZ	42	HERMOSILLO
694	URES	REGIDOR (SUPLENTE)	LILIANA ARASLI	OLIVAS	SALCIDO	40	HERMOSILLO
695	URES	REGIDOR (PROPIETARIO)	MARCO ANTONIO	RAMIREZ	CADENA	65	URES
696	URES	REGIDOR (SUPLENTE)	JESUS VALENTE	ROMO	RUIZ	44	HERMOSILLO
697	VILLA HIDALGO	PRESIDENTE MUNICIPAL	FAUSTO	DURAN	RODRIGUEZ	44	VILLA HIDALGO
698	VILLA HIDALGO	SINDICO (PROPIETARIO)	IDANETH	MARTINEZ	FLORES	34	NACAZARI DE GARCIA
699	VILLA HIDALGO	SINDICO(SUPLENTE)	KARINA	HURTADO	HURTADO	39	HERMOSILLO SONORA
700	VILLA HIDALGO	REGIDOR (PROPIETARIO)	JESUS	RODRIGUEZ	MADRID	48	NACAZARI DE GARCIA
701	VILLA HIDALGO	REGIDOR (SUPLENTE)	RAMON ALFONSO	MEDRANO	CORONADO	67	SAN JUAN DEL RIO SONORA
702	VILLA HIDALGO	REGIDOR (PROPIETARIO)	MARIA DEL REFUGIO	ARVIZU	PALOMINO	36	VILLA HIDALGO

LISTADO DE CANDIDATURAS COMUNES MORENA PVEM PT PES NAS

615	SLRIC	REGIDOR (SUPLENTE)	ISIDORA ISABEL	DELGADO	MARTINEZ	44	SAN LUIS RIO COLORADO
616	SAN MIGUEL DE HORCASITAS	PRESIDENTE MUNICIPAL	ANDREA	ACUNA	LAGARDA	45	SAN MIGUEL
617	SAN MIGUEL DE HORCASITAS	SINDICO (PROPIETARIO)	LUIS FRANCISCO	CASILLAS	BRUNGA	67	HERMOSILLO
618	SAN MIGUEL DE HORCASITAS	SINDICO(SUPLENTE)	MARTIN	MONTAÑO	LUNA	57	SAN MIGUEL
619	SAN MIGUEL DE HORCASITAS	REGIDOR (PROPIETARIO)	LETICIA	ANDRADE	VALENCIA	63	MAZATAN
620	SAN MIGUEL DE HORCASITAS	REGIDOR (SUPLENTE)	MARIA DE LOS ANGELES	BADILLA	SAAVEDRA	32	HERMOSILLO
621	SAN MIGUEL DE HORCASITAS	REGIDOR (PROPIETARIO)	THELMA BRIZACETH	BRACAMONTE	IBARRA	33	SAN MIGUEL
622	SAN MIGUEL DE HORCASITAS	REGIDOR (SUPLENTE)	OLGA VARELLA	MORENO	DAVILA	24	SAN MIGUEL
623	SAN MIGUEL DE HORCASITAS	REGIDOR (PROPIETARIO)	BERNABO	PEREZ	MARTINEZ	32	SAN MIGUEL
624	SAN MIGUEL DE HORCASITAS	REGIDOR (SUPLENTE)	CARLOS	DE LA ROSA	LOPEZ	64	SAN MIGUEL
625	SAN PEDRO CUEVA	PRESIDENTE MUNICIPAL	MARIA EUGENIA	LOPEZ	ENCINAS	54	SAN PEDRO DE LA CUEVA
626	SAN PEDRO CUEVA	SINDICO (PROPIETARIO)	LUIS	SILVAS	MORENO	37	SAN PEDRO DE LA CUEVA
627	SAN PEDRO CUEVA	SINDICO(SUPLENTE)	ALEJANDRO ANTONIO	GUEVARA	ENCINAS	25	SAN PEDRO DE LA CUEVA
628	SAN PEDRO CUEVA	REGIDOR (PROPIETARIO)	ELDA	NORIEGA	NEBLA	45	SAN PEDRO DE LA CUEVA
629	SAN PEDRO CUEVA	REGIDOR (SUPLENTE)	MARIA FERNANDA	ORTIZ	SILVAS	25	SAN PEDRO DE LA CUEVA
630	SAN PEDRO CUEVA	REGIDOR (PROPIETARIO)	SANTOS	ENCINAS	ALVAREZ	30	SAN PEDRO DE LA CUEVA
631	SAN PEDRO CUEVA	REGIDOR (SUPLENTE)	EDGAR	PALMA	SILVAS	31	SAN PEDRO DE LA CUEVA
632	SAN PEDRO CUEVA	REGIDOR (PROPIETARIO)	SABIRA CAROLINA	ENCINAS	ACUNA	21	SAN PEDRO DE LA CUEVA
633	SAN PEDRO CUEVA	REGIDOR (SUPLENTE)	THANIA GUADALUPE	ACUNA	CORDOVA	30	SAN PEDRO DE LA CUEVA
634	SANTA ANA	PRESIDENTE MUNICIPAL	FRANCISCO	AVECILLO	ZEREGA	57	SANTA ANA
635	SANTA ANA	SINDICO (PROPIETARIO)	MARTHA PATRICIA	REDONDO	ARVIZU	59	SANTA ANA
636	SANTA ANA	SINDICO(SUPLENTE)	GEORGINA	VALDEZ	GONZALEZ	25	HERMOSILLO
637	SANTA ANA	REGIDOR (PROPIETARIO)	JOSE LUIS	VARGAS	KCTDO	54	HERMOSILLO
638	SANTA ANA	REGIDOR (SUPLENTE)	BRAYAN ALEXIS	ARRAZA	MARTINEZ	27	MAGDALENA
639	SANTA ANA	REGIDOR (PROPIETARIO)	VALENTINA	GALLARDO	VALDEZ	25	HERMOSILLO
640	SANTA ANA	REGIDOR (SUPLENTE)	DELIA VALENTINA	PORTILLO	ALVAREZ	20	MAGDALENA
641	SANTA ANA	REGIDOR (PROPIETARIO)	JOSE MARIA	VALENZUELA	ISLAS	47	SANTA ANA
642	SANTA ANA	REGIDOR (SUPLENTE)	CESAR MARTIN	CELANA	DUEÑAS	58	SANTA ANA
643	SANTA CRUZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	IVONNE	LORTA	ORTEGA	53	SONORA
644	SANTA CRUZ	SINDICO (PROPIETARIO)	FRANCISCO	HOYOS	BURROLA	63	SONORA
645	SANTA CRUZ	SINDICO(SUPLENTE)	GUADALUPE GAVINO	ROSAS	ELIAS	41	SONORA
646	SANTA CRUZ	REGIDOR (PROPIETARIO)	GUADALUPE	SALAZAR	CANO	26	SONORA
647	SANTA CRUZ	REGIDOR (SUPLENTE)	MARIA LETICIA	RODRIGUEZ	SANCHEZ	56	SONORA
648	SANTA CRUZ	REGIDOR (PROPIETARIO)	BERNARDO	ESPINOZA	MONTIEL	56	SONORA
649	SANTA CRUZ	REGIDOR (SUPLENTE)	HECTOR MANUEL	MUNGARRO	SALAZAR	58	SONORA
650	SANTA CRUZ	REGIDOR (PROPIETARIO)	ROSA CRISTINA	HERNANDEZ	ORTEGA	51	SONORA
651	SANTA CRUZ	REGIDOR (SUPLENTE)	OLGA GUADALUPE	DOMINGUEZ	MURRIETA	26	SONORA
652	SOYOYA	PRESIDENTE MUNICIPAL	MONSERRAT	TREVIZO	CORONADO	47	SOYOYA
653	SOYOYA	SINDICO (PROPIETARIO)	JOSE LUIS	COHEN	WILLIAMS	69	SOYOYA
654	SOYOYA	SINDICO(SUPLENTE)	KARIM ALEJANDRO	TARAZON	ENRIQUEZ	34	SOYOYA
655	SOYOYA	REGIDOR (PROPIETARIO)	BLANCA ESTHELA	GUTIERREZ	FLORES	36	SOYOYA
656	SOYOYA	REGIDOR (SUPLENTE)	VANESSA	GIL	COHEN	36	SOYOYA
657	SOYOYA	REGIDOR (PROPIETARIO)	MANUEL DE JESUS	ROMERO	REYES	42	SOYOYA
658	SOYOYA	REGIDOR (SUPLENTE)	JESUS ALBERTO	FRANCO	FIMBRES	49	SOYOYA

LISTADO DE CANDIDATURAS COMUNES MORENA PVEM PT PES NAS

21	11	PROPIETARIO	MARIA EDWIGES	ESPINOZA	TAPA	53	HERMOSILLO
22	11	SUPLENTE	YESSENIA IVETH	BORBON	SOTELO	38	EMPALME
23	12	PROPIETARIO	RENE EDUARDO	GARCIA	ROJO	29	CABORCA
24	12	SUPLENTE	RAMON ANTONIO	ENRIQUEZ	TERAN	23	CAJEME
25	13	PROPIETARIO	SEBASTIAN ANTONIO	ORDUNO	FRAGOZA	50	GUAYMAS
26	13	SUPLENTE	MARIA JESUS	DELGADO	GRAEOLA	68	CHIHUAHUA
27	14	PROPIETARIO	REBECA IRENE	SILVA	GALLARDO	60	OAXACA
28	14	SUPLENTE	MONSERRAT	SANCHEZ	CUJELLER	59	CHIHUAHUA
29	15	PROPIETARIO	ERNESTINA	CASTRO	VALENZUELA	63	CAJEME
30	15	SUPLENTE	ELIZABETH	ESPINOZA	AYALA	53	HUATABAMPO
31	16	PROPIETARIO	DENI	GASTELUM	BARRERAS	38	CAJEME
32	16	SUPLENTE	DULCE MARIA	ESTRELLA	VAZQUEZ	32	CAJEME
33	17	PROPIETARIO	HECTOR RAUL	CASTELO	MONTAÑO	59	CAJEME
34	17	SUPLENTE	GUADALUPE ADELAIDA	CABRERA	CASTRO	58	CAJEME
35	18	PROPIETARIO	FERMIN	TRUJILLO	FLENTES	57	URES
36	18	SUPLENTE	EDUARDO	QUIROGA	JIMENEZ	63	CANANEA
37	19	PROPIETARIO	PROSPERO	VALENZUELA	MUNER	65	NAVOJOA
38	19	SUPLENTE	MARTIN	PRECIADO	BRACAMONTES	58	NAVOJOA
39	21	PROPIETARIO	CLAUDIA ZULEMA	BOURS	CORRAL	41	ALAMOS
40	21	SUPLENTE	CONCEPCION	ALVAREZ	QUILIANO	60	HUATABAMPO

El presente anexo corresponde a la versión pública, toda vez que del documento original contiene datos personales, lo anterior conforme a lo señalado en el artículo 3, 107 y 115 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública, así como el artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales y el artículo 11 de los Lineamientos para la custodia y manejo de información restringida y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados todos del Estado de Sonora.

Handwritten notes and signatures on the left side of the page.

LISTADO DE CANDIDATURAS COMUNES MORENA PVEM PT PES NAS

703	VILLA HIDALGO	REGIDOR (SUPLENTE)	FRANCISCA	VALENCIA	CRUZ	44	VILLA HIDALGO
704	VILLA HIDALGO	REGIDOR (PROPIETARIO)	EDUARDO	RAMIREZ	GRIMALVA	73	VILLA HIDALGO
705	VILLA HIDALGO	REGIDOR (SUPLENTE)	PEDRO	MEDINA	RUJZ	77	VILLA HIDALGO
706	VILLA PESQUERA	PRESIDENTE MUNICIPAL	FRANCISCA KECLA	CORDOVA	GALVEZ	67	VILLA PESQUERA
707	VILLA PESQUERA	SINDICO (PROPIETARIO)	PATRICIO	GARCIA	VELASQUEZ	60	VILLA PESQUERA
708	VILLA PESQUERA	SINDICO (SUPLENTE)	ARMANDO HERRERO	DEL CASTILLO	ARENAS	66	SAN PEDRO DE LA CUEVA
709	VILLA PESQUERA	REGIDOR (PROPIETARIO)	CLARITA DEL CARMEN	RIVERA	ARIZU	27	HERMOSILLO
710	VILLA PESQUERA	REGIDOR (SUPLENTE)	FRANCISCA AURELIA	LUNA	ANDRADE	55	HERMOSILLO
711	VILLA PESQUERA	REGIDOR (PROPIETARIO)	JORGE ADALBERTO	NAVARRO	DOIAQUE	56	VILLA PESQUERA
712	VILLA PESQUERA	REGIDOR (SUPLENTE)	JUAN BAUTISTA	BRACAMONTE	CORDOVA	70	VILLA PESQUERA
713	VILLA PESQUERA	REGIDOR (PROPIETARIO)	BRIANNA GUADALUPE	FELIX	LOPEZ	31	HERMOSILLO
714	VILLA PESQUERA	REGIDOR (SUPLENTE)	MARIBEL	SALGADO	BRACAMONTES	60	URES
715	YECORA	PRESIDENTE MUNICIPAL	DIANA ZULETH	RUJZ	ACUNA	39	YECORA
716	YECORA	SINDICO (PROPIETARIO)	SERGIO	VEGA	BARCELO	63	YECORA
717	YECORA	SINDICO (SUPLENTE)	FRANCISCO JAVIER	VALENZUELA	GOMEZ	61	SONORA
718	YECORA	REGIDOR (PROPIETARIO)	ELIZA MARIA	CRUZ	MELENDEZ	31	SONORA
719	YECORA	REGIDOR (SUPLENTE)	OLGA ARACELI	PEÑA	GONZALEZ	41	YECORA
720	YECORA	REGIDOR (PROPIETARIO)	MERCADERO	CANO	ROMERO	58	SONORA
721	YECORA	REGIDOR (SUPLENTE)	GABRIEL	GONZALEZ	VALENZUELA	64	SONORA
722	YECORA	REGIDOR (PROPIETARIO)	MARIA ESTHER	HOLGUIN	VALENZUELA	38	YECORA
723	YECORA	REGIDOR (SUPLENTE)	PEARLA CAROLINA	JUAREZ	IBARRA	43	YECORA

NO.	DISTRITO	CARGO	NOMBRE(S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	EDAD	LUGAR NACIMIENTO
1	1	PROPIETARIO	SANTOS	GONZALES	YESCAS	64	SAN LUIS RIO COLORADO
2	1	SUPLENTE	DAVID FRANCISCO	ESPINOZA	AMADO	43	CAJEME
3	2	PROPIETARIO	RUBEN REGUERO	GONZALEZ	AGUIANO	68	PUERTO PEMASCO
4	2	SUPLENTE	JULIO CESAR	MORENO	LEDEZMA	38	SAN LUIS RIO COLORADO
5	3	PROPIETARIO	MARIA ALICIA	GAYTAN	SANCHEZ	62	DURANGO
6	3	SUPLENTE	ALEXANDRA DANIELA	TRUJILLO	GACINA	42	CABORCA
7	4	PROPIETARIO	AZALIA	GUEVARA	ESPINOZA	45	NOGALES
8	4	SUPLENTE	JOSEFINA	CHACON	GARCIA	84	NAVOJOA
9	5	PROPIETARIO	MARCELA	VALENZUELA	INVARIZ	44	NOGALES
10	5	SUPLENTE	JULIA PATRICIA	ANGULO	SOLIS	36	NOGALES
11	6	PROPIETARIO	DAVID	FIGUEROA	ORTEGA	53	ARIBABI
12	6	SUPLENTE	CARLOS GUILLERMO	DAZ	ROBLEFS	39	ZACATECAS
13	7	PROPIETARIO	PAOLA MARIA	TERAN	VILLALOBOS	31	AGUAPRIETA
14	7	SUPLENTE	MARIA KARINA	OLIVARES	TRABAGO	46	AGUAPRIETA
15	8	PROPIETARIO	ELIA SARAH	SALLARO	HERNANDEZ	60	SAHUARIPA
16	8	SUPLENTE	BEATRIZ	PONCE	COTA	51	HERMOSILLO
17	9	PROPIETARIO	OSCAR	ORTIZ	ARWAYO	53	SAN PEDRO DE LA CUEVA
18	9	SUPLENTE	ROMAN ALBERTO	VILLEGAS	HOLGUIN	48	HERMOSILLO
19	10	PROPIETARIO	NORBERTO	BARRAZA	ALHAZAN	62	COQUITO
20	10	SUPLENTE	MICARIO ALBERTO	CARRILLO	LEON	38	MICHOACAN



GOBIERNO
DE **SONORA**

BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/informacion-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2024CCXIII34II-25042024-DA868A79E

